CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de marzo de 2020	No. 90

Índice

Iniciativas

Del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital **2**

De las diputadas Lorenia Valles Sampedro, Guillermina Alvarado Moreno, Juanita Guerra Mena y Jannet Téllez Infante con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable **10**

De los diputados Mario Delgado Carrillo, Manuel Gómez Ventura y Marco Antonio Andrade Zavala con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Combate a los Conflictos de Intereses **16**

De diputadas de la Comisión de Igualdad de Género e integrantes de diversos Grupos Parlamentarios con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a distintas leyes, en materia de paridad **26**

Del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales **107**

Proposiciones

Del diputado Rubén Terán Águila con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE y a la Secretaría de Cultura para que se proponga ante la UNESCO la inscripción de la danza de los huehes, de la región de Tlaxcala, Hidalgo y Puebla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad **111**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob a emitir alerta de violencia de género en los 217 municipios del estado de Puebla **115**

De la diputada Claudia Pérez Rodríguez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que cree una Fiscalía General de Justicia en el Estado **120**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA DIGITAL

El suscrito, diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, México cuenta con un vacío para poder ejercer el derecho a la identidad, el cual se define como el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de pertenencia a un Estado, territorio, sociedad y familia como condiciones necesarias para preservar su dignidad individual y colectiva. El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y, por ende, a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

A pesar de lo fundamental del derecho a la identidad, el Estado mexicano no lo ha garantizado plenamente, lo que ha ocasionado incluso que, en los últimos años, instituciones creadas para fines distintos al de acreditar la identidad, como el Instituto Nacional Electoral, hayan asumido esta función que, por ley, corresponde a la Secretaría de Gobernación desde 1992.

Por ello, a continuación, se presenta una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital, la cual es una continuación de la propuesta presentada el 6 de diciembre de 2018 para la expedición de la Ley General de Ciudadanía Digital, que han sido acompañada por la realización de foros y reuniones con especialistas.

Esta iniciativa retoma todos los planteamientos expresados en los eventos en cuestión para enriquecerla. Su objetivo fundamental es generar una versión digital de la cédula de identidad contemplada en la Ley General de Población que, desde 1992, debe expedir la Secretaría de Gobernación, que sirva para que cualquier persona se identifique con toda certeza.

Lo cual es una solución que resuelve un pendiente de nuestro marco legal, aprovechando las nuevas herramientas tecnológicas que existen, cumpliendo con lo dispuesto en nuestra Constitución en su artículo 36, al darle a la cédula de identidad toda la función de medio de identificación oficial que, como ciudadanos, estamos obligados a obtenerla, y como Estado se está obligado a expedirla.

Lo anterior sin olvidar que, gracias a una disposición transitoria del decreto que expide una reforma a la Ley General de Población, se otorga, de manera supletoria, la función de identificación oficial a la credencial de elector con fotografía. Con lo que se pudo coadyuvar en su emisión masiva.

Sin embargo, en el contexto actual, es necesario retomar todo este andamiaje jurídico que respalda al derecho a la identidad en la Ley General de Población que sigue sin ejercerse a cabalidad, pues al ser la credencial de elector la identificación oficial en México *de facto*, se vulnera este derecho en reiteradas ocasiones.

Principalmente, la problemática de utilizar la credencial de elector como identificación oficial es que cuenta con datos como la clave de elector, o dirección personal, mismos que son innecesarios

al requerirse como medio de identificación. Lo anterior dejando en la vulnerabilidad información sensible para la persona dueña de esos datos, siendo un riesgo permanente el manejo de esta información.

Ahora bien, el avance tecnológico nos permite corregir esta externalidad negativa de utilizar la credencial de elector como medio de identificación al regular el derecho a la identidad por medios oficiales digitales, recobrando el carácter rector del Estado para identificar a las personas. Tarea llevada a cabo, hasta estos días, por redes privadas haciendo uso de datos personales en el mundo digital.

De ahí la importancia de esta iniciativa que permite, con el paso del tiempo, una corrección a la rectoría de la identificación personal por parte de privados, a un ente regulador como el Estado mexicano. Y que, además, complementará el desarrollo económico influyendo en el avance de una sociedad mexicana de la información y el conocimiento.

Cabe señalar que el acceso a Internet ha adquirido el estatus de derecho humano fundamental al ser reconocido como tal por la Organización de las Naciones Unidas, ya que se considera como un medio por el cual las personas ejercen diversos derechos. De ahí la importancia de asegurar el derecho a la identidad en medios digitales, pues el acceso a Internet es una manera fundamental a través de la cual los individuos obtienen información asequible, ejecutar sus obligaciones, participar en debates públicos sobre temas de interés general, y hasta gozar de una democracia participativa.

Asimismo, es considerada como una herramienta educativa fundamental al representar una fuente de conocimientos vasta que fomenta a la investigación. Por ello, una sociedad de la información y el conocimiento, según su definición del año 2003, es un modelo de desarrollo centrado en la capacidad para obtener, compartir y procesar cualquier información, transmitida vía telecomunicaciones e informática, a la que todos pueden acceder para utilizarla, compartirla, modificarla, actualizarla, y orientarla para generar conocimiento. El objetivo primordial de este modelo de sociedad es promover el desarrollo de las personas y las comunidades para que puedan emplear ese conocimiento nuevo en la promoción de un desarrollo sustentable y en la mejora de su calidad de vida.

Entre los múltiples beneficios obtenidos por desarrollar una sociedad de la información, capaz de hacer valer el derecho a la identidad, se destaca el aprovechamiento de las nuevas tecnologías para mejorar la calidad de la fuerza laboral, incrementar los niveles educativos de su población y hacer más competitiva su industria y servicios, tanto internos como externos. Se verán facilitados los trámites administrativos, permitiendo el desarrollo de los individuos en la economía, física y digital, empujando a la innovación y la competencia.

Por ello, con esta ley se busca crear un instrumento como la cédula digital de identidad bajo los siguientes criterios:

1.- La persona cuya información es la contenida en esta herramienta, es la dueña única e interesada de estos datos;
2.-La cédula digital de identidad se constituirá de la información contenida en el resto de los demás medios oficiales de identificación a petición de la persona interesada;
3.-Los datos mínimos para constituir la cédula digital de identidad son los contenidos en el acta de nacimiento, la Clave Única de Registro Poblacional y los datos biométricos requeridos; y
4.-Si la persona interesada así lo decide, se hará valer su derecho al olvido de esta información.

La intención de esta legislación es la de consumar la información personal recabada en los distintos medios oficiales a lo largo de la existencia. Lo anterior proveyendo servicios que satisfagan las necesidades, expectativas y preferencias de la ciudadanía de forma abierta, transparente, cercana, eficiente, integrada y confiable. Por ello se contempla contar con interoperabilidad de todas

las dependencias para facilitar tecnológicamente la transmisión de la información; y su trazabilidad para la generación de un historial.

Ésta deberá ser descentralizada en su base de datos y, al mismo tiempo, información concentrada en la herramienta digital si el ciudadano así lo requiere.

Otro beneficio de la presente propuesta de Ley es el de combatir uno de los principales inhibidores que caracterizan la amplia brecha digital en México, el cual se refiere a la baja pertinencia de los contenidos y servicios en línea, en relación a las necesidades de las y los usuarios en condiciones de vulnerabilidad, donde la prioridad es la subsistencia, lo que hace que la adopción tecnológica, desde su perspectiva, sea irrelevante. Será a través de la ciudadanía digital como se otorgará validez legal a todos los actos realizados mediante los mecanismos tecnológicos que esta dispone. Por tanto, la ciudadanía digital establece una nueva forma de relacionamiento entre el Estado y las personas. Lo anterior en concordancia con el surgimiento de una sociedad cada día más activa y que busca incidir en la toma de decisiones políticas. Misma que exige un adiós a los exiguos métodos que utilizan los gobernantes para la solución de problemas públicos para dar pie a métodos más directos y de participación activa, como es el caso de Bolivia, al adoptar la ciudadanía digital en todo su territorio.

Dado que el Estado tiene que asumir el deber para garantizar el pleno goce y protección de los derechos, todas las ramas del poder público tienen la obligación positiva de contribuir a la realización efectiva de los mismos. Por ello, se estima necesaria y pertinente contribuir con la expedición de la presente propuesta de ley, toda vez que resulta congruente con las reformas constitucionales en materia de acceso a la tecnología e información, además de permitir y asegurarle a las y los mexicanos el ejercer sus derechos y deberes de manera fácil, asequible, cómoda y expedita, a través del uso de herramientas digitales.

En conclusión, con esta legislación será posible ejercer el derecho a la identidad, para hacer valer otros derechos reconocidos tanto por el orden jurídico nacional como en el internacional. Por lo que es necesario contar con un sistema en el que se pudiera registrar e identificar a todas las personas en nuestro país.

Esta Legislatura debe propiciar el ejercicio de los derechos humanos sobre acceso a la información y al conocimiento, de lo contrario, agravaría el problema de la brecha digital, y afectaría el interés general y las metas de política pública abanderadas históricamente por nuestro país, y protegidas en nuestra legislación. El reto es incluir a todos aquellos sectores que permanecen al margen de los beneficios y ventajas asociados a las tecnologías de información y comunicación, así como asegurar el derecho a la identidad de forma eficiente y segura.

Derivado de las anteriores consideraciones, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA DIGITAL

Único. Se expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital, para quedar como sigue:

Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y condiciones para el desarrollo e implementación de la cédula digital de identidad como herramienta tecnológica con validez jurídica para el ejercicio de la Ciudadanía Digital y del derecho a la identidad en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La presente Ley es aplicable para todas las y los mexicanos, así como las entidades públicas en todos los órganos y niveles de gobierno.

Artículo 3. Se considera al titular de la información y de los datos personales como poseedora única de los mismos y cuyo todo tratamiento estará sujeto a su consentimiento, salvo la información de personas menores de edad sujeta al consentimiento de su tutor y las excepciones previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 4. Para efecto de esta Ley, se entiende por:

I. Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a las y los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;
II. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
III. Autenticación: al proceso por el cual se constata que una persona es quien dice ser y que tal situación es demostrable;
IV. Autenticidad: a la certeza que un documento digital electrónico determinado fue emitido por la o el titular y que, por lo tanto, el contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven, le son atribuibles a ésta o éste, en tanto se consideran expresión de su voluntad;
V. Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. Ciudadanía Digital: Condición que identifica a una persona con ciudadanía mexicana a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, así como actos jurídicos y administrativos a cargo de personas con derecho público, excepto en materia electoral;
VII. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
IX. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo

digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

X. Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

XI. Dependencias: las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como las unidades administrativas de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Fiscalía General de la República será considerada con este carácter para efectos de los actos administrativos que realice en términos de esta Ley;

XII. Entidades: Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sean considerados entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal;

XIII. Expediente digital: al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;

XIV. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XV. Ley: Ley General de Ciudadanía Digital

XVI. Limitaciones propias del individuo: Se entienden las discapacidades, el idioma, entendimiento o la experiencia del titular en el uso de tecnologías de la información.

XVII. Medios Electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal.

XIX. Transaccional(es): Trámites o servicios en donde el usuario realiza cualquier operación de los mismos a través de un sitio Web o una herramienta electrónica, sin requerirse en ningún momento su presencia física; incluyendo la solicitud, el pago, en caso de que aplique, y la respuesta.

XX. Tecnologías de la información y comunicación: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

XXI. Titular: La persona física a quien corresponde la ciudadanía digital;

TÍTULO SEGUNDO
Capítulo I
De la Ciudadanía Digital

Artículo 5. La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de los derechos y obligaciones que gozan todas las y las mexicanas a través del uso de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 6. El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones públicas y privadas puedan reconocer al titular y a su información para que éste ejerza sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución, o la sustanciación de cualquier trámite y solicitud, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación.

Artículo 7. La ciudadanía digital comprende la emisión de la cédula digital de identidad por parte de la Secretaría, de acuerdo con sus facultades y el pleno reconocimiento por parte de las Dependencias y Entidades.

Artículo 8. Los principios rectores de la ciudadanía digital son los siguientes:

I. Accesibilidad. Posibilidad de tener acceso a los servicios originados con las tecnologías de la información y comunicación para hacer efectivos los derechos y obligaciones fundamentales señalados en la Constitución, así como las obligaciones que emanen del ejercicio de los mismos por parte de la ciudadanía, través de ajustes razonables, y que éstos puedan ser utilizados independientemente de las limitaciones propias del individuo o de las derivadas del contexto de uso;

II. Asequibilidad. Cualidad de un precio por un bien o un servicio originado por el uso de las diversas tecnologías de la información y comunicación, que pueda ser pagado por las y los ciudadanos con economías desfavorables o sectores históricamente vulnerables;

III. Calidad. Conjunto de buenas propiedades o características de los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación, destinados a satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos;

IV. Derecho a la información. Derecho humano de acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados misma que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información;

V. Derecho al olvido. Cancelación de la información personal mediante el retiro de la misma y también de enlaces ubicados en los diversos medios digitales, que el propietario identifique como obsoletos o que afecten, de alguna manera, el libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales.

VI. Disponibilidad. Tiempo mínimo en que un determinado servicio originado en las tecnologías de la información y comunicación debe estar en condiciones óptimas para ser utilizado y hacer efectiva la ciudadanía digital;

VII. Eficiencia. Los efectos o resultados finales que se alcanzan en relación con el esfuerzo realizado en términos económicos y de tiempo;

VIII. Equidad. Principio que busca activamente que las y los ciudadanos tengan la misma oportunidad de contar con los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación;

IX. Interoperabilidad. Capacidad de dos o más sistemas para intercambiar y usar información a través de un conjunto común de formatos de intercambio, para leer y escribir archivos usando un mismo protocolo.

X. No discriminación. Derecho que tienen todas las personas a recibir servicios originados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, cuya prestación se garantice en todo momento a los usuarios independientemente de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 9. La ciudadanía digital permite realizar por medios digitales, de manera segura, confiable e ininterrumpida, las siguientes acciones:

I. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición iniciando y gestionados trámites hasta su conclusión de acuerdo a la normativa vigente;

II. Iniciar y gestionar trámites en materia de Datos Abiertos;

III. Acceder a servicios de las Dependencias y Entidades;

IV. Votar en las elecciones populares;

V. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley;

VI. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señale la normatividad vigente; y
VIII. Votar en las consultas populares.

Artículo 10. Todo acto que se realice mediante el ejercicio de la ciudadanía digital goza de plena validez jurídica.

Los documentos electrónicos o solicitudes generadas a través de la ciudadanía digital deben ser aceptados o procesados por todas las instituciones públicas y privadas.

Las solicitudes realizadas a través de la ciudadanía digital no requieren el uso de firma electrónica avanzada, con excepción de los actos de disposición de derechos.

Sin perjuicio de lo establecido en normativa específica, las instituciones públicas podrán realizar notificaciones digitales previa conformidad de la o el interesado; el documento se tendrá por notificado el momento en que sea recibido en un buzón de notificaciones de la o el interesado para su archivo.

Artículo 11. La Secretaría establecerá y dirigirá los lineamientos y estándares técnicos para la implementación de la ciudadanía digital, en tal sentido:

I. Las instituciones públicas tienen la obligación de generar condiciones y herramientas para el acceso a la ciudadanía digital, debiendo adaptar sus procesos y procedimientos a los lineamientos y estándares técnicos establecidos en el marco del Reglamento de la presente Ley.
II. Las entidades federativas deberán incorporar la ciudadanía digital a los servicios que proporcionan, en el marco de sus competencias. Para tal efecto deberán cumplir lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.
III. La implementación de la ciudadanía digital incluirá acciones de simplificación de trámites para la obtención de servicios públicos. En el caso de que los trámites o servicios públicos tengan un costo, los pagos por recaudación podrán realizarse a través de medios digitales transaccionales.

Capítulo II
De la Cédula Digital de Identidad

Artículo 12. La cédula digital de identidad es el documento electrónico oficial de identificación digital emitido por la Secretaría a través de su Servicio Nacional de Identificación Personal contemplado en la Ley General de Población, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular y con total autenticidad. Tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas.

Artículo 13. La cédula digital de identidad se compondrá por los datos que obren en el Acta de Nacimiento del titular, su Clave Única de Registro de Población e información biométrica establecida por el Reglamento de la presente Ley.

A petición del titular, la cédula digital de identificación podrá contener la información que obre en su credencial de elector con fotografía, cédula fiscal, pasaporte, cédula profesional, información de seguridad social, cartilla militar y demás que el Reglamento considere.

Artículo 14. La Secretaría habilitará la cédula digital de identidad como documento de identificación digital de las y los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

A petición del tutor, la cédula digital de identidad podrá contener la información sobre vacunación y expediente escolar básico de la persona menor.

Artículo 15. A petición del titular la Secretaría suprimirá su cédula digital de identidad sin perjuicio de información que obre en otras dependencias públicas.

Artículo 16. Para los fines de esta Ley, la Secretaría dictará, ejecutará y, en su caso, promoverá ante las dependencias competentes o

entidades correspondientes, las medidas necesarias para llevar a cabo la implementación de la ciudadanía digital conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las y los ciudadanos mexicanos, mediante el registro ante la Secretaría, deberán obtener su cédula digital de identidad que acreditará su ciudadanía digital, la cual solo podrá ser administradas por el titular interesado.

Artículo 18. A petición del titular interesado todas las instituciones públicas compartirán datos de información que generen en el marco de la ciudadanía digital para los fines establecidos en la presente Ley y en observancia a su normativa específica. Lo anterior a través de mecanismos de interoperabilidad y trazabilidad.

Artículo 19. Para cumplir con los requisitos de autenticación y conformación de su expediente digital, las y los ciudadanos deben:

I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente ante la Secretaría; y
II. Acreditar su identidad en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. La Secretaría podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría a petición del interesado.

Artículo 21. Cuando la Secretaría encuentre alguna irregularidad en la información presentadas por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante la Secretaría la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 22. - La Secretaría de Gobernación dará de baja la cédula digital de identidad cuando se registre una defunción ante el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 23. Corresponde al titular de la cédula digital de identidad el manejo adecuado de la misma.

Artículo 24. Cuando se haga mal uso de una cédula digital de identidad, la o el ciudadano deberá dar aviso a la Secretaría a más tardar los 15 días siguientes a que esto suceda.

Artículo 25. El uso indebido, suplantación, alteración, modificación o venta de datos o información, serán sancionados conforme a normativa vigente.

Artículo 26. Las y los servidores y funcionarios de las instituciones previstas en la presente Ley, utilizarán los datos personales y la información generadas en la plataforma de interoperabilidad y ciudadanía digital únicamente para los fines establecidos en normativa vigente.

El incumplimiento de la anterior previsión, será sujeto a responsabilidad por la función pública.

Transitorios

Primero.- Este decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se emitirán las modificaciones normativas correspondientes para hacer efectiva la

presente Ley a más tardar 365 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Una vez publicado este decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá aprobar su Reglamento a más tardar 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Cuarto.- Las entidades federativas deberán adecuar su legislación a efecto de hacer efectiva la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias a más tardar un año después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- La implementación del ejercicio pleno de la ciudadanía digital no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021.

Sexto.- La expedición de la cédula digital de identificación a recién nacidos comenzará a partir del 1° de enero 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2020

Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce
(rúbrica)

morena

De diputadas Lorenia Valles Sampedro, Guillermina Alvarado Moreno, Juanita Guerra Mena y Jannet Téllez Infante con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable

Las suscritas, Lorenia Valles Sampedro, Guillermina Alvarado Moreno, Juanita Guerra Mena y Jannet Téllez Infante, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y otras disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad la obligación del Estado para establecer mecanismos, programas y acciones, a fin de ordenar, fomentar, proteger y regular el manejo integral, así como el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura en el país, a través de la inspección de dichas actividades, se ha convertido en una máxima sustentada en aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.

Es por ello que existe la necesidad primigenia de que las autoridades administrativas implementen acciones que permitan regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, para su preservación y salvaguarda.

En México, a pesar de la implementación de medidas que buscan el uso sustentable de los recursos naturales marítimos, se ha demostrado que, en dicha materia, existe una insuficiente

inspección y vigilancia de las actividades económicas y productivas, lo anterior, hace necesario que las mencionadas funciones de policía administrativa sean reforzadas.

Es preocupante, además, el incremento en la tasa de mortalidad de las especies por el esfuerzo no contabilizado, los impactos ecológicos a ecosistemas sensibles, cuando se trata de pesca en zonas restringidas, con artes de pesca indebidas, captura de especies prohibidas o en etapas de vida vulnerables; el conflicto entre pescadores regulares e irregulares derivados principalmente de la pérdida de ingresos por la reducción de capturas, la erosión de la cultura de la legalidad en las comunidades donde la actividad irregular sobrepasa a la que se desarrolla en plena observancia de la norma jurídica, mediante prácticas de evasión de la ley, así como la comercialización ilegal de productos pesqueros, hacen necesario establecer un modelo administrativo de control y salvaguarda más efectivo que inhiba las conductas contrarias a derecho y facilite el adecuado uso, disfrute y preservación de los recursos naturales pesqueros del país.

En este orden de ideas, la carencia de una adecuada inspección y vigilancia por parte de las autoridades administrativas, ha permitido florecer diversas conductas infractoras, lo que se manifiesta en el estancamiento de las capturas marinas, la incapacidad para agregar valor a la cadena comercial de los productos pesqueros y el riesgo potencial en la pérdida de algunas de las principales especies pesqueras en los litorales mexicanos. Dado lo anterior, es necesario reorganizar las facultades de inspección en la materia a fin de garantizar la seguridad de los recursos primarios nacionales.

Bajo esta perspectiva, el desarrollo de las acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura implica la acción coordinada de distintas dependencias federales. Por un lado, la que realiza la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales consistente en la aplicación de estrategias ambientales relacionadas con el aprovechamiento de los recursos pesqueros nacionales, la desarrollada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como aquellos relativos a la sanidad mediante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y, por otro, la Secretaría de Marina, como una dependencia que participa en las tareas de inspección, vigilancia y control derivadas de la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y los tratados internacionales de los que México es parte.

En el estado actual de cosas, además de la necesaria coordinación y colaboración entre las mencionadas dependencias, las exigencias propias de la materia han traído como consecuencia directa que la observancia, regulación y acatamiento de medidas de protección o preservación, se conviertan en una misión prioritaria para el gobierno federal. Es así que, la propuesta que aquí se presenta va encaminada a que sea la Secretaría de Marina la dependencia encargada de inspeccionar y verificar todas las actividades que deriven de la aplicación de la mencionada Ley, con excepción de aquellas atribuidas expresamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Ahora bien, cabe mencionar que la idoneidad de la iniciativa radica en la propia naturaleza administrativa de la Secretaría de Marina, pues establecer dentro de su catálogo de atribuciones la inspección y vigilancia de las actividades derivadas de la pesca y acuacultura, se suman en perfecta sincronía a las de ejercer la autoridad para procurar la soberanía en el mar territorial.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Único. - Se reforman los artículos 8, fracción XXXVIII, 10, 11, fracción VI, 12, párrafo primero, 13, fracción II, 20, fracción XIV, 21, 124, 125, párrafo segundo, 126, 130, párrafo primero, 131, párrafo primero, 132, fracciones XX, XXII y XXVII, y 137, párrafo primero, y se deroga la fracción XXII del artículo 8 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a **XXI.** …

XXII. Se deroga.

XXIII. …

XXIV. a **XXXVII.** …

XXXVIII. Realizar la inspección y vigilancia en materia de sanidad e inocuidad acuícola en los términos de esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que de ella se deriven;

XXXIX. a **XLII.** …

Artículo 10.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en coordinación con la Secretaría, llevará a cabo:

I. La **inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales, demás disposiciones que de ella se deriven, así como** de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional **y** los Tratados Internacionales en los que México sea parte;

II. El levantamiento del acta de inspección si como resultado de la inspección realizada se detectan irregularidades de índole administrativa o de carácter penal o ambas, misma que se pondrá a disposición de la autoridad competente, junto con las embarcaciones, equipos, vehículos, artes de pesca, y productos relacionados con las mismas cuando así proceda, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Las actividades de apoyo o coadyuvancia en su caso, al Ministerio Público, para efectos de investigar ilícitos pesqueros en las zonas marítimas mexicanas**;**

IV. Proponer, coordinar y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia pesquera y acuícola, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V. La celebración de convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México asuman las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones y que se relacionen directamente con las actividades pesqueras.

Artículo 11.- …

I. a **V.** …

VI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de **las disposiciones de la presente** Ley **en materia de sanidad e inocuidad acuícola, así como en las demás que le sean conferidas expresamente en este ordenamiento.**

Artículo 12.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba la Federación, por conducto de la Secretaría **o de la Secretaría de**

Marina, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán sujetarse a lo siguiente:

I. a **V.** …

…

Artículo 13.- …

I. …

II. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco del Convenio específico signado con la **Secretaría o con la Secretaría de Marina** en estas materias y participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;

III. a **XVIII.** …

Artículo 20.- …

I. a **XIII.** …

XIV. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal **que formule la Secretaría de Marina**, y

XV. …

Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría **de Marina**, con la participación que corresponda a la Secretaría, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.

La Secretaría **de Marina**, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de **Marina,** dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 124.- Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la Secretaría **de Marina** realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto de personal debidamente autorizado y con la participación de la Secretaría**,** en los casos en que corresponda.

Artículo 125.- …

En la inspección y vigilancia de actividades pesqueras que se realicen en sistemas lagunarios, estuarinos, mar territorial y la zona económica exclusiva, la Secretaría **de Marina** podrá utilizar sistemas de localización y monitoreo satelital. Para estos efectos, dicha autoridad determinará, mediante disposiciones reglamentarias o en las concesiones y permisos, las embarcaciones que requieran el equipo especializado de monitoreo, para la operación de dichos sistemas.

…

Artículo 126.- El personal de la Secretaría **de Marina o de la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, que esté** autorizado para la realización de los actos a que se refiere el

presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma.

Artículo 130.- Recibida el acta de inspección**,** la autoridad **competente** requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

…

…

…

…

Artículo 131.- En materia de notificación de actos de inspección y vigilancia a que se refiere este Título, además de las formas comprendidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría **de Marina, en coordinación con la Secretaría en los casos que así corresponda,** podrá realizar notificaciones por estrados, las cuales se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad competente que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la propia Secretaría **de Marina**.

…

…

…

Artículo 132.- …

I. a **XIX.** …

XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Secretaría **o a la Secretaría de Marina** cuando dicha**s** autoridad**es** requiera**n** su exhibición;

XXI. …

XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría **o la Secretaría de Marina** o incurrir en falsedad al rendir ésta;

XXIII. a **XXVI.** …

XXVII. No demostrar documentalmente a la Secretaría **o a la Secretaría de Marina** la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del artículo 75 de la presente Ley;

XXVIII. a **XXXI.** …

Artículo 137.- La amonestación solo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría, **previa opinión de la Secretaría de Marina**, a quienes:

I. y **II.** …

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Marina, deberán llevar a cabo los actos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a las atribuciones que en virtud de este decreto se transfieren, en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y mediante movimientos compensados, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la Secretaría de Marina para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente decreto.

Los titulares de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Marina serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la cuenta pública, en el ámbito de su competencia.

Tercero. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a la Secretaría de Marina, se respetarán conforme a la ley.

Cuarto. Los procedimientos de inspección y vigilancia que, a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren en trámite ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, continuarán substanciándose hasta su total conclusión por la Secretaría de Marina conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Los convenios y acuerdos en materia de inspección y vigilancia suscritos antes de la entrada en vigor del presente decreto por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, continuarán aplicándose por la Secretaría de Marina, hasta en tanto esta última suscribas nuevos convenios y acuerdos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2020

Diputada Lorenia Valles Sampedro
(rúbrica)
Diputada Guillermina Alvarado Moreno
(rúbrica)
Diputada Juanita Guerra Mena
(rúbrica)
Diputada Jannet Téllez Infante
(rúbrica)

morena

De los diputados Mario Delgado Carrillo, Manuel Gómez Ventura y Marco Antonio Andrade Zavala con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Combate a los Conflictos de Intereses

Los suscritos, Mario Delgado Carrillo, Manuel Gómez Ventura y Marco Antonio Andrade Zavala, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Combate a los Conflictos de Intereses, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

El ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, consagrados en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exhorta a los Estados parte a adoptar, conforme a su derecho interno, normas y sistemas efectivos para exigir a las personas servidoras públicas que declaren, entre otras cosas, sus actividades externas, empleos, inversiones, activos o beneficios que pueden configurar un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas desarrolla los principios constitucionales que rigen el ejercicio de la función pública y, para su estricto cumplimiento, establece obligaciones, responsabilidades y sanciones administrativas en las que pueden incurrir las personas servidoras públicas.

La referida ley general reconoce a los conflictos de intereses como situaciones que pueden afectar la objetividad e imparcialidad de las personas servidoras públicas, por lo que cuando intervienen, con motivo de sus funciones en la atención, tramitación o resolución de un asunto bajo este supuesto, son sujetos de responsabilidad administrativa.

Con el fin de garantizar los principios de imparcialidad y objetividad, las personas servidoras públicas están obligadas a anteponer el interés general por encima de sus intereses privados.

El marco normativo vigente en la materia, además de no adecuarse a los estándares internacionales, es omiso en regular los conflictos de intereses que pueden materializarse una vez que las personas servidoras públicas se separan del empleo, cargo o comisión, por lo que ha resultado ser insuficiente para prevenir y sancionar este tipo de conductas.

La Ley Federal de Austeridad Republicana establece una serie de directrices que deben ser observadas desde el momento en que se pretenda ocupar un empleo, cargo o comisión en los entes públicos federales, e incluso con posterioridad al que las personas servidoras públicas dejen de desempeñar sus funciones.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 contempla cuatro ejes torales entre los que se encuentra la política de gobierno, la cual prioriza distintas acciones y medidas dirigidas a erradicar la corrupción en todas y cada una de sus manifestaciones, dentro de las que destaca la creación de una Ley de Combate a los Conflictos de Intereses.

Con el objeto de coadyuvar en la construcción de una nueva ética pública, y recuperar la confianza ciudadana, es menester implementar mecanismos efectivos que permitan combatir transversalmente la corrupción e impunidad, por lo que resulta indispensable contar con un instrumento especializado con la finalidad de regular los

conflictos de intereses en sus diferentes modalidades.

Argumentos

Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

Los conflictos de intereses son una de esas nociones que coloquialmente se refieren frecuentemente, aun cuando exista poca claridad respecto de su contenido y alcances.

Esto es así porque el conflicto de interés es un fenómeno complejo, difícil de dilucidar y de interpretar, características que hacen que su debida regulación sea todo un reto.[1]

En términos generales, los conflictos de intereses son situaciones en las cuales la equidad y la imparcialidad requerida para una decisión pública se han perdido. En términos concretos, existe un conflicto de interés cuando un servidor público obtiene un beneficio ilegítimo como resultado de una decisión que ha tomado en función de su cargo o competencia.[2]

El Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos de las Naciones Unidas establece diferentes tipos de conflictos de intereses de los servidores públicos: [3]

- La utilización de su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias.

- La intervención en operación, ocupar cargo o función o tener interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

- Utilizar indebidamente dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

- Aprovechar indebidamente las ventajas de un antiguo cargo, una vez que hayan dejado de desempeñar sus funciones públicas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por su parte, distingue entre un conflicto de interés real, un conflicto de interés aparente y un conflicto de interés potencial,[4] señalando que:

- El conflicto de interés real implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales;

- El conflicto de interés aparente, que existe cuando pareciera que los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso, y

- El conflicto de interés potencial, que surge cuando un servidor público tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto, en caso que, en un futuro, sea

[1] Secretaría de la Función Pública, "Guía para identificar y prevenir conductas que puedan constituir conflicto de interés de los servidores públicos", enero 2017, p. 12.
[2] De Michelle, Roberto, Los conflictos de interés en el sector público, Coalición por la Transparencia, Guatemala, 2004, p. 8.
[3] Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/RES/51/59, el 28 de enero de 1997, numerales 4, 6 y 7.
[4] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Managing conflict of interest: OECD Guidelines and Country Experiences 2015, OECD Publishing, París, 2003. http://www.oecd.org/gov/ethics/48994419.pdf

implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

En cualquier caso, no existe en el plano práctico un acuerdo sobre la extensión y los límites del concepto de conflictos de interés. Por lo tanto, ello se ve reflejado en el marco jurídico de cada país.

Al respecto, el 26 de marzo de 1996, nuestro país adoptó la Convención Interamericana contra la Corrupción, entre cuyas medidas preventivas, los Estados partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer *"Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas... orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones".*

En nuestro país, en el acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, la Secretaría de la Función Pública, por su parte, estableció que se entenderá por conflicto de interés la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente o imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.[5]

Actualmente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 3º, fracción VI, que conflicto de interés es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Asimismo, el artículo 58 de la misma ley señala que incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

Empero, en 2017, la Guía para identificar y prevenir conductas que puedan constituir conflicto de interés de los servidores públicos,[6] refiere que el conflicto de interés es una situación en la que se encuentra o puede encontrarse un servidor público. Ello no implica una falta administrativa o delito por sí mismo. Lo que puede derivar en responsabilidad administrativa es no atender dicha problemática (identificarlo, informarlo, excusarse, etc.) y de ello pueden surgir otras conductas asociadas a la corrupción.

Más recientemente, la misma dependencia del Ejecutivo Federal ha establecido que existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.[7]

Consecuentemente, todos los servidores públicos se encuentran obligados a presentar declaración de intereses, misma que tiene por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

[5] Secretaría de la Función Pública, Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 (abrogado), numeral tercero, inciso f.

[6] Secretaría de la Función Pública, "Guía para identificar y prevenir conductas que puedan constituir conflicto de interés de los servidores públicos", Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, enero de 2017.

[7] Secretaría de la Función Pública, Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal", publicado en el Diario Oficial de la

La declaración de intereses debe presentarse de manera conjunta con la declaración patrimonial, en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez, y del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

También debe presentarse la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés.

La Ley tipifica el conflicto de interés como una falta grave, por lo que el procedimiento de investigación e integración del expediente, hasta la etapa de recepción de pruebas, es competencia del Órgano Interno de Control, en tanto que la resolución es competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

En consecuencia, siguiendo las directrices de la "Ley Modelo sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de quienes desempeñan Funciones Públicas" y la "Propuesta de Guía Legislativa: Elementos Básicos sobre Conflictos de Intereses", preparadas por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, dependiente de la Organización de Estados Americanos, se propone expedir la Ley Federal de Combate de Conflictos de Interés, en los siguientes términos:

1. La Ley sería de orden público y tendría por objeto regular, en el ámbito federal, los conflictos de intereses de las personas servidores públicos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en consonancia con la Ley Federal de Austeridad Republicana.

2. Para una adecuada regulación del fenómeno, se consideran disposiciones aplicables a la prevención de conflictos de intereses derivados de actividades anteriores al desempeño de funciones públicas.

3. Se propone regular las actividades que suelen traducirse en conflicto de intereses durante el desempeño de la función pública, que son las más frecuentes y consecuentemente las más reguladas, empero, para mayor precisión, se establece la obligación a cargo de los servidores públicos de mayor rango de constituir fideicomisos de ciegos de ciertos bienes que, por su naturaleza, pudieran derivar en conflicto de intereses.

4. En la misma línea se proponen las reglas aplicables a los regalos u obsequios que reciban los servidores públicos.

5. En consonancia con lo anterior, se proponen las reglas aplicables a la prevención de conflictos de intereses con posterioridad al desempeño de funciones públicas.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

Federación el 5 de mayo de 2019 (actualmente en vigor), artículo 18.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE COMBATE A LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Único. - Se expide la Ley Federal de Combate a los Conflictos de Intereses, para quedar como sigue:

Ley Federal de Combate a los Conflictos de intereses

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer, en observancia a las medidas y directrices dispuestas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Austeridad Republicana, mecanismos para la identificación y gestión de los conflictos de intereses, a efecto de prevenir la actuación bajo conflicto de interés.

Artículo 2. Son sujetos obligados de esta Ley, las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en las empresas productivas del Estado.

Artículo 3. Se entenderá por:

I. **Actuación bajo conflicto de interés**: La falta administrativa prevista en la Ley General, que se produce cuando la persona servidora pública interviene por motivo de su empleo, cargo o comisión en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflictos de intereses o impedimento legal;

II. **Amistad íntima:** Vínculo estrecho que, de manera acreditable, une a dos o más personas, caracterizado por la frecuencia de trato e intensidad del afecto;

III. **Conflictos de intereses**: Situación en la que los intereses particulares de las personas servidoras públicas se contraponen con el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones;

IV. **Declaración patrimonial**: La Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses a que refiere la Ley General;

V. **Dependencias:** Las secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Oficina de la Presidencia;

VI. **Empresas productivas del Estado:** Aquellas destinadas al eficaz manejo de las áreas estratégicas a cargo del gobierno federal, el cual es su propietario y cuya administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos, son establecidos en las leyes reglamentarias de la materia;

VII. **Enemistad manifiesta:** Aversión u odio, acreditable, entre dos o más personas;

VIII. **Entes públicos:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado;

IX. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal;

X. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a intervenir en un asunto;

XI. **Información privilegiada:** Aquella generada u obtenida por las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo o comisión que, habiendo o no sido clasificada en términos de la normatividad en materia de transparencia, no sea de conocimiento público, y cuyo uso en lo particular podría representar una ventaja frente a terceros, en beneficio de los intereses privados de quien la conozca;

XII. **Intereses particulares:** Son aquellos que corresponden a las personas servidoras públicas, dentro de los que se encuentran:

a) Los inherentes;
b) Los que le vinculan a través de una amistad íntima o enemistad manifiesta;
c) Los que le vinculan con sus familiares, dentro de los que se encuentra su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, pareja, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y parientes civiles;
d) Los que deriven de la obtención de ingresos por su desempeño laboral o profesional, y
e) Los económicos que devienen por formar o haber formado parte de personas morales en los dos años anteriores a su nombramiento.

Para los efectos del inciso e), se incluyen los de personas morales de las que los familiares previstos en el inciso c) de la presente fracción, formen o hayan formado parte en los dos años anteriores a su nombramiento.

XIII. **Intereses particulares sobrevenidos:** Aquellos que surgen de manera superviniente a la presentación de la declaración patrimonial;
XIV. **Ley:** Ley Federal de Combate a los Conflictos de Intereses;
XV. **Ley de Austeridad:** Ley Federal de Austeridad Republicana;
XVI. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
XVII. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos;
XVIII. **Pareja:** La unión de dos personas que, con independencia de su cohabitación, se vinculan afectiva y sentimentalmente, formando una convivencia formalizada que les permite compartir espacios, actividades recreativas y sociales, así como relaciones interpersonales con los integrantes del núcleo familiar de cada uno;
XIX. **Personas servidoras públicas de alto nivel:** Aquellas a que refiere la normatividad aplicable en materia presupuestaria y responsabilidad hacendaria del gobierno federal;
XX. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, y
XXI. **Sistema**: Herramienta electrónica a través de la cual las personas servidoras públicas presentan su declaración patrimonial, en términos de lo establecido en la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO
Principios y Directrices para la Identificación y Gestión de los Conflictos de Intereses

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. Las personas servidoras públicas observarán y promoverán, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad y rendición de cuentas.

Artículo 5. Aunada a las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General, así como las establecidas en el Título Tercero de la Ley de Austeridad, las personas servidoras públicas deberán:

I. Servir con imparcialidad y objetividad al interés público, evitando que sus Intereses particulares puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades;
II. Determinar e informar a través del sistema, los intereses particulares susceptibles de afectar el desempeño de sus funciones;
III. Gestionar oportunamente los conflictos de intereses, a efecto de evitar incurrir en actuación bajo conflicto de interés, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II de la presente Ley, y
IV. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos u omisiones que llegaren a advertir con motivo del ejercicio de sus funciones, y puedan constituir faltas administrativas.

TÍTULO TERCERO
Reglas que Deberán Observarse para Identificar y Gestionar los Conflictos de Intereses

CAPÍTULO I
De la Separación de Activos

Artículo 6. Las personas servidoras públicas, así como las personas interesadas en ocupar un empleo, cargo o comisión en algún ente público, se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con el sector en el que desempeñarán sus funciones o pudiesen afectar de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen conflictos de intereses.

Para la separación de los activos e intereses particulares, las personas servidoras públicas o las personas interesadas en ocupar un empleo, cargo o comisión en algún ente público, optarán por alguna de las siguientes alternativas:

a) Venta. En este caso los destinarios de los activos no podrán ser su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, pareja, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y parientes civiles; o

b) Cesión de su administración a un fideicomiso ciego.

Para efectos del fideicomiso ciego a que refiere el inciso b) del presente artículo, el Estado creará las normas aplicables en la materia.

Artículo 7. Los entes públicos, a través de sus áreas de recursos humanos, exigirán a las personas interesadas en ocupar, un empleo, cargo o comisión, presentar una carta donde harán constar, bajo protesta de decir verdad, que no poseen activos o intereses económicos particulares relacionados con el sector donde desempeñarán sus funciones, o que puedan afectar de manera directa el desempeño de sus facultades públicas y que signifiquen conflictos de intereses, o bien teniéndolos, se comprometan a separarse de los mismos a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores al inicio de su encargo.

CAPÍTULO II
Acciones de Identificación

Artículo 8. Las personas servidoras públicas deberán manifestar en su declaración patrimonial, los intereses particulares en los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General, conforme a las modalidades y formatos que establece el Sistema.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas deberán actualizar su declaración patrimonial, dentro de los diez días hábiles siguientes a que tengan conocimiento de intereses particulares sobrevenidos, a través del sistema.

CAPÍTULO III
Acciones de Gestión

Artículo 10. Para evitar incurrir en actuación bajo conflicto de interés, deberá observarse lo siguiente:

I. La persona servidora pública, al tener conocimiento de un asunto en el que identifique conflictos de intereses o impedimento legal, y que por motivo de sus funciones le competa atender, contará con un plazo máximo de tres días hábiles para informarlo a la persona superior inmediata o al órgano que determinen las disposiciones aplicables del ente público correspondiente.

Lo anterior, deberá constar por escrito y se hará de conocimiento al Órgano Interno de Control respectivo.

II. La persona superior inmediata o el órgano que determinen las disposiciones aplicables, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, deberá determinar y comunicar al servidor público lo siguiente:

a) La abstención de la persona servidora pública para intervenir en la atención, tramitación o resolución del asunto y, en consecuencia, girar las instrucciones pertinentes.

b) La inexistencia del conflicto de interés o impedimento legal, señalando los motivos. Esta determinación deberá constar por escrito y hacerse del conocimiento al Órgano Interno de Control u órgano que determinen las disposiciones aplicables.

III. La persona servidora pública acatará las instrucciones formuladas.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas podrán solicitar, en cualquier momento, la asesoría del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del ente público correspondiente, para evitar incurrir en actuación bajo conflicto de interés.

Artículo 12. Los actos que sean emitidos por la persona servidora pública como resultado de la actuación bajo conflicto de interés, podrán ser declarados inválidos por el tribunal competente, en términos de lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

En caso de que el acto se hubiere consumado, o bien, sea imposible retrotraer sus efectos, de hecho, o de derecho, podrá dar lugar a otras responsabilidades previstas en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV
De la Recusación

Artículo 13. Cuando la persona servidora pública, teniendo conflictos de intereses o impedimento legal en asuntos que le competa atender, tramitar o resolver y, a pesar de ello, no lo informe a la persona superior inmediata o al órgano que determinen las disposiciones aplicables del Ente público correspondiente, la persona interesada podrá promover la recusación.

Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento que al efecto dispongan las normas aplicables al Ente público correspondiente.

Artículo 14. Para tramitar la recusación, deberá observarse lo siguiente:

I. La persona interesada presentará escrito ante quien funja como superior inmediato de la persona servidora pública recusada, expresando las causas que la motivan y acompañando las pruebas pertinentes.
II. Al día siguiente, la persona superior inmediata notificará de la recusación a la parte recusada, remitiendo copia del escrito y sus anexos.
III. La persona servidora pública recusada, contará con el plazo máximo de un día hábil para realizar por escrito las manifestaciones que considere pertinentes respecto a la recusación promovida. Ante la omisión, se tendrá por cierto el conflicto de interés o el impedimento legal planteado.
IV. Una vez cumplimentado lo previsto en la fracción anterior, la persona superior inmediata contará con el plazo máximo de tres días hábiles para resolver en alguno de los siguientes sentidos:

a) Si se declara infundada la recusación, la persona servidora pública seguirá conociendo del asunto.

b) Si se declara fundada la recusación, designará a otra persona servidora pública para atender, tramitar o resolver el asunto.

Lo determinación deberá hacerse de conocimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 15. Contra las determinaciones a que se refiere este Capítulo, no procederá recurso alguno.

Artículo 16. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de recusación que refiere el presente Capítulo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO CUARTO
De la Prohibición para Celebrar Contrataciones Públicas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Los entes públicos no podrán celebrar contratos, o cualquier tipo de instrumento jurídico, con personas morales de las que las personas servidoras públicas de alto nivel, formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de que se trate.

Asimismo, no podrán celebrar contratos o cualquier tipo de instrumento jurídico, con personas morales de las que su personal vinculado a cualquier etapa de procedimientos de contrataciones, formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del mismo.

Las restricciones previstas en el presente artículo serán igualmente aplicables a las personas morales de las que formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de que se trate, el cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, pareja, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y parientes civiles de las personas servidoras públicas referidas en los párrafos anteriores.

Artículo 18. El incumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado en términos de la falta administrativa de contratación indebida, establecida en el artículo 59 de la Ley General.

TÍTULO QUINTO
De la Recepción y disposición de Obsequios, Regalos o Similares

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de buscar, solicitar, exigir, obtener, pretender obtener o aceptar para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la Ley General, obsequios, regalos o similares, con motivo del ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Artículo 20. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban de un particular, de manera gratuita, con motivo del ejercicio de sus funciones, la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, deberán observar lo previsto en el artículo 40 de la Ley General e informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control.

Adicionalmente, las personas servidoras públicas procederán a poner los mismos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos

Artículo 21. Se exceptúa de la disposición anterior, la recepción de regalos, obsequios o similares, otorgados a las personas servidoras públicas en el ámbito de su esfera privada, siempre y cuando no se ponga en riesgo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ni se genere un beneficio indebido o perjuicio al interés público.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas pueden recibir las distinciones que les sean otorgadas por instituciones públicas o académicas, como reconocimiento de la participación realizada, en tanto no comprometan el desempeño del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas.

Artículo 23. Los actos de simulación que tengan como finalidad transgredir este Capítulo y que comprometan el ejercicio del empleo, cargo o comisión, así como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, serán sancionados por la falta administrativa de cohecho establecida en el artículo 52 de la Ley General.

TÍTULO SEXTO
De los Conflictos de Intereses Post-empleo de las Personas Servidoras Públicas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Las personas servidoras públicas que dejen de desempeñar su empleo, cargo o comisión, deberán observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

a) No usar en provecho propio o para su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, pareja, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y parientes civiles, la información privilegiada o documentación a la que haya tenido acceso, por motivo de su empleo, cargo o comisión, y

b) En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja, derivada de la función que desempeñó, para sí o para su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, pareja, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y parientes civiles.

Artículo 25. El incumplimiento a lo previsto en el inciso a) del artículo que antecede, será sancionado en términos de la falta administrativa uso indebido de información establecida en el artículo 55 de la Ley General.

El incumplimiento a lo señalado en inciso b) se sancionará en términos de la falta administrativa actuación bajo conflicto de interés prevista en el artículo 58 de la Ley General.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas de alto nivel que por cualquier motivo se separen de su empleo, cargo o comisión, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido Información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.

Artículo 27. El incumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, será sancionado en términos de la falta administrativa actuación bajo conflicto de interés conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley General.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, las personas servidoras públicas deberán separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares, a que refiere el artículo 7 de la presente Ley.

Reitero a ustedes las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2020

Diputado Mario Delgado Carrillo
(rúbrica)
Diputado Manuel Gómez Ventura
(rúbrica)
Diputado Marco Antonio Andrade Zavala
(rúbrica)

morena

DE DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO E INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE PARIDAD

Las suscritas diputadas federales integrantes de la Comisión de Igualdad de Género María Wendy Briceño Zuloaga; Rocío del Pilar Villarauz Martínez; Beatriz Rojas Martínez, Dorheny García Cayetano; María Elizabeth Díaz García; Socorro Bahena Jiménez; Clementina Marta Dekker Gómez; Olga Patricia Sosa Ruíz; Ximena Puente De La Mora; Carmen Patricia Palma Olvera; Mildred Concepción Ávila Vera; Laura Martínez González; Ana Patricia Peralta de la Peña; Sandra Paola González Castañeda; Katia Alejandra Castillo Lozano; Julieta Kristal Vences Valencia; Nayeli Salvatori Bojalil; Madeleine Bonnafoux Alcaraz; Ma. Guadalupe Almaguer Pardo; Verónica María Sobrado Rodríguez y María Liduvina Sandoval Mendoza, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1 fracción I, 76 numeral 1 fracción II, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a diversas leyes en materia de paridad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 6 de junio del 2019, se aprobó la reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la paridad de género en todos los órganos del Estado Mexicano, esto es, en los tres poderes de la Unión y en los órganos constitucionales autónomos. Las reformas comprendieron los artículos 2º. 4º. 35, 41, 53, 56, 94 y 115. La legislación secundaria federal debe reformarse para incorporar en los ordenamientos donde así proceda, el principio de paridad de género en la designación o nombramiento de autoridades en las máximas instancias de decisión y prever mecanismos en los órganos colegiados.

La presente iniciativa contiene los ajustes que requieren las leyes secundarias como parte del compromiso con la igualdad y el respeto al principio constitucional de paridad.

La reforma constitucional de la paridad fue promovida en la que se ha llamado legislatura de la paridad de género, misma que logró que finalmente existiera un número muy semejante de hombres y mujeres en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Esto fue resultado de muchos esfuerzos previos que buscaron, primero con las cuotas y después con reglas de paridad, que en el ámbito electoral se dieran cambios para incluir mecanismos que igualaran en oportunidades a los hombres y a las mujeres en el acceso a los cargos de elección popular, Las acciones afirmativas fueron necesarias porque, a pesar de muchos esfuerzos, no se lograban romper las inercias y las condiciones estructurales que por décadas había impedido a las mujeres participar en condiciones de igualdad.

En el dictamen de la reforma constitucional se identificaron:

- El techo de cristal que son las barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar a las mujeres puestos de responsabilidad, o bien las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones independientemente de sus méritos o logros laborales.
- El suelo pegajoso que se refiere al trabajo doméstico y al cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas aborales-
- El techo de cemento que es resultado de la educación sexista y a las estructuras laborales con horarios y dinámicas masculinas.
- El techo de diamante que impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente

profesionales sino de acuerdo con características físicas.

Todo, conjuntado, es lo que ha dificultado a la mujer tener mayor presencia en puestos de dirección.

Garantizar la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito público es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano con la reforma Constitucional y con la suscripción de la Convención para Evitar todas las formas de discriminación contra las mujeres que exige la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en los espacios de la vida política y pública y asegurar la igualdad de *iure* (formal o de derecho) y la de facto (sustantiva y de hecho) entre mujeres y hombres.

El Estado mexicano al haber suscrito la CEDAW está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad libres de discriminación y de violencia y está obligado a expedir normas con acciones integrales en materia legislativa, así como el desarrollo de prácticas conducentes para la observancia de los principios establecidos en la Constitución y en los tratados Internacionales.

Se trata de buscar el empoderamiento de las mujeres y evitar cualquier discriminación basada en el sexo y la igualdad de acceso a las oportunidades.

La recomendación general No. 23 de la CEDAW va en el sentido de que se adopten medidas apropiadas para garantizar que las mujeres en igualdad de condiciones tengan participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y todos los niveles.

En muchos casos, las mujeres constituyen un número mayor en una institución, pero la cantidad decrece cuando se trata de cargos ejecutivos superiores, por ello las reformas legislativas que se proponen en esta iniciativa van encaminadas hacia allá.

La reforma constitucional tiene que ir acompañada de reformas legislativas contribuyan a acelerar la presencia paritaria de mujeres y hombres en la titularidad de las posiciones de mayor jerarquía en los cargos de designación en el espacio público-político que se incluya la perspectiva y experiencia de las mujeres.

Se trata de garantizar paridad en la Administración Pública centralizada y paraestatal. Incluye por supuesto a los órganos desconcentrados. En el legislativo en los órganos directivos y en las comisiones, y el Poder Judicial en la Suprema Corte de Justicia, en el Consejo de la Judicatura Federal, en los Tribunales Colegiados de Circuito, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tanto sala Superior como Salas Regionales.

Sabemos que la paridad, a pesar del mandato constitucional, no se puede lograr de un momento a otro, pero sí si hay mecanismos que pueden permitir que progresivamente se vaya logrando. De este modo, en muchos de órganos previstos en la reforma que se plantea se logrará la paridad hasta que termine de darse la sustitución escalonada de los integrantes de los órganos colegiados, para cumplir con el principio de no retroactividad.

Esta iniciativa ha sido enriquecida con las aportaciones realizadas por las personas participantes en las Mesas de Trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México “Rumbo a la Paridad En Todo”, celebradas en noviembre de 2019.

La reforma constitucional incluyó en el artículo 41 la obligación de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y señaló que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Asimismo, el artículo 94 señala que “la ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.”

Leyes generales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2 agosto de 2006; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de febrero de 2007; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación son esenciales en esta reforma que se propone. Cabe aclarar además que esta iniciativa es complementaria de las que se plantearon para regular la violencia política en razón de género y que buscan contrarrestarla.

Dado que el artículo 41 contempla también la integración paritaria de los organismos autónomos, la reforma abarca las leyes del Banco de México, del Instituto Nacional Electoral, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Comisión Federal de Competencia Económica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre otros. (Tribunal Superior Agrario y Tribunal de Justicia Administrativa)

Las leyes de creación de estos órganos establecen regularmente el procedimiento para la selección y designación de quienes integrarán cupularmente el organismo en calidad de comisionados(as), consejeras(os), integrantes de su Junta de Gobierno, Consejo Consultivo, Comité Coordinador, Órgano de Dirección o equivalentes. Los únicos casos en donde no se va a poder lograr la paridad es cuando uno de los integrantes es el que ostente la titularidad de una Secretaría de Estado, o de un organismo descentralizado, por ejemplo.

En el caso del Legislativo, la presencia de las mujeres en los congresos debe llegar hasta los espacios de toma de decisión, como la Mesa Directiva, la presidencia de comisiones y la coordinación de los grupos parlamentarios. La mirada está puesta también en el porcentaje de comisiones presididas por una mujer, en especial la Comisión de Igualdad de Género

La existencia o inexistencia de una Comisión Ordinaria de Igualdad de Género ha sido indicativo de la importancia que desde el Poder Legislativo se otorga al tema. En el Congreso federal fue hasta 1997 que se creó la entonces Comisión Especial de Equidad y Género, que un año después pasó a ser Comisión Ordinaria, con carácter permanente. Más adelante cambió su nombre por el de Comisión de Igualdad de Género.

El Poder Judicial es uno de los espacios de mayor rezago en lo que concierne al número de mujeres que ocupan las posiciones de mayor jerarquía, como ministras, magistradas y juezas integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial d la Federación Sala Superior y Salas Regionales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está integrada por ocho ministros (72.7%) y tres ministras (27.3%).

La Sala Superior del Tribunal Electoral pasó de tener una sola mujer en sus dos primeras integraciones a dos mujeres entre siete integrantes. El porcentaje de juezas y magistradas durante muchos años no ha podido romper la barrera del 20% de mujeres contra 80% de hombres. Recientemente se aplicó un examen solo para mujeres como una acción afirmativa, importante.

Por todo lo anterior, se realizó una revisión exhaustiva de toda la legislación vigente en México para incluir el principio de paridad y para hacer incluso, ajustes de lenguaje incluyente.

Por todo lo anterior, es que las diputadas proponentes de la presente iniciativa, consideramos que esta propuesta es un paso importante para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA; LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; LEY QUE CREA LA AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO; LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA; LEY GENERAL DE SALUD; LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; LEY GENERAL DE POBLACIÓN; LEY DE GENERAL DE ARCHIVOS; LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; LEY GENERAL DE TURISMO; LEY GENERAL DE VÍCTIMAS; LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO; LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LEY DE COMERCIO EXTERIOR; LEY DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS; LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; LEY DE LA COMISIÓN BANCARIA Y DE VALORES; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY DE VIVIENDA; LEY DEL SEGURO SOCIAL; LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE

FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; LEY DEL BANCO DE MÉXICO; LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA EN MATERIA DE PARIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 20; la fracción segunda del artículo 21; las fracciones I, VI, VII, VII BIS, VIII y IX del artículo 27; la fracción II del artículo 28; la fracción V del artículo 29; la fracción III del artículo 30; las fracciones I, II, IV, VI, VII y XII del artículo 30 Bis; las fracciones VII, VIII y XXIV del artículo 31, las fracciones II, III y IV del artículo 32; la fracción XXII del artículo 32 Bis; las fracciones XXII, XXIV y XXV del artículo 34; las fracciones I, II, III, VI, VIII, X y XIII del artículo 35; la fracción XXVI del artículo 36; las fracciones I, IV, V, VI, VII, VII, IX, XII, XVIII, XXVII y XXVIII del artículo 37; las fracciones V, VII, X, XII, XIII, XIV,XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVII, XXX, XXX Bis y XXXII del artículo 38; las fracciones I, II, V, VI, VII, XXIII, XXIV y XXVI del artículo 39; las fracciones I, VI, VII, VIII, XI, XVI y XX del artículo 40; las fracciones X, XIII, XV, XX y XXI del artículo 41; las fracciones I, III, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 41 Bis; las fracciones XII, XIII y XVIII del artículo 42; las fracciones II y VII del artículo 43; los párrafos primero y séptimo del artículo 44. Se adiciona: la fracción XXVI Bis del artículo 36, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 20.- …
Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general **y con criterios de paridad de género**, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices, **que consideren la paridad de género**, aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Artículo 21.- …
…
I. …
II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, **considerando criterios de paridad,** así como la definición de quien la presidirá;

Artículo 27.-…
I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, **difundir los criterios sobre paridad de género e igualdad**; salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;
II. …

VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad, **aplicando criterios de paridad constitucional**, y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;
VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos, **incluidos los criterios de paridad constitucionales, de igualdad y no discriminación**, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;
VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social, **de paridad de género y de igualdad**, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;
…
VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, **considerando los criterios de paridad**, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, **ni los derechos humanos incluyendo los criterios de paridad**, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;
…

Artículo 28.- ...
I. …
II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; **incorporar los criterios de paridad de género en dichos cargos**, y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;
…

Artículo 29.- ...
I. …
V.- Conceder licencias y retiros, conforme criterios de paridad de género, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;
…

Artículo 30.- ...
I. …
III. Conceder licencias y retiros, **aplicando criterios de paridad de género**, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;
…

Artículo 30 BIS.- …
I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; **aplicando criterios de paridad de género**; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública

para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos, a la igualdad sustantiva, y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; **aplicando criterios de paridad e igualdad;** coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley.
III. …
IV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; **considerando al efecto criterios de paridad;**
V. …
VI. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. **Al efecto se deberá separar los casos de mujeres y niñas, para cumplir con criterios de paridad.** La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;
VII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; **y aplicando criterios de paridad;**
VIII. …
XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; **y que aplique los criterios de paridad para mejorar el análisis descrito;**

Artículo 31.- …
I. …
VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; **e impulsar criterios de paridad de género para permitir un mejor acceso al sistema de las mujeres**;
VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito**; y promover criterios de paridad en estos rubros**;
IX. …
XXIV.- Ejercer el control presupuestario de los servicios personales, **aplicando criterios de paridad**, y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro;

Artículo 32.-…
I. …
II.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; **considerando criterios de paridad e igualdad de género**;

III.- Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, **incluido el criterio de paridad**, fomentando un mejor nivel de vida;
IV.- Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano; **incorporando criterios de paridad e igualdad;**

Artículo 32 BIS.- …
I. …
XXII.- Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación; **incorporando una visión de género para coadyuvar a este objetivo.**

Artículo 34.- …
I. …
XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; **introduciendo criterios de paridad en estas actividades.**
XXIII. …
XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales; **aplicando criterios de paridad e igualdad en este proceso;**
XXV.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, **introduciendo criterios de paridad,** y

Artículo 35.- …
I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, **introduciendo criterios de paridad en este proceso**, en coordinación con las dependencias competentes;
II.- Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales**; con base en criterios de paridad de género para mejorar las condiciones de las mujeres;**
III.- Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, **aplicando criterios de paridad para que el sector incluya a las mujeres**; con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos.
IV. …
VI.- Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda; **impulsando criterios de género para aumentar el número de mujeres que participen y se capaciten**;
VII. …
VIII.- Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores

rurales; **incluidas las organizaciones de mujeres, aplicando criterios de paridad**;
IX. …
X.- Promover la integración de asociaciones rurales **e impulsar la participación de más mujeres aplicando criterios de paridad**;
XI. …
XIII.- Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, **con criterios de paridad** y la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

Artículo 36.-…
I. …
XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, **observando criterios de paridad de género;**
XXVI BIS. - Promover, introducir y capacitar criterios de paridad de género en la dependencia y en sus entidades coordinadas, a través de políticas específicas en materia de igualdad, tanto en contrataciones, como promociones, permisos y premios, a fin de mejorar condiciones de trabajo y oportunidades de desarrollo, y
XXVII. …

Artículo 37.- …
I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, **aplicando la evaluación del cumplimiento de los criterios de paridad**, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. …
IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; **introduciendo una visión de género, bajo los criterios de paridad constitucional**, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;
V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio; **así como la adecuada aplicación de los criterios de paridad en sus programas**;
VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **introduciendo criterios de paridad con visión de género**; y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, **paridad,** y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, **aplicando los criterios de paridad constitucional**, para la contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales; **aplicando criterios de igualdad de género**;
VIII.- Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **del Instituto Nacional de las Mujeres** o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo; **revisando la aplicación de los criterios de paridad;**
IX.- Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias

y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, **aplicando los criterios de paridad**, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. …

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría; **aplicando al efecto criterios de paridad en el proceso**;

XIII. …

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, **incluida la observancia a los criterios de paridad**; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. …

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, **aplicando criterios de paridad**, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; **con visión de género**;

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, **que incluyan los criterios de paridad constitucional**, y

Artículo 38.- …

I. …

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución, **incluido el principio de paridad**, y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI. …

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias; **e introducir textos en matera de paridad, igualdad sustantiva y visión de género.**

VIII. …

X.- Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria; **así como los principios de paridad**

XI. …

XII.- Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; **así como de los**

principios de paridad, igualdad sustantiva y visión de género;

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana, **aplicando criterios de paridad**, puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.- Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que competa al Ejecutivo, **incluyendo los criterios de paridad constitucional**, y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

XV. …

XVIII.- Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social **con contenido de género**, que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;

XIX.- Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud; **incluyendo el criterio de paridad**

XX.- En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; **con contenidos de paridad constitucional;**

XXI.- Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social **con criterios de paridad**, en la materia;

XXII. …

XXV.- Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; **observando criterios de paridad;**

XXVI. …

XXVII.- Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; **y se deberán introducir criterios de paridad en el proceso;**

XXVIII. …

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran; **los mismos deberán incorporar los principios de paridad constitucional;**

XXX Bis. - Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura. **En todas estas acciones se deberá incorporar la observancia al principio de paridad constitucional;**

XXXI. …

XXXII.- Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional; **incorporar en los programas de educación primaria, secundaria, técnica y normal los principios de igualdad, visión de género y de paridad constitucionales; a través de los libros de texto y otros materiales de apoyo;**

Artículo 39.- …
I.- Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, **incorporando criterios de paridad,** con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
II.- Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad; **y aplicando criterios de género**;
III. …
V.- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública; **observando criterios de paridad.**
VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, **considerando criterios de género**. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;
VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud; **que habrá de incorporar criterios de paridad, y acciones para evitar violencia de género**;
VIII. …
XXIII.- Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados; **aplicando criterios de paridad;**
XXIV.- Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución dl sector salud; **con criterios de no discriminación y de paridad;**
XXV. …
XXVI.- Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud; **que consideren visiones de género y apoyen criterios de paridad**.

Artículo 40.- …
I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, **incluidos los relativos a la paridad**, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
II. …
VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública**; y aplicando criterios de paridad;**
VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento; **considerando criterios de paridad;**
VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, **aplicando criterios de paridad** y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;
IX. …
XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento; **aplicando criterios con visión de género;**
XII. …
XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley; **introduciendo criterios de paridad;**
XVII. …

XX.- Dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales; **y vigilar el cumplimiento de los criterios de paridad;**

Artículo 41.- **…**
I. …
X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable **y de paridad**, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; **considerando visiones de género;**
XI. …
XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración; **que considere los criterios de paridad;**
XIV. …
XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales; **considerando criterios de género y de paridad;**
XVI. …
XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; **observando criterios de paridad con visión de género;**

XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial; **que consideren criterios de paridad.**

Artículo 41 BIS. - …
I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural; **incorporando los criterios de paridad constitucional;**
II. …
III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; **considerando los criterios de paridad;**
IV. …
VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado; **incorporando criterios de paridad;**
VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones; **y a los criterios de paridad;**
IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas; **conforme los criterios de paridad constitucional;**
X. …
XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones**; con apego a los criterios de paridad;**

XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, **al que deberán incorporar criterios de paridad**; con exclusión de las que dependan de otras dependencias;
XIV. …
XV. Otorgar becas para los estudiantes, **atendiendo criterios de paridad**, que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;
XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, **procurando impulsar criterios de paridad,** conforme a las disposiciones aplicables;
XVII. …
XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría; **y tratando de aplicar criterios de paridad;**
XXIII. …
XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas**; e introducir de ser viable contenidos de paridad y contra la violencia de género;**

Artículo 42.-…
I. …
XII.- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística; **incorporando en estos procesos los criterios de paridad**;
XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado; **incorporando visiones de género que promuevan la paridad**;
XIV. …
XVIII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; **impulsar en las actividades de apoyo, capacitación y demás formación de dichos prestadores actividades y materiales que difundan los criterios de paridad;**

Artículo 43.- …
I…
II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como **al Congreso de la Ciudad de México**, y darle opinión sobre dichos proyectos;
III. …
VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **aplicando criterios de paridad**; quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

Artículo 44.- Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de

decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad. **Asimismo, deberán dar seguimiento al cumplimiento de los criterios de paridad.**

....

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, **las y** los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional, **que incorporarán criterios de paridad**, para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma un párrafo del artículo 38 y se adiciona la fracción VI recorriendo la subsecuente, todos de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán **de manera paritaria** por **servidoras y** servidores públicos de la Financiera, por representantes de dependencias y entidades del sector público y, en su caso por **especialistas** en la materia de que se trate para cada comité.

Artículo 39.- …

I. …

VI. Coordinar la elaboración de la estructura organizacional de la Financiera, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores, con una visión de género que propicie la paridad en el disfrute de estos beneficios, para la presentación y validación de la Dirección General Adjunta de Administración, y

VII. Las demás que determine esta Ley, el Estatuto Orgánico y el Consejo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 17; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 35, todos de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por once **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma**:**

I. Seis **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo**, y**

b) **La o el titular de la Secretaría** de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

c) **Las o los** titulares de las Secretarías de Economía **y de** Energía, de **la Subsecretaría** de Hacienda**, y una o un** representante designado por **la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como **la o** el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, **designada o** designado por el Ejecutivo Federal, a través **de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público.

Serán suplentes de las **consejeras y** los consejeros **titulares,** preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta **de las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y** los consejeros de la serie "A".

II. Tres **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través **de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, con sus suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**
...

Artículo 35.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**
I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la o el titular Subsecretaría** de Egresos, **la o el titular Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público y **la o el titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo;
II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;
III. Una o un integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;
IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y
V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y** los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando criterios de paridad de género.**
...
Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes,** en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica**, **con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 16; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 34, todos de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado por quince **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma**:**
I. Nueve **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:
a) **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.
b) **La o el titular de la Secretaría** de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;
c) **Las o los** titulares de las **Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural;** Relaciones Exteriores; Energía; **la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público; **la Subsecretaría** de Egresos; **la Subsecretaría** de Comercio Exterior **y una o un** representante designado por **la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

Serán suplentes de las **consejeras y** los consejeros **titulares,** preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta **de las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y** los consejeros de la serie "A".

II. Cuatro **consejeras y** consejeros de la serie "B" que serán designados **de manera paritaria** en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico.

Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**
...

Artículo 34.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**
I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la o el titular Subsecretaría** de Egresos, **la o el titular Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público y **la o el titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo;
II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;
III. Una o un integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;
IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y
V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y** los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando criterios de paridad de género.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes,** en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica**, **con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reforman el primer párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 17; la fracción IV del artículo 21; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 32; un párrafo del artículo 33, todos de la Ley Orgánica del Banco Nacional Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma**:**

I. Siete **consejeras y** consejeros representarán a la serie “A” de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo**, y**

b) **Las o los** titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; **la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público; **la Subsecretaría** de Egresos, **y una o un** representante designado por **la Gobernadora o** el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

Serán suplentes de **las consejeras y** los consejeros **titulares,** preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta **de las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y** los consejeros de la serie “A”.

II. Cinco **consejeras y** consejeros de la serie "B" de certificados de aportación patrimonial, **designados de manera paritaria de entre los Gobiernos de los Estados y Municipios; tres para la representación de Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y dos para la representación de gobiernos municipales.**

Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. El nombramiento de **consejeras y** consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**

...

Artículo 21.- …

I. …

IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **conforme a criterios de paridad.**

Artículo 32.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la o el titular Subsecretaría** de Egresos, **la o el titular Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público y **la o el titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo;

II. Una persona designada por el Consejo Directivo que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. Una consejera o consejero independiente;

IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y

V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y** los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando criterios de paridad de género.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes,** en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica**, **con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

Artículo 33.- La Sociedad constituirá Consejos Consultivos Estatales, **los cuales** se integrarán **de manera paritaria** cuando menos por las personas siguientes: dos **servidoras o** servidores públicos de la Sociedad con el mismo nivel cargo, designados por **la Dirección General,** quienes ocuparán la presidencia del consejo consultivo respectivo **de forma anual y rotativa**; **una servidora o** un servidor público que represente a **la respectiva** entidad federativa; **designada o** designado por el Titular del Ejecutivo **de la entidad federativa correspondiente;** una persona que represente a los municipios **o alcaldías** de dicha entidad, designada también por Titular del Ejecutivo **local;** así como tres representantes de los sectores a los que se dirige la Sociedad, quienes serán **designadas** o designados por el gremio, asociación u organismo cúpula **de cada sector en la entidad**

ARTÍCULO SEXTO. - Se reforman: el párrafo sexto del artículo 1; un párrafo del artículo 7; la fracción X del artículo 23; el primer párrafo del artículo 52. Se adiciona: un párrafo del artículo 6; un párrafo del artículo 7; un párrafo del artículo 29; un párrafo del artículo 52, todos Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 1. …
Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad, **igualdad de género** y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.
…

Artículo 6. El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes:
I. …

En la integración de estos órganos se debe aplicar á el principio de paridad de género.

Artículo 7. La Sala Superior se integrará por dieciséis Magistrados **y Magistradas**. Funcionará en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones. De los **integrantes** de la Sala Superior, catorce ejercerán funciones jurisdiccionales, uno **o una** de los cuales presidirá el Tribunal de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley, y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración.

En la integración de la Junta de Gobierno se debe aplicar el principio de paridad de género.

Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:
I. …
X. Proponer al Pleno General, acorde con los principios de eficiencia, capacidad, experiencia **e igualdad de género**, el Estatuto de la Carrera, que contendrá:
a) …

Artículo 29. El Tribunal tendrá Salas Regionales, integradas por tres Magistrados cada una, con jurisdicción en la circunscripción territorial y sede que les sea asignada en el Reglamento Interior del Tribunal, o en esta Ley.

El Tribunal aplicará el principio de paridad de género en la integración de las Salas Regionales.

Artículo 52. La Presidencia del Tribunal **se elegirá** por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo correspondiente. **Tendrá una duración de** tres años y **su titular** no podrá **reelegirse** para ningún otro periodo.
…
Cuando en dos periodos consecutivos la presidencia del Tribunal recaiga en personas del mismo género, la designación para el siguiente periodo deberá recaer en una persona del género opuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se reforman el párrafo primero del artículo 3; el párrafo primero del artículo 4; los párrafos primero y segundo del artículo 15. Se adiciona: un párrafo al artículo 4; un párrafo del artículo 15, todos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco **magistradas o** magistrados numerarios, uno de los cuales lo presidirá. **En su integración se debe aplicar el principio de paridad de género, por lo que en ningún caso podrá haber más de dos integrantes de un mismo género.**

Artículo 4o.- Las personas que integren el Tribunal Superior Agrario **nombrarán a quien ocupe la presidencia por un periodo** de tres años, **con derecho a reelegirse de manera consecutiva por una sola ocasión.**
…
Cuando en dos periodos consecutivos la presidencia del Tribunal Superior Agrario recaiga en integrantes del mismo género, para el siguiente periodo la presidencia deberá asignarse a una persona del género opuesto.

Artículo 15.- Las magistraturas de los Tribunales Agrarios serán designadas por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta **de quien encabece la Presidencia** de la República.

La persona titular de la Presidencia de la República propondrá una lista de candidaturas, de la cual la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, deberá elegir a los magistrados **y magistradas.**

En el proceso de designación de estas magistraturas, se debe aplicar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 23; los párrafos primero y segundo del artículo 28 y se adiciona una fracción al artículo 79, todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de **las becarias y** becarios en los términos del Plan General de Educación Naval**, brindando igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.**
…

Artículo 28.- La Comisión Coordinadora para Ascensos es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal, desde marineros hasta capitanes de corbeta, y los propone para ascenso, en términos de la legislación en materia de ascensos del personal de la Armada de México, al grado inmediato superior, **aplicando criterios de paridad de género.**

Estará integrada **de manera paritaria** con personal de la categoría de almirantes y capitanes, y funcionará de acuerdo a su manual de normas y procedimientos. La presidirá **la Directora** o el Director General de Recursos Humanos**.**

Artículo 79.- …
I…
I.BIS Hasta por 84 días por incapacidad por maternidad, la cual comprende los períodos pre y postnatal y durante la misma percibirá haberes, sobre-haberes y demás percepciones económicas;

ARTÍCULO OCTAVO. - Se reforman el párrafo primero del artículo 23; los párrafos primero y segundo del artículo 28, y se adiciona una fracción al artículo 79, todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado **de manera paritaria por:**
I. Cinco **consejeras y** consejeros que representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes serán designados de la siguiente forma:**

a) Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una o uno será su titular, quien presidirá el Consejo Directivo, y otra la persona será la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;
b) Una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
c) Una o un representante de la Secretaría de Marina, y
d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Serán suplentes de las **consejeras y** los consejeros **titulares,** preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta **de las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y** los consejeros de la serie "A".

II. Cuatro **consejeras y** consejeros que representarán a la serie "B". **Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público, así como el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas designarán a su respectiva o respectivo representante, aplicando el principio de paridad.**
Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, **en los términos establecidos en este artículo.**

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**
...

Artículo 57.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**
I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la o el titular Subsecretaría** de Egresos, **la o el titular Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público y **la o el titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo;
II. Una persona designada por el Consejo Directivo que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;
III. Una o un integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;
IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y
V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y** los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando criterios de paridad de género.**
...
Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes,** en donde establecerá el orden del día, así como el

lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica**, **con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.
En caso de ausencia **de la o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO. - Se reforman el párrafo primero, las fracciones I y II del artículo 39; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo, todos de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El Consejo Directivo estará integrado **de manera paritaria por:**
I. Cinco **consejeras y** consejeros que representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes serán designados de la siguiente forma:**
a) Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; una o uno será su titular, quien presidirá el Consejo Directivo, y otra la persona será la o el titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público;
b) Una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
c) Una o un representante de la Secretaría de Marina, y
d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Serán suplentes de las **consejeras y** los consejeros **titulares,** preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente **de la o del titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta **de las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y** los consejeros de la serie "A".

II. Cuatro **consejeras y** consejeros que representarán a la serie "B". **Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público, así como el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas designarán a su respectiva o respectivo representante, aplicando el principio de paridad.**

Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, **en los términos establecidos en este artículo.**

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**
...

Artículo 57.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**
I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la o el titular Subsecretaría** de Egresos, **la o el titular Subsecretaría** de

Hacienda y Crédito Público y **la o el titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo;
II. Una persona designada por el Consejo Directivo que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;
III. Una o un integrante del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;
IV. La o el titular de la Dirección General de la Sociedad, y
V. Una o un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La o el titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y** los servidores públicos que laboren en la Sociedad, **aplicando criterios de paridad de género.**
...
Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes,** en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La o el titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica**, **con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se reforman un párrafo del artículo 10; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo del artículo 12, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las y los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del Artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento, **y se deberá aplicar en su selección el principio de paridad de género.**

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado **integrado de manera paritaria por:**
I. **La o el Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, quien **lo presidirá y t**endrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y
II. Seis **consejeras y** consejeros independientes, **quienes** serán **designadas y** designados por el Titular del Ejecutivo Federal**.**

El **Ejecutivo Federal** preservará un adecuado equilibrio **en esta designación, para lo cual tomará** en cuenta a representantes de las principales universidades del país, de asociaciones profesionales, así como de las principales cámaras empresariales.

Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la materia

tributaria y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, **con amplio reconocimiento y que puedan contribuir** a mejorar las funciones de la Procuraduría.

Al aceptar el cargo cada **consejera y** consejero independiente **se** deberá suscribir un documento donde declare, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para desempeñarse **en este cargo**, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados **del mismo.**

Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del Artículo 7.
Cada consejero independiente tendrá un suplente. El suplente se designará junto con el nombramiento del consejero independiente de que se trate**, y deberá ser del mismo género para mantener el principio de paridad**. El cargo de consejero es honorífico y durará en su encargo hasta cuatro años.
…
Las y los integrantes del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.
Las sesiones del Órgano del Gobierno serán convocadas por **su Presidencia,** o mediante solicitud **formulada por** cuando menos tres de sus **integrantes.** Las reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico**.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XXII, XXVI y XXVIII del artículo 2; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 6; primer párrafo del artículo 10, todos de la Ley Orgánica Del Consejo Nacional De Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …
I. …
XXII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes; **observando el criterio de paridad en el otorgamiento de los beneficios de estos programas.**
XXIII. …
XXVI. Investigar en forma directa exclusivamente sobre el desarrollo y estado de la ciencia y la tecnología, para lo cual deberá:
A. Sistematizar y mantener actualizada la información de recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación científica y tecnológica y desarrollo tecnológico en el país; **impulsar para tal efecto medidas de promoción en materia de paridad.**
…
XXVII. …
XXVIII. En lo que se refiere a asuntos internacionales en materia de ciencia y tecnología:
A. Ejecutar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica internacional, obtener información y dar a conocer las acciones de cooperación científica y tecnológica pactadas y desarrolladas por el Conacyt o por dependencias y entidades que apoyen la formulación e instrumentación de la política nacional de ciencia y tecnología, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Tales actividades deberán observar las disposiciones legales aplicables, **e informar los avances en materia de paridad que se registren en dichos proyectos;**
B. …
C. Fomentar programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio de profesores, investigadores, técnicos y administradores, en coordinación con dependencias, entidades, instituciones académicas o empresas, tanto nacionales como extranjeras; **impulsando criterios de paridad en dicha formación;**

…

Artículo 6.- …
I. …
IV. Analizar y, en su caso, aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores que para tal efecto le presente **la Dirección** General; **mismas que deberán contener criterios de paridad.**
V. …
IX. Nombrar, a propuesta **de la Dirección** General, a **las servidoras** y los servidores públicos del Conacyt que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores **a quien dirija este Consejo,** y ser informada de su remoción; **en estos nombramientos se deberán aplicar criterio de paridad de género.**
X. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, **aplicando criterios de paridad de género** y conforme a las normas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
…

Artículo 10.- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, **deberá integrarse de manera paritaria** y tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno **y la Dirección** General:
…

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XVIII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …
I. …
XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes, **impulsando criterios de paridad para la selección de los estudiantes.**
…

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se reforman la fracción II del artículo 2; un párrafo del artículo 7, todos de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

Artículo 2.-
…
I…
II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal, **aplicando criterios de paridad de género en la selección de estudiantes.**

Artículo 7.- El Instituto estará regido por **una Directora o** un Director **y una Subdirectora** o un Subdirector Generales nombrados por **la o el titular de la Secretaría** de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Las direcciones, jefaturas de departamento y en general, **las plazas** técnicas **y de confianza** del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designadas por **la o el titular de la Secretaría** de Cultura, a propuesta **de la Dirección** General del Instituto, **observando criterios de paridad de género**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se reforman el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; la fracción VI del artículo 9; la fracción IV del artículo 12; las fracciones I y V del artículo 13; las fracciones XII y XVIII del artículo 20; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 22, todos de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano

Artículo 6.- Toda información que genere o transmita la Agencia por cualquier medio de comunicación, deberá realizarse con absoluta independencia editorial frente a cualquiera de los Poderes de la Unión o de las Entidades Federativas, y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, **paridad,** equidad y responsabilidad. Los servidores públicos de la Agencia deberán observar estos principios en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
…

Artículo 7.- La información difundida por los periodistas de la Agencia tendrá como únicas limitantes el respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas, a **con criterios de género** la dignidad personal con criterios de género, a los derechos de terceros, y a los derechos humanos y evitará provocar la comisión de algún delito o perturbar el orden público.

Artículo 9.-
….
I-V
VI. Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas relacionadas con la Agencia, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar**, con criterios de paridad de género**, y
…

Artículo 12.-
….
I-III
IV. Aprobar el Código de Ética y los lineamientos de política editorial propuestos por el Consejo Editorial Consultivo; **que deberán incorporar los criterios de paridad e igualdad sustantiva.**
…

Artículo 13.- Son facultades indelegables de la Junta de Gobierno:
I. Establecer las políticas generales de la Agencia, dentro de las que se incluyen las de control y evaluación de la misma; así como definir las prioridades relativas a capacitación, productividad, finanzas, investigación y administración general; **aplicando criterios de paridad de género en estas definiciones.**
II-IV
V. Definir los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados de la Agencia, así como los estímulos correspondientes, **con apego a criterios de paridad de género,** y en apego a la normatividad que para el efecto emitan en el ámbito de sus atribuciones, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;
…

Artículo 20.-
….
I-XI
XII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, las políticas para implementar los indicadores y evaluaciones de desempeño de los empleados de la Agencia, así como los estímulos correspondientes, en apego a criterios de paridad de género y a la normatividad que para el efecto emitan en el ámbito de sus atribuciones, las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;
XVIII. Nombrar a los servidores públicos del organismo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a su cargo, en cuyo caso se concretará a proponer a los candidatos a la Junta de Gobierno que, en última instancia, expedirá el nombramiento respectivo; en apego al cumplimiento de criterios de género.

Artículo 22.- El Consejo Editorial Consultivo estará integrado **de manera paritaria** por trece **ciudadanas y** ciudadanos, representantes de los sectores social, académico, medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados que, por su experiencia en materia de periodismo y derecho a la información, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Agencia.

Las y los integrantes del Consejo Editorial Consultivo serán **propuestas y** propuestos por los sectores señalados y nombrados por la Junta de Gobierno, **en términos de criterios de paridad** y lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y sus cargos serán de carácter honorífico.

En el Estatuto Orgánico se establecerá el mecanismo de selección de los miembros del Consejo Editorial Consultivo que formen parte de la Junta de Gobierno **y al efecto deberán apegarse a criterios de paridad.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se reforman las fracciones VII, XI y XII del artículo 4 de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 4.-
…
I-VI
VII. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo del conocimiento, difusión y aplicación de las ciencias y tecnologías asociadas a la investigación espacial, en coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como con las instancias de la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil interesadas; **aplicando criterios de paridad de género en dichas actividades.**
VIII-X
XI. Impulsar la formación de especialistas en materia espacial y sus disciplinas afines, mediante la vinculación de actividades y programas de licenciatura, posgrado, diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación; **incorporando criterios de género en dicha formación.**
XII. Formular y realizar proyectos de difusión y educativos en la materia, **observando criterios de paridad**, así como elaborar y promover la producción de materiales de divulgación;
…

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforman: primer párrafo del artículo 2; las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 3; las fracciones II, IV y VI del artículo 6; las fracciones XI y XII del artículo 7; un párrafo del artículo 15; las fracciones III y VII bis del artículo 17; un párrafo del artículo 17 bis 2; primer párrafo del artículo 32; un párrafo del artículo 43; un párrafo del artículo 62; la fracción VIII del artículo 115; un párrafo del artículo 117; un párrafo del artículo 140; un párrafo del artículo 182 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 23, un párrafo al artículo, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …
I. El bienestar físico y mental **de la población** para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Artículo 3.- …
I-IX
X. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; **incorporando criterios de género.**
XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; **aplicando criterios de género;**
XII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; **con especial difusión hacia las mujeres;**
XIII. La educación para la salud; **incorporando criterios de género.**

Artículo 6.-…
I…
II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país; **considerando criterios de género;**
III. …
IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez; **al efecto incorporar en estos programas los criterios de paridad.**
V. …
VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; **considerando criterios de género en estos procesos.**

Artículo 7.- ...
I-X
XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar

recursos humanos para la salud; **incorporando los criterios de paridad;**
XII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud; **y atienda dicha distribución criterios de género;**
XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del Artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias, **apegándose a criterios de paridad de género.**

Artículo 17.- …
I-II
III. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud; **conforme a una visión de género que permita atención a toda la población;**
IV. Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud; **considerando criterios de paridad;**
V-VII
VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, **apegándose a criterios de paridad,** y;

Artículo 17 BIS 2.- Al frente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios estará un Comisionado Federal el cual será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado **y su conformación aplicando criterios de paridad en lo posible;**

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio de la población y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Dichos servicios deberán considerar criterios de paridad en la atención a la población para atender y prevenir cualquier tipo de violencia hacia las mujeres.

Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan **a la persona**, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 43.- Los servicios de salud de carácter social y privado, con excepción del servicio personal independiente, estarán sujetos a las tarifas que establezca la Secretaría de **Economía**, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, **a efecto de desterrar prácticas de violencia obstétrica.**
I-VII
VIII. Proporcionar a la Secretaría de **Economía** los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 117.- La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a

la Secretaría de **Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana.

Artículo 140.- Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las **acciones** para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Artículo 182.- En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforman un párrafo del artículo 2; los párrafos segundo y tercero del artículo 3; las fracciones II y III del artículo 7; los párrafos primero y segundo del artículo 8; las fracciones I y VII del artículo 9; un párrafo del artículo 11; fracción primera del artículo 13; fracción quinta del artículo 14; las fracciones III y X del artículo 15; el párrafo primero, las fracciones I, III, IV, VI, VIII del artículo 16; la fracción XI del artículo 18; un párrafo del artículo 20; el párrafo primero del artículo 25; el párrafo noveno del artículo 29; la fracción IX del artículo 30; el párrafo primero del artículo 33; las fracciones II, IV, V, VI, VII y IX del artículo 34; párrafo segundo del artículo 48; segundo párrafo del artículo 56; el primer párrafo del artículo 57; la fracción IV del artículo 58; el primer párrafo del artículo 74; el primer párrafo del artículo 86; las fracciones II y VI del artículo 90; los párrafos primero y cuarto del artículo 92; el primer párrafo del artículo 93; las fracciones II y VI del artículo 95; el párrafo primero del artículo 107; el párrafo segundo del artículo 108; las fracciones II y III del artículo 115; el párrafo cuarto del artículo 116; el párrafo segundo del artículo 118; un párrafo del artículo 126, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, **incluyendo los criterios de paridad.**

Artículo 5.-
…
Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria, **como lo establece el principio de paridad constitucional**.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional**, observando el principio de paridad**, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.
…

Artículo 7.- …
I…
II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, **adoptando los criterios de paridad constitucional**, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social, **incluidos criterios de paridad**, y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y

Artículo 8.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos **con criterios de paridad, equidad** y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, **o de paridad,** preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 9.- …
I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, **conforme criterios de paridad**, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
II-VI
VII. Fomentar programas de incentivos**, observando el principio de paridad**, dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

Artículo 11.- El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará **impulsar criterios de paridad**, equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción publica el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 13.- Se fomentará en las personas una educación basada en:
I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, **e introduzca los principios de paridad constitucional**, en un marco de inclusión social;

Artículo 14.-…
I-IV
V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, **conforme los criterios de paridad constitucional.**

Artículo 15.-…
I-IV
III. Inculcar el enfoque de derechos humanos, **incluida la paridad,** de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
IV-IX
X. Todos aquellos que, **como los criterios de paridad**, contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 16.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, **incorporando los criterios de paridad constitucional**, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad

social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.
Además, responderá a los siguientes criterios:
I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; **que promueve principios de igualdad como la paridad constitucional;**
II. …
III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, **como lo establece la paridad constitucional**, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a **todas** las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
V. …
VI. Será equitativa **y paritaria**, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
VII. …
VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social; **conforme los criterios de paridad constitucional;**

Artículo 18.-…
I-X
XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, **la paridad**, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 20.- Las maestras y los maestros**, observando el principio de paridad,** acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales**, observando el principio de paridad,** para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Artículo 29.-…
I-VI
Los planes y programas de estudio **contendrán los criterios de paridad,** con perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les **reconocen** sus derechos y los **ejercen** en igualdad de oportunidades.

Artículo 30.-…
I-VIII
IX. El fomento **de la paridad** para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

Artículo 33.- Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva**, observando el principio de paridad**, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las

necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.

Artículo 34.-…
I…
II. Las maestras y los maestros**, observando el principio de paridad**;
III. …
IV. Las autoridades educativas**, observando el principio de paridad**;
V. Las autoridades escolares**, observando el principio de paridad**;
VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación**, observando el principio de paridad**;
VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados**, observando el principio de paridad**, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;
VIII. …
IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía**, observando el principio de paridad**;
…

Artículo 48.- …
Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el **principio de paridad constitucional**, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Artículo 56.- …
La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas, **cumpliendo los principios de paridad constitucional.**

Artículo 57.- Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. **y 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 58.-…
I-III
IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes**, lo anterior observando el principio de paridad**;

Artículo 74.-…
Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, **con apoyo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;** para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinaran los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 86.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación**, observando el principio de paridad,** de maestras y maestros

para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Artículo 90.-…
I…
II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización**, observando el principio de paridad**;
III-V
VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor**, observando el principio de paridad**;
…

Artículo 92.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la ley en materia de mejora continua de la educación **observando el principio de paridad**;
…
En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización**, observando el principio de paridad**;

Artículo 93.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, observando el principio de paridad**.
…

Artículo 95.- …
I…
II. Promover**, observando el principio de paridad,** la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
III-VI
VI. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional**, observando el principio de paridad**.

Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y observando el principio de paridad**, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.
…

Artículo 108.- …
La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, **observando criterios de paridad**, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

Artículo 115.- …
I…
II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, observando en todo momento el principio de paridad**;
III. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior,

los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, observando en todo momento el principio de paridad**;

Artículo 116.-…
Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, observando en todo momento el principio de paridad**.

Artículo 118.- …
El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento, **tomando en consideración los criterios de paridad.**

Artículo 126.- Las autoridades educativas fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, **paritaria**, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo del artículo 16; un párrafo del artículo 18; todos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Consejo Nacional se integrará **de manera paritaria**, con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Una persona representante **de las entidades de la Administración Pública Federal siguientes:**
1).- **Secretaría** de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
2).- Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de **Subsecretaría**.
3).- Secretaría **de Bienestar**.
4).- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5).- Secretaría de Educación Pública.
6).- **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas**.
7).- Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será designad**a** por el **Ejecutivo Federal**, a propuesta de una terna **integrada de manera paritaria y** presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones **la persona titular de la Dirección General** tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Se reforman: los párrafos primero, segundo, tercero del artículo 6, de la Ley General de Población.

Artículo 6º.- El Consejo Nacional de Población se integra por **la o el** titular de la Secretaría de Gobernación, **quien** fungirá como **su** Presidente, **y por las y los titulares** de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, **Bienestar, Agricultura y Desarrollo**

Rural, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social**, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;** de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres, Nacional de Estadística Geografía **y Nacional de los Pueblos Indígenas, así como** del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Cada representante **propietaria o** propietario designará **a su** suplente, **quien** deberá tener un nivel administrativo inmediato inferior **al suyo y** cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo. **En la designación de representantes se privilegiará la aplicación del principio de paridad de género.**

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, **la Presidencia** del Consejo podrá solicitar **a** sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren a **una o** un representante para **tal efecto.**

De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a **las y** los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.
…

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo; el párrafo primero del artículo 69; el párrafo primero del artículo 71; el párrafo primero, noveno y décimo del artículo 110; los párrafos segundo y tercero del artículo 114, todos de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. **La o** el titular del Archivo General, quien lo presidirá;
II. **La o** el titular de la Secretaría de Gobernación;
III. **La o** el titular de la Secretaría de la Función Pública;
IV. **Una o un** representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
V. **Una o un** representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
VI. **Una o un** representante del Poder Judicial de la Federación;
VII. **Una o un** comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VIII. **Una o un** integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
IX. **La o el** titular de la Auditoría Superior de la Federación;
X. **La o el** titular del Banco de México;
XI. **La o el** Presidente de cada uno de los consejos locales;
XII. **Una o un** representante de los archivos privados, y
XIII. **Una o un** representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

En la designación de la representación prevista en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo se aplicará la normativa de los órganos **correspondientes, para lo cual privilegiarán la aplicación del principio de paridad de género.**

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar **a su** representante, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

La Presidencia del Consejo Nacional por sí misma o a propuesta **de una o de un integrante**

del Consejo Nacional, podrá invitar a **sus** sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán **a una o** un representante.

Las y los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar **su** suplente ante el Consejo Nacional, **quien** deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la **suya.** En el caso de **las y** los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por **la o** el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna **y tomando en consideración el principio de paridad de género.**

Las y los integrantes del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. **En la integración de estas comisiones se deberá cumplir con el principio de paridad.**
…

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación. **En la integración de este Consejo Local se deberá prever la aplicación del principio de paridad.**
…

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por **una o un servidor público** de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
III. La Secretaría de Educación Pública;
IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
V. La Secretaría de Cultura;
VI. La Secretaría de la Función Pública, y
VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Las y los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de **Subsecretaría** o su equivalente. Por cada **integrante propietaria o** propietario habrá una o un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de dirección general o su equivalente.

En la designación de su suplente se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género.

La presidencia por sí misma o a propuesta de **cualquier integrante** del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. **Las y los** integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 114. ...
El Consejo Técnico estará **integrado de manera paritaria** por **13 personas designadas** por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 14; el segundo

párrafo del artículo 29; la totalidad del artículo 32, todos de la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria y está integrado por:
I. **La o el** Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
II. **La o el** Titular de la Secretaría de Gobernación;
III. **La o el** Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
IV. **La o el** Titular de la Secretaría de la Función Pública;
V. **La o el** Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
VI. **Una o un** Representante de la Presidencia de la República;
VII. **La o el** Presidente del Observatorio;
VIII. Cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria, los cuales se dividirán en grupos, de conformidad a lo siguiente:
a) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo uno;
b) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo dos;
c) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo tres;
d) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cuatro, y
e) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cinco.
IX. **La Comisionada o el** Comisionado de la Comisión Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

De conformidad con la fracción VIII, las entidades que integren el Consejo Nacional serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan. **En ningún caso podrán designarse a más de tres presidentes del mismo género. Para tal efecto, previo a la elección de las entidades federativas, el Consejo Nacional determinará el género asignado a la o el representante de cada grupo:**
GRUPO UNO …
GRUPO DOS ...
GRUPO TRES …
GRUPO CUATRO …
GRUPO CINCO ...

Las y los integrantes del Consejo Nacional que representan a los sistemas estatales de mejora regulatoria durarán en su cargo 2 años. **Cuando la representación de un grupo quede vacante, se deberá privilegiar la aplicación del principio de paridad sobre el criterio de rotación en orden alfabético.**

Cada integrante titular podrá nombrar a **su** suplente**, quien deberá ser del mismo género y tener un** nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente **al suyo.**

El Consejo Nacional resolverá sobre la invitación de **las y** los representantes a los que se refiere el artículo 16 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 29. …
El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por **la o** el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa. **En su integración deberá privilegiarse el principio de paridad de género. …**

Artículo 32. El Observatorio estará integrado **de manera paritaria** por cinco **ciudadanas y** ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, **sus** integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.

El Consejo Nacional nombrará a quienes integren el Observatorio, bajo el procedimiento que para tal efecto establezca **el mismo Consejo**, durarán en

su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, **se renovarán** de manera escalonada **con apego al principio de paridad** y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando **una o un** integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, **la presidencia** del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe **una o** un nuevo integrante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Se reforman: la fracción V del artículo 10; el párrafo segundo del artículo 11; el párrafo segundo del artículo 12; el párrafo segundo del artículo 13; todos de la Ley General de Turismo.

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:
I. …
V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido **por la** o el titular del Ayuntamiento, y estará integrado **de manera paritaria por el personal** que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

Artículo 11. ...
La Comisión será presidida por **la o** el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen **las y** los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. **En su integración se privilegiará el principio de paridad de género.** Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho **de** voz.

Artículo 12. …
Será presidido por **la o** el titular de la Secretaría, y estará **integrado de manera paritaria** por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.
…

Artículo 13. ...
Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por **las y los titulares** del Ejecutivo Estatal **y de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por **quienes** tengan a su cargo la materia turística, por **el personal** que determine el Titular del Ejecutivo Local **y por las y los** presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. **En su integración se privilegiará el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Se reforman Los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 84 Quáter; los párrafos segundo, quinto y sexto del artículo 84 Octies, todos de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:
I. **Una o** un representante de las siguientes secretarías de Estado:
a) Gobernación quien la presidirá;
b) Hacienda y Crédito Público;
c) Educación Pública;
d) Salud;

II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas y** designados **de manera paritaria** por esta Asamblea, y
III. **La o** el titular de la Comisión Ejecutiva.

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones tendrán derecho **de** voz y voto.

La Junta de Gobierno contará con **una Secretaría Técnica.**

Artículo 84 Octies. ...
La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes **se elegirán** por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.
…
…
Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por **la Comisionada** o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas**,** así como experiencia laboral **o** de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de **las personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.
…

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Se reforman el párrafo primero del artículo 14; la fracción III del artículo 25; la fracción V del artículo 36. Se adiciona: el párrafo segundo del artículo 14, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados **y de la Ciudad de México,** con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

En materia de participación política y social, estos Congresos deberán prever los mecanismos y procedimientos que garanticen el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las instituciones, dependencias u organismos de los poderes soberanos de cada entidad federativa, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:
I. …
III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad, **así como verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como su verificación y seguimiento en las entidades federativas;**
IV. …

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
I. …
V. Fomentar la participación **paritaria** de mujeres y hombres en altos cargos públicos, **así como aplicar el principio de paridad en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como fomentar su aplicación en las entidades federativas**;
VI. …

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 44; un párrafo del artículo 45; las fracciones I, II y III del artículo 53, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, **una o un representante** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva designadas y designados conforme al principio de paridad de género.

Las y los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán **las y** los titulares de las siguientes dependencias y entidades:
I. Secretaría de Salud;
II. Secretaría de **Bienestar;**
III. Secretaría de Educación Pública;
III Bis. Secretaría de Cultura;
IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y
IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

La o el titular de la Dirección General del Consejo participará con voz pero sin derecho **de** voto.

Asimismo, serán **invitadas e** invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho **de** voz, pero no **de** voto, **quien represente a** cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de **Agricultura y Desarrollo Rural** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por **la o** el Titular de la Secretaría de Salud. **Las y los** integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de **Subsecretaría** o **Dirección** General o su equivalente. **Las y los** integrantes **titulares** o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho **de** voz y voto.

Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:
I. **Una o un** representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;
II. Cinco personas **de la comunidad académica, elegidas de manera paritaria, conforme a la** convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y
III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, **electas y** electos **de manera paritaria** por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades, **el cual** estará integrado por **quienes encabecen la Dirección** General del Consejo, **las Presidencias** de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y **la Presidencia** de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforman las fracciones I y VI del artículo 43; la fracción VIII del artículo 44; la fracción V del artículo 46; un párrafo del artículo 47; un párrafo del artículo 48; un párrafo del artículo 49; la fracción I del artículo 50; las párrafos primero y segundo del artículo 51; un párrafo del artículo 52; un párrafo del artículo 54; un párrafo del artículo 56; un párrafo del artículo 58; un párrafo del artículo 59; un párrafo del artículo 60; un párrafo del artículo 62; un párrafo del artículo 64; un párrafo del artículo 66; la fracción VI del artículo 88; los párrafos primero y segundo del artículo 118; el primer párrafo del artículo 121; el cuarto

párrafo del artículo 122; la fracción V del artículo 124; la fracción primera del artículo 124 A; la fracción III del artículo 163, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43.- …
I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar **sin distinción de género**; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.
II-V
VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
a)-d)
e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles **suficientes para cubrir demanda** y de tiendas económicas.
f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional. **Se deberán incluir temas de género como acoso, hostigamiento y paridad.**

Artículo 44.-…
I-VII
VIII.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia, **y conocer temas de paridad de género.**

Artículo 46.-
…
I-IV
V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:
a)…
k) Por acoso u hostigamiento sexual o por faltas a los criterios de paridad constitucionales. conforme las disposiciones que adopte el Tribunal.

Artículo 47.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas, **con base en criterios de paridad.**

Artículo 48.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, **y las bases se elaborarán conforme criterios de perspectiva de género.**

Artículo 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, **considerando criterios de paridad**

Artículo 50.- Son factores escalafonarios, **aplicando criterios de género**
I…
Se entiende:
a) ….
b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada, **sin discriminación por motivos de sexo, edad, religión, preferencia sexual, entre otros.**
c)…
...

Artículo 51.- Las vacantes se otorgarán **a las personas** de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad **la persona** que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia, **aplicando criterios de perspectiva de género**, y cuando existan varios en

esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

Artículo 52.- Los factores escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos, **que deberán incorporar criterios de género.**

Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan, **considerando criterios de género.**

Artículo 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, **los cuales deberán incluir criterios de paridad**, sin contravenir las disposiciones de esta ley.

Artículo 58.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, **que contendrá criterios de paridad,** entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

Artículo 59.- Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, **incluidos criterios de paridad**, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las Comisiones Mixtas de Escalafón.

Artículo 60.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos, **que deberán incorporar perspectiva de género.**

Artículo 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, **incorporando criterios de paridad.**

Artículo 64.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; **aplicando perspectiva de género**; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Artículo 66.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos, **que incorporarán criterios de género.**

Artículo 88.-

…

I-V

VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo, **como evitar acoso u hostigamiento, o incorporar acciones de paridad para lograr un ambiente de bienestar laboral.**

Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado,

funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala. **En la integración del Pleno y las Salas se observarán los criterios de paridad.**

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas, **con criterios de paridad**.

El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal.

Artículo 121.- Para ser Magistrado **o Magistrada** del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:
…

Artículo 122.- …
Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares los hará el Presidente del Tribunal, con el acuerdo del Pleno **y con base en criterios de paridad constitucional.** Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría.

Artículo 124.- …
I-IV
V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos, **procurando contengan criterios de paridad de género**

Artículo 124 A.- …
I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal; **considerando criterios de perspectiva de género.**

Artículo 163.-
…
I-II
III.- Suspensión del empleo con privación de sueldos hasta por tres días, **incluidas las faltas por temas de género.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Se reforman la fracción I del artículo 11; un párrafo del artículo 16; un párrafo del artículo 21; los párrafos tercero y cuarto del artículo 34, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:
I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las personas comisionadas** del Instituto, **tomando en consideración el principio de paridad de género**;

Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete **personas comisionadas** con voz y voto, incluida la **presidencia. En su integración deberá respetarse el principio de paridad de género; la presidencia recaerá alternadamente en cada uno de los géneros.**

Artículo 21. Las y los comisionados serán designados conforme a lo previsto en **los artículos** 28 **y 41, párrafo segundo**, de la Constitución.

Artículo 34. …
Las y los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados por el Pleno del Instituto, **observando el principio de paridad de género**.

Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

Las y los integrantes del Consejo Consultivo elegirán a su presidente **o presidenta** por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá **reelegirse pro otro periodo. Quien le suceda deberá ser del género distinto a la persona saliente.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, las fracciones:

Artículo 80.- La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:
I.- **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá
II.- Dos Subsecretarios **o Subsecretarias** de la Secretaría;
III.- **Quien presida la Tesorería** de la Federación, y
IV.- **La persona que presida** la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Las y los integrantes de la Junta de Gobierno designarán y acreditarán a su respectivo suplente, quien deberá contar con, al menos, el nivel jerárquico equivalente al de Director General de la Administración Pública Federal Centralizada, **privilegiándose en su designación una composición paritaria.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Se reforman un párrafo del artículo 75; un párrafo del artículo 76; un párrafo del artículo 77, todos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal **conforme al principio de paridad**, y serán aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Artículo 76.- Los cuatro vocales a que se refiere el Artículo anterior, **propuestos bajo el principio de paridad,** serán designados por períodos de cuatro años, que serán escalonados, sucediéndose cada año, e iniciándose el primero de enero del año respectivo. Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designados vocales de la Junta de Gobierno, para otro período por una sola vez.

Artículo 77.- La vacante que se produzca en un cargo de vocal será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal, **conforme al principio de paridad**, con la correspondiente aprobación a que se refiere el Artículo 75 de esta Ley. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo la persona que se designe para cubrirla, durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada, al término de ese período, para un período más.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 21; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 22; el párrafo primero del artículo 23; los párrafos primero y quinto del artículo 24; el párrafo primero del artículo 24 Bis 1; el párrafo segundo del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 40; el párrafo segundo del artículo 41; las fracciones I, XVIII, XIX y XIX Bis; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 45 K; el párrafo noveno del artículo 117; el párrafo primero del artículo 138, todos de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 21.-…
El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, en las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su

integración, **que deberá incluir criterios de paridad,** periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

La dirección general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines, **incorporando criterios de género.**

…

Artículo 22.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras y** consejeros propietarios, de **esta integración** cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera y** consejero propietario se podrá designar a un suplente, **quien deberá ser del mismo género.**

Por **consejera o** consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la institución de banca múltiple respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales **procederá la pérdida del carácter de** independiente para los efectos de este artículo. **En el procedimiento de designación de consejeras y consejeros independendientes se procurará aplicar el principio de paridad de género.**

En ningún caso podrán ser **consejeras o** consejeros independientes:
I. …

Artículo 23.- Los nombramientos de **consejeras y** consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. **En estos nombramientos se considerarán criterios de paridad de género.**
…

Artículo 24.- Los nombramientos **de la directora o** del director general de las instituciones de banca múltiple y **del personal** que ocupe cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores **a este nivel**; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, **se deberán considerar criterios de género**, y que además reúnan los requisitos siguientes:
…
Las comisarias y los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán **observarse criterios de género y** cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo.

Artículo 24 BIS 1.- Las instituciones de banca múltiple deberán implementar un sistema de remuneración de conformidad con esta Ley y lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, **que incorporará criterios de paridad en dicho sistema**. El consejo de administración será responsable de la aprobación del sistema de remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen; de definir su alcance y determinar el personal sujeto a dicho sistema, así como de vigilar su adecuado funcionamiento.
…

Artículo 30.- …
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases

conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos, **incorporando criterios de género.**

Artículo 40.- …
El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, **considerando criterios de igualdad género,** la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.
…

Artículo 41.-
…
Las instituciones de banca de desarrollo contaran con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo, **considerando en todos los casos criterios de igualdad de género.**

Artículo 42.- …
I. Nombrar y remover, a propuesta **de la dirección** general, a las servidoras y servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores, y a los demás **cargos** que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; **aplicando criterios de igualdad de género.**
II-X
XI. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al reglamento orgánico; **que deberá incluir criterios de paridad.**
XII-XVII
XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad; así como la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie “B”; **criterios que deben considerar a la paridad constitucional.**
XIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **procurando considerar los criterios de paridad constitucional.**
XIX Bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional; **aplicando criterios de igualdad de género.**

Artículo 45-K.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple filiales estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras y** consejeros propietarios, **de esta integración** cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera o** consejero propietario se designará a su suplente, **procurando que la suplencia recaiga en personas del mismo género.**

Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar **comisarias o** comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La o el accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de **las consejeras y** los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar a **una consejera o** un consejero **adicional**. **En la designación estas consejeras y consejeros se procurará aplicar el principio de paridad de género. Las y los** accionistas de la serie "O", designarán a **las consejeras y** los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de **las consejeras y** los consejeros de minoría, cuando se revoque **la totalidad de nombramientos** de la misma serie.
Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la institución de banca múltiple filial respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente para los efectos de este artículo.

En ningún caso podrán ser **consejeras o** consejeros independientes:
I. …

Artículo 117.-…
La vigilancia por parte de la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros se efectuará a través del análisis de la información que obtenga dicha Comisión con base en las disposiciones que resulten aplicables, con la finalidad de evaluar el apego a las normas jurídicas que sean de su competencia, **incluidas las relativas a la paridad de género**, que rigen a las instituciones de crédito, así como la adecuada protección de los usuarios de servicios financieros.
…

Artículo 138.- Para el ejercicio de sus funciones, **la o** el administrador cautelar podrá contar con el apoyo de un consejo consultivo, el cual estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, **designadas de manera paritaria** por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de entre aquéllas que se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el párrafo siguiente. Las opiniones del consejo consultivo no tendrán carácter vinculatorio para **la o** el administrador cautelar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Se reforman las fracciones IV y V del artículo 6; el primer párrafo del artículo 15; la fracción V del artículo 16; la fracción II del artículo 78; la fracción VIII del artículo 84, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6.-…
I-III
IV. Formar recursos humanos, **considerando criterios de género,** en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
V. Formular **con perspectiva de género**, y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

Artículo 15.- Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaria que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la

investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, **con apego a criterios de paridad**, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.
…

Artículo 16.-…
I-IV
V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías; **con perspectiva de género.**

Artículo 78.-…
I…
II. Ser de reconocida probidad; **y ser propuestos conforme a los criterios de paridad.**
…

Artículo 84.- …
I-VII
VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados; **aplicando al efecto políticas de género en materia de paridad.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno del artículo 15; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 22; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 41; los párrafos primero y segundo del artículo 42; los párrafos primero y segundo del artículo 62, todos de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado **por:**
I. La o el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y **la o** el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
II. Tres **consejeras y** consejeros del Gobierno Federal designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, y
III. Cinco **consejeras y** consejeros independientes, **cuya designación** por el Ejecutivo Federal y **ratificación** por el Senado de la República **deberá garantizar el principio de paridad**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.
…
Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación **de la consejera o** del consejero independiente directamente.
…

En la designación de **las consejeras y** los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las y los integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 22.- El periodo de **las y** los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser **nombradas o** nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Las consejeras y los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación

del periodo respectivo durarán sólo el tiempo faltante **para la conclusión del cargo y en su designación se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género previsto en el artículo 15 de esta Le**y, pudiendo ser **nombradas o** nombrados nuevamente para un periodo adicional.

La remoción de las consejeras y los consejeros independientes únicamente **procederá** por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados **de manera paritaria** por un mínimo de tres y un máximo de cinco **consejeras y** consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus **integrantes,** sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar **a la Dirección** General **de Petróleos Mexicanos** toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de **una o de** un representante **de la Dirección** General a sus sesiones, como **invitada o** invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado **de forma paritaria** por tres **consejeras y** consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por **cada integrante**, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como i**nvitadas** o invitados, con derecho a voz pero sin voto, **una o** un representante **de la Dirección** General; **de** la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier **otra área de Petróleos Mexicanos**, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse **de manera paritaria,** por no menos de cinco ni más de siete **integrantes**, cuidando que exista mayoría **de representantes** de Petróleos Mexicanos.

Quienes integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias **se sujetarán al** régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para **las y** los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman la fracción IV del artículo 1; las fracciones I y VIII del artículo 2; los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo primero del artículo 5; la fracción VIII del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 9; las fracciones V y XIX del artículo 12; el tercer párrafo del artículo 14; la fracción II del artículo 21; la fracción V del artículo 24; la fracción V del artículo 25; el párrafo primero y séptimo del artículo 35; las fracciones II y V dela artículo 36; la fracción II de artículo 37; los párrafos primero y segundo del artículo 42; un párrafo del artículo 43; un párrafo del artículo 44; la fracción IV del artículo 50;el primer párrafo del artículo 55; las fracciones IX y XII del artículo 56, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.-…

I-III

IV**.** Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado

para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas; **incorporando los principios de paridad de género**

Artículo 2.-…
I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos, **con criterios de paridad**, para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;
II-VII
VIII. Incluir los criterios de paridad de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- …
I-V
VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología; **aplicando en forma alternada la paridad;**
VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, **aplicando los principios de paridad en forma alternada**, y se renovarán cada tres años;
VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, **aplicando alternadamente el criterio de paridad;**
…
Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, **se establecerán criterios de paridad**, y el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.
...

Artículo 6.-…
I-VII
VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, **incorporando criterios de paridad**, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el Artículo 30 de la Ley;

Artículo 9.-…
El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, designado conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Conacyt, **aplicando criterios de paridad.**
…

Artículo 12.- …
I-IV
V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, **aplicando criterios de paridad**, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;
VI-XI
XIX. Se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos, **con criterios de paridad de género**, en coordinación con el sistema educativo, para favorecer su vinculación con la investigación

científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y
…

Artículo 14.- …
El sistema deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación.

Artículo 21.-…
I…
II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:
a) …
b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel, **conforme a criterios de paridad de género.**
…

Artículo 24.- …
I-IV
V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; **aplicando criterios de género**, realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados **y con criterios de género**.

Artículo 25.- …
I-IV
V. Los Fondos a que se refiere este Artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del Conacyt. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.
Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el Conacyt, **con apego a criterios de género.**

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o entidad, designará un secretario administrativo, y al Conacyt corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe.

Artículo 35.- El Conacyt podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, **aplicando en lo posible criterios de paridad**, los cuales se integraran y desarrollaran con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. Las partes de los convenios serán fideicomitentes. A dichos fondos le será aplicable lo siguiente:
I-V
VI. Los Fondos a que se refiere este Artículo contaran en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la entidad federativa, en su caso por representantes del municipio y por un representante del Conacyt. Un representante del gobierno de la entidad federativa lo presidirá. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad

federativa de que se trate, **con apego a criterios de paridad.**

La selección de los representantes de los sectores científico o tecnológico, académico y productivo corresponderá conjuntamente a la entidad federativa o municipio de que se trate y al Conacyt. Los representantes que se designen podrán ser propuestos por los diferentes sectores, procurando la representatividad de los mismos en la operación y funcionamiento de los fondos mixtos.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos preferentemente de la entidad correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el Conacyt. Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso municipio, designará un secretario administrativo y al Conacyt corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe, y
…

Artículo 36.-…
I…
II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, **y en su selección se aplicarán criterios de paridad,** quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;
III. …
V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuáles serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que **observe criterios de paridad, y** expidan conjuntamente el Conacyt y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

Artículo 37.-…
I…
II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores **con apego a criterio de paridad**, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional;

Artículo 42.- El gobierno federal apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya significativamente a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, **aplicando criterios de paridad.**

La Secretaría de Educación Pública y el Conacyt establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, **conforme criterios de paridad.**

Artículo 43.- Con el objeto de integrar investigación y educación, los centros públicos de investigación asegurarán, **considerar criterios de paridad**, a través de sus ordenamientos internos y la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutoreo de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 44.- El Gobierno Federal reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar que la actividad de investigación de dichos individuos, **hombres y mujeres**, contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación. El Conacyt participará en los mecanismos o instancias de decisión para el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología que se auspicien o apoyen con recursos federales, **aplicando criterios de género.**

Artículo 50. …

I-III

IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, **aplicando criterios de paridad**, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formaran parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
…

Artículo 55.- Los centros públicos de investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, **con enfoque de paridad**, que comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo científico y tecnológico. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el Conacyt y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.

Artículo 56.- …
I-VIII
IX. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad **con apego a criterios de paridad**, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a las específicas que se establezcan en el Sistema Integral de Profesionalización de cada centro;
X. Establecer el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios **de paridad,** estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto;
XI
XII. Fijar **con apego a criterios de paridad**, los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Se reforma un párrafo del artículo 8, de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- La presidencia y el secretariado técnico de **las** comisiones **auxiliares** estarán a cargo de la Secretaría. El Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su funcionamiento.

En su integración deberá privilegiar la aplicación del principio de paridad de género.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Se reforma los párrafos primero y segundo del artículo 27; la fracción tercera del artículo 31; y los párrafos primero y segundo del artículo 34, todos de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La Agencia estará a cargo de **una Directora** o un Director Ejecutivo, quien será designado y removido libremente por el Ejecutivo Federal.

La Agencia contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme se establezca en su Reglamento Interior, **que deberá incorporar criterios de paridad.**

Artículo 31.- …
I-II
III. Nombrar y remover libremente a **las servidoras y los** servidores públicos de la Agencia; **con apego a criterios de paridad.**

Artículo 34.-
La Directora o el Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate**.**

Dicho Comité estará integrado **de manera paritaria** por cinco vocales, **nombradas o** nombrados por **la Directora o** el Director Ejecutivo. Su desempeño será honorífico y tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Se reforma: los párrafos primero, séptimo, noveno y décimo, y las fracciones I, II, III y IV, del artículo 14; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 21; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 40; los párrafos primero y segundo del artículo 41; y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 62, todos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez **consejeras y** consejeros, conforme a lo siguiente:

I. **La o el** titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y **la o** el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres **consejeras y** consejeros del Gobierno Federal designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro **consejeras y** consejeros independientes, **cuya designación** por el Ejecutivo Federal y **ratificación** por el Senado de la República **deberá garantizar el principio de paridad**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. **Una consejera o** un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

…

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación **de la consejera** o del consejero independiente directamente.

…

En la designación de **las consejeras y** los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las y los integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 21.- El periodo de **las y** los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser **nombradas o** nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Las consejeras y los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo faltante **para la conclusión del cargo y en su designación se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género previsto en el artículo 15 de esta Le**y, pudiendo ser **nombradas o** nombrados nuevamente para un periodo adicional.

La remoción de las consejeras y los consejeros independientes únicamente **procederá** por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados **de manera paritaria** por un mínimo de tres y un máximo de cinco **consejeras y** consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus **integrantes,** sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar **a la Dirección** General **de la Comisión Federal de Electricidad** toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.
Los Comités podrán autorizar la asistencia **de una o de** un representante **de la Dirección General** a sus sesiones, como **invitada** o invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado **de forma paritaria** por tres **consejeras y** consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por **cada integrante**, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como i**nvitadas** o invitados, con derecho a voz pero sin voto, **una o** un representante **de la Dirección** General; **de** la Auditoría Interna, del área jurídica, o cualquier **otra área de la Comisión Federal de Electricidad.**, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse **de manera paritaria,** por no menos de cinco ni más de siete **integrantes**, cuidando que exista mayoría **de representantes del Gobierno Federal** y que se prevea la participación **de consejeras** y consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a **las consejeras y** los consejeros **independientes y** del Gobierno Federal, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Los i**ntegrantes** de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias **se sujetarán al** régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para **las y** los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - Se reforman los párrafos primero y penúltimo del artículo 11; Se adiciona: las fracciones I, II, III, IV, V y VI, y último párrafo al artículo 11, todos de la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada **de manera paritaria por:**
I. La persona que Presida la Comisión, quien lo será también de la Junta;
II. Dos Vicepresidencias de la propia Comisión designadas por su Presidente;
III. Cinco vocales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
IV. Tres vocales del Banco de México;
V. Una o un vocal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y
VI. Una o un vocal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un vocal cada una.

Por cada vocal **propietaria o** propietario se nombrará **a su** suplente. **Para ser vocal** se requiere tener, cuando menos, el cargo **o puesto** de **dirección** general de la Administración Pública Federal o su equivalente.

En ningún caso, la Junta de Gobierno estará integrada por menos de seis personas del mismo género.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. – Se reforma el único párrafo del artículo 27; el único párrafo del artículo 70; y el primer y último párrafo del artículo 86, todos de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que

se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo. **En su integración deberá garantizarse el principio de paridad de género.**

Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento. **En su integración deberá garantizarse el principio de paridad de género.**

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada **de manera paritaria** por representantes de las dependencias siguientes:
I. …
Las y los representantes de las Secretarías serán designados por el **Ejecutivo Federal;** en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. – Se reforma la fracción VIII y el párrafo decimo del artículo 22; se reforma el primer y último párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 30, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:
I. …
VIII. **La Dirección** General de la Comisión, quien fungirá como **Secretaría Técnica, con derecho de** voz pero **sin** voto**.**
Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, cuando menos, el nivel de **Subsecretaría o su equivalente, así como nombrar a su** suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente. **En la integración de la Junta de Gobierno y en la designación de suplentes se deberá aplicar el principio de paridad de género.**

Artículo 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo los principios de pluralidad y **paridad de género**, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

El Consejo se integrará con:
I. **La persona** titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
II. **La persona** titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinadora General;
III. **La persona** titular de la Comisión;
IV. …

El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y **paridad de género**, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. – Se reforma único párrafo del artículo 251-A; los párrafos primero y último párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 258; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 263, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 251 A. El Instituto, a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del Seguro Social y en el despacho de los asuntos de su competencia, contará con órganos de operación administrativa desconcentrada, así como con órganos colegiados integrados de manera tripartita **y paritaria** por representantes del sector obrero, patronal y gubernamental, cuyas facultades, dependencia y ámbito territorial se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 258. La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada **de manera tripartita y paritaria** por:
I. Diez **integrantes del** Ejecutivo Federal;
II. Diez **integrantes de** las organizaciones patronales, y

III. Diez **integrantes de** las organizaciones de trabajadores.
Las y los integrantes de la Asamblea General durarán en su encargo seis años, pudiendo ser **reelectas o** reelectos.

Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado **de manera tripartita y paritaria** hasta por doce **integrantes**, correspondiendo designar cuatro **integrantes a la representación patronal**, cuatro **integrantes a la representación** de los trabajadores y cuatro **integrantes** a **la representación** del Estado en la Asamblea General, respectivamente, con sus **correspondientes** suplentes**. El** Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

Las y los titulares de **la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la Secretaría** de Salud, **la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social y **la Dirección** General **del Instituto**, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. **La Directora o el** Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán **integrantes titulares** y suplentes para los cargos **vacantes**. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.
Las Consejeras y los Consejeros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectas o reelectos.

La designación será revocable, siempre que **la representación** del sector que hubiese propuesto a **la Consejera o** Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa a **la persona** cuya remoción se solicite.

Las Consejeras y Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determine **la representación del Estado**, a propuesta de **la Presidencia del Consejo Técnico**, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones que representen, a fin de evitar conflictos de interés.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a **las y** los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.

Artículo 265. La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará **conformada de manera tripartita y paritaria** por seis **integrantes**. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores **representados** en la Asamblea, propondrá dos **integrantes titulares** y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años, y podrán ser **reelectas o** reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. **En la representación del** Ejecutivo Federal **debe haber al menos una persona adscrita a la Secretaría de la Función Pública.** El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable, siempre que **la representación** del sector que hubiese propuesto a **la comisionada o comisionado** de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea

General, la que resolverá lo conducente mediante procedimiento en que oiga en defensa **a la persona** cuya remoción se solicite, en términos de lo señalado en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. – Se reforman los párrafos primero y último, las fracciones I, IV y V del artículo 11-BIS; las fracciones VI y VII y los párrafos decimo y décimo segundo del artículo 37-BIS, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 11-BIS. - Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación. Esta Subcomisión se integrará por:
I. Presidencia de la Comisión de Personal, **cuya o** cuyo titular la presidirá;
II. …
IV. Cuatro **servidoras y** servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, **garantizando** la paridad de género, y
V. **Una o un** representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, **quienes** deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, **a propuesta** de l**as y** los titulares de cada Subsecretaría y **de** la Agencia.
…

Las y los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos **exigidos** resolverá lo conducente.

Artículo 27.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:
I. …
VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, **adscrita o** adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año, **quien participará** exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y
VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados **por la o el titular de la Secretaría**, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá **aplicar el principio de** paridad de género.

Las y los integrantes de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.
...
A propuesta de la Comisión, **la o el titular de la Secretaría** expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.

Artículo 37-BIS. - La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a **las personas interesadas** con anticipación a la celebración de los exámenes.

La Subcomisión de Evaluación se integrará por:
I. Presidencia de la Comisión de Personal, **cuya o** cuyo titular la presidirá;
II. …
IV. Dos Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados **por la o el titular de la Secretaría, garantizando** la paridad de género, y
V. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. – Se reforma los párrafos primero, sexto, séptimo, octavo y noveno, las fracciones I, II y III del artículo 110; primero y último párrafo las fracciones I, II y III del artículo 170; primer y último párrafo y las fracciones I y II del artículo

210; único párrafo del artículo 216; los párrafos primero, séptimo y octavo, las fracciones III, IV y V del artículo 222; y único párrafo del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada **de manera paritaria** por:
I. **La Directora o el** Director General del Instituto, quien la presidirá;
II. **La o** el Vocal Ejecutivo, **quien** será **nombrada o** nombrado por la Junta Directiva a propuesta de **la Dirección** General del Instituto;
III. Tres vocales **de** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales **del** Banco de México, y **una o** un vocal de cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y
IV. Nueve vocales **de** las organizaciones de Trabajadores.
Por cada vocal **titular** se designará **a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género; quien** actuará en caso de faltas temporales y **quien deberá tener** un rango inmediato inferior al **de la o el titular**. En el caso de **las y** los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de **su** suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, **garantizando el principio de paridad de género.**

Las personas que integren la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser **integrantes** de la Junta Directiva del Instituto, con excepción de **su Directora o** Director General.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere **tener la nacionalidad mexicana,** estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Las y los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser **removidas o** removidos libremente a petición de quienes **les** hayan propuesto.

Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada **de manera paritaria** por:
I. **La Directora o el** Director General del Instituto, quien la presidirá;
II. **La o el** Vocal Ejecutivo, **quien** será nombrado por la Junta Directiva a propuesta **de la Dirección** General del Instituto;
III. Tres vocales **de** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y **una o** un vocal **de** cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y
IV. Nueve vocales **de** las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal **titular** se designará **a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género; quien** actuará en caso de faltas temporales y **quien deberá tener** un rango inmediato inferior al **de la o el titular**. En el caso de **las y** los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de **su** suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, **garantizando el principio de paridad de género.**

Artículo 210. La Junta Directiva se **estará integrada por:**
I. **La Directora o el** Director General del Instituto, **quien** presidirá la Junta Directiva;
II. **Las y los titulares** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **y de dos de sus subsecretarías**, así como **las y los titulares** de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y **la Dirección** General del IMSS, y
III. …
Por cada **integrante** de la Junta Directiva, se **nombrará a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género**, **quien** actuará en caso de faltas temporales **y quien deberá tener** el rango inmediato inferior **a su titular.**

Artículo 216. La Junta Directiva será auxiliada por **una Secretaria o** un Secretario, por el Comité de Inversiones y por los demás comités técnicos de apoyo que apruebe la propia Junta, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente.

En la integración de los comités técnicos de apoyo se garantizará la aplicación del principio de paridad de género.

Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá **de manera paritaria** con once **integrantes,** con **derecho de** voz y voto, como a continuación se indica:
I. …
II. …
III. **Una o un** representante de la Secretaría de Salud;
IV. **Una o un** representante del Instituto, **designada o** designado por la **Dirección** General del **Instituto, quien asumirá la Secretaría Técnica de esta Comisión; y**
V. Cinco representantes **de** las organizaciones de Trabajadores.

La Junta Directiva cada doce meses designará de entre **las y** los representantes del Gobierno Federal, a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa; en caso de inasistencia de **su** Presidente y **de su** suplente, **la Secretaria o** el Secretario Técnico presidirá la sesión de trabajo.

Por cada **integrante** de la Comisión de Vigilancia, se nombrará **a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género**, **quien** actuará en caso de faltas temporales **y quien deberá tener** el rango inmediato inferior **a su titular.**

Artículo 226. El Instituto deberá constituir un Comité de Inversiones que se compondrá **de manera paritaria** por cinco **integrantes;** dos serán personas independientes con experiencia mínima de cinco años en la materia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México e Instituto **designarán a su representante, correspondiendo al representante del Instituto presidir este órgano.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. – Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 7; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, decimo y décimo primero, los numerales uno, tres y cuatro del artículo 17; los párrafos primero, segundo, tercero, noveno, decimo, décimo primero y décimo segundo, y los numerales primero, cuarto y quinto del artículo 18-Bis; primero y último párrafo, los numerales dos, tres, cinco, sexto y séptimo del artículo 19; los párrafos primero, segundo y tercero, y los numerales uno, tres y cuatro del artículo 25 Bis; y único párrafo del artículo 26, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, **la Dirección** General, **las Direcciones** Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales. **En el caso de los órganos colegiados, su integración deberá garantizar el principio de paridad de género.**

Las y los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

Las y los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con **el órgano en el que participan** tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o **de una o un de sus integrantes** deberán manifestarlo y, **quien** tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título

personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita y **de manera paritaria por**:
Quince **integrantes del** Ejecutivo Federal,
Quince **integrantes de** las organizaciones nacionales de trabajadores, y
Quince **integrantes de** las organizaciones nacionales patronales.
Por cada **integrante titular** se designará a su suplente, **garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género.**
Las y los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas o** removidos libremente por quien **les designó.**

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado **de manera paritaria** por quince integrantes, **designadas y** designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de **la representación** del Gobierno Federal, cinco a proposición de **la representación sindical** y cinco a proposición de **la representación patronal**, ante la misma Asamblea General. Por cada **consejera y** consejero propietario se designará a **su** suplente.

Las personas que integren el Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

Artículo 13.- Las personas que integren el Consejo de Administración durarán en su cargo seis años y serán **removidas** por la Asamblea General, a petición de **su respectiva** representación.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto **de la Dirección** General.

En tanto se reúne la Asamblea General, a **las consejeras** y los consejeros cuya remoción se haya solicitado, **se les suspenderá de** inmediato en sus funciones.

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará **de manera paritaria por**:
Tres integrantes a propuesta de **la representación** del Gobierno Federal, tres a propuesta de **la representación sindical** y tres a propuesta de **la representación patronal** ante la Asamblea General.

Por cada **integrante titular se designará a su** suplente.

Las personas que integren esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. **Gozar de un** reconocido prestigio.
2. ...
3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebrada** o **concursada**.

La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes,** se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas que integran la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas** por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto **de la Dirección** General.

A las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado**, se les suspenderá de inmediato** en sus funciones y **su** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Artículo 18 Bis. - El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita **y de manera paritaria** con **una persona** por cada representación, **designadas** por el Consejo de

Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y **sujetas** a la ratificación de la Asamblea General.

Por cada **integrante titular se designará a su** suplente.

Las personas que integren este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. **Gozar** de reconocido prestigio.
2. ...
3. ...
4. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
5. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concursadas.**

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas que integren el Comité durarán en su cargo seis años y serán **removidas**, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que **las** hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

A las y los integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, **se les suspenderá de inmediato** en sus funciones, y **su** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará **de la Auditora o** del Auditor Interno y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 19.- La Auditora o el Auditor Externo será **designada o** designado por el Consejo de Administración **de una terna conformada de manera paritaria y propuesta** por el Comité de Auditoría; no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:
1. ...
2. Contar con Título y Cédula Profesional de Contador Público o **Licenciatura** en Contaduría.
3. Estar debidamente **certificada o** certificado.
4. ...
5. No haber sido **condenada o** condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
6. No estar **inhabilitada o** inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declarada o** declarado como **quebrada o** quebrado o **concursada o** concursado.
7. Ser **socia o** socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma **de la Auditora o del** Auditor anterior, y
8. ….

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación **de la Auditora o** del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 25 Bis. - El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita y **de manera paritaria**, **por una persona por cada representación, quienes** serán **designadas** por la Asamblea General **y** durarán en su cargo seis años.

El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes,** se encuentran mencionadas en el Artículo 7o.

Las personas que integren el Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. **Gozar** de reconocido prestigio.
2. ...
3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y
4. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concursadas.**

Artículo 26.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripartita y **de manera paritaria**; actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. – Se reforman los párrafo octavo y noveno, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 14; único párrafo del artículo 15; único párrafo del artículo 16; los párrafos primero y segundo del artículo 20; los párrafos primero y último, las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 26; Se adiciona: el último párrafo al artículo 14 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:
I. **La o el titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
II. **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
III. **La o el titular de la Secretaría** de Economía;
IV. **La o el titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**
V. **Una o un** representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y
VI. **Una o un** representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.

La o el Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Las y los representantes de las organizaciones **sindicales y patronales** deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. **Percibirán** por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En la designación de suplentes de integrantes del Consejo Directivo privilegiará la aplicación del principio de paridad.

Artículo 15.- La o el titular de la Secretaría del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al **suyo.**

Artículo 16.- Cada **integrante del Consejo Directivo** designará a su suplente. En el caso de **las consejeras y los consejeros del sector público**, **sus** suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de **dirección** general.

Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán **de manera paritaria** por **servidoras y** servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.

Las y los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el

Consejo Directivo a propuesta de **la Dirección** General del Instituto.
…
Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado **de manera paritaria por:**
I. **Una o un** representante de la Secretaría del Trabajo;
II. **Una o un** representante de la Secretaría de Hacienda;
III. **Una o un** representante de la Secretaría de la Función Pública;
IV. **La persona** responsable del área de administración del Instituto, y
V. **Una o un** profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos.

Salvo el caso **de la o del** profesional independiente, **el resto de integrantes** del Comité contarán con sus respectivos suplentes, **apegándose al principio de paridad de género,** quienes **deberán tener, al menos, un** nivel jerárquico nivel inmediato inferior **al de su propietario o propietario.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. – Se reforman en su totalidad el artículo 8; y los párrafos primero y segundo del artículo 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por:
I. Diez **integrantes permanentes de las siguientes dependencias y entidades:**
a) **Secretaría Bienestar,** quien la presidirá;
b) **Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
c) **Secretaría** de Gobernación;
d) **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**
e) **Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
f) **Secretaría** de Salud;
g) **Secretaría** de Educación Pública;
h) **Secretaría** de Economía;
i) **Secretaría** de Comunicaciones y Transportes, y
j) **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**
Cada titular de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior podrá nombrar a **su** suplente, quien deberá tener, cuando menos, el nivel **de Dirección** General o equivalente, y
II. Siete **integrantes que durarán en su cargo un año, de conformidad con lo siguientes:**
a) **Tres representantes** de entidades federativas **designadas o designadas** por las **personas titulares de los Poderes** Ejecutivos correspondientes;
b) **Dos representantes** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
c) Dos jóvenes **que formen parte** del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.
La designación de las y los siete integrantes **temporales** de la Junta Directiva **estará sujeta a** la invitación que para tal efecto envíe la Secretaría de **Bienestar y al cumplimiento del principio de paridad de género**. **El Estatuto Orgánico definirá los procedimientos de invitación y designación de integrantes de la Junta de Gobierno.**

La Junta Directiva podrá invitar **a** representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho **de** voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una Secretaría** y **una Prosecretaría.**

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará **de manera paritaria** con 20 jóvenes mayores de edad, quienes serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

Los cargos de **consejera y** consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. – Se reforma la fracción III del artículo 6; único párrafo del artículo 30. Se adiciona: el último párrafo del artículo 5; las fracciones XI y XII recorriéndose los subsecuentes del artículo 7, todos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
…
Género: ….

Paridad de género: Principio constitucional que supone una participación igualitaria (50-50) de mujeres y hombres en las posiciones de poder y toma de decisiones en todas las esferas de la vida: política, económica, social, cultural. Representa la materialización de la igualdad sustantiva.

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:
I-III …
III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres, la igualdad de género **y la paridad** para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
I-IX …
X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
XI. Vigilar el cumplimiento de la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XII. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;
XIII. …

Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales**, asegurando el cumplimiento de la paridad de género en la conformación de todo cuerpo colegiado con poder de decisión.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. – Se reforman la fracción I y III, el penúltimo y último párrafo del artículo 12; Se adiciona: el último párrafo del artículo 21, todos de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:
I. El **o la** Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;
II. …
III. **Seis integrantes del** Consejo Nacional de Pueblos Indígenas **designados de manera paritaria por el mismo órgano colegiado. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas podrá sustituir libremente a sus representantes en la Junta de Gobierno, siempre y cuando se garantice el principio de paridad de género. El mismo criterio aplicará para la designación de vacantes y suplencias.**

Las personas titulares de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores **y** de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas** permanentes con derecho **de** voz sin voto.

En los casos **referidos** en la fracción II, cada titular **designará a su** suplente, **quien tendrá** derecho **de** voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 21. …
…
Los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas deberán integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. – Se reforman el primer, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 5; Se adiciona: las fracciones I, II, III del artículo 5, todos de la Ley Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El órgano de Gobierno del Instituto es la Junta Directiva, **la cual se integrará por:**
I. Tres representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional;
II. Tres representantes de la Secretaría de Marina, y
III. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva serán designadas por el Ejecutivo Federal **entre las y los representantes de las Secretarías** de la Defensa Nacional y la de Marina**. En la representación de cada dependencia deberán designarse representantes de ambos géneros.**
Cuando **la Presidencia recaiga en una o un representante de** la Secretaría de la Defensa Nacional, **la Vicepresidencia le será asignada a una o uno de los representantes** de la Secretaría de Marina, o viceversa.

Por cada **integrante** de la Junta Directiva se designará **a su suplente**, excepto para **la Presidencia y el Vicepresidencia**.

Las y los integrantes propietarios de la Junta Directiva tendrán, cuando menos, un nivel jerárquico de **dirección** general dentro de **su** dependencia; **mientras que las y los integrantes** suplentes, como mínimo un **nivel a de** dirección de área **o su equivalente**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. – Se reforman el primer, segundo, párrafo del artículo 7.-D; la fracción I y II, el párrafo cuarto y quinto del artículo 9; se reforma el segundo párrafo del artículo 19; Se adiciona: párrafo al inciso a) del artículo 9, todos de la Ley de Servicio de Administración Tributario, para quedar como sigue:

Artículo 7o.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará **de manera paritaria** por ocho personas expertas en artes plásticas, quienes serán **nombradas** por la Junta de Gobierno, **una o** un representante del Servicio de Administración Tributaria **y una o** un representante de la Secretaría de Cultura. **Las últimas dos representaciones institucionales** tendrán **derecho de** voz **sin** voto.

Las y los integrantes del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes **de integrantes** con derecho **de** voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de **integrantes** para cubrir vacantes **suscitadas** antes de la terminación del periodo **respectivo**, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar a **la persona sustituida.**
...

Artículo 9o. La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria se integrará por:
I. **La o el titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **quien la presidirá,** y **tres consejeras y** consejeros **de la misma dependencia designados de manera paritaria.** La **persona que presida la Junta de Gobierno podrá ser suplida** por **una empleada o un** empleado superior de Hacienda **diferente a quienes integran** la Junta de Gobierno, y
II. Tres **consejeras y** consejeros independientes, designados **de manera paritaria** por el **Ejecutivo Federal**, a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales **referida en** la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos

deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente **reconocidas o** reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Al aceptar el cargo cada **consejera o** consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere **servidora o** servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Las y los consejeros independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) …
Las y los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser **designada otra persona** en su lugar, **garantizando el principio de paridad de género establecido en este artículo.**
III. ...

Artículo 19. ...
Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad. **En su integración se garantizará la aplicación del principio de paridad de género.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. – Se reforman el primer, séptimo, octavo, noveno, decimo y décimo primero párrafos y los incisos a), b), c), d) del artículo 14; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 23; el primer párrafo del artículo 26; Se adiciona: último párrafo al artículo 26, todos de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Junta de Gobierno se integrará **de manera paritaria** por:
a) **La persona que presida el** Sistema;
b) **Una o un** representante de la Secretaría de Gobernación;
c) **Una o un** representante de la Secretaría de Educación Pública;
d) **Una o un** representante de la Secretaría de Salud, y
e) Tres representantes del Consejo Ciudadano.

Las y los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel mínimo de Dirección General y sus respectivos suplentes el nivel jerárquico inmediato inferior, **quienes** contarán con las mismas facultades que sus **propietarias o** propietarios en caso de ausencia.

Las y los integrantes designados por el Consejo Ciudadano durarán en su encargo cuatro años, **con posibilidad de ratificación** por otro período igual.

La Presidencia de la Junta de Gobierno estará a cargo de **quien presida** el Sistema.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de **sus** integrantes presentes. **La Presidencia** de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que **puedan recibir un beneficio personal**, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles**;** o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano se integrará **de manera paritaria** por nueve **consejeras y** consejeros elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto **calificado** de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **Este** encargo **tendrá el carácter de honorífico.**

El cargo de **consejera y** consejero será por cinco años.

Las consejeras y los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente **se sustituirán** dos **con la** mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **ratificadas o** ratificados por el Senado para un segundo periodo.

Artículo 26. Las personas que integren el Consejo Ciudadano podrán ser **substituidas** de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:
I. …
En la sustitución se deberá aplicar el principio de paridad de género previsto en el artículo 23 de esta Ley. La persona elegida durará en el cargo el tiempo restante del periodo correspondiente a la consejera o consejero sustituido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. – Se reforman único párrafo del artículo 9; la fracción I, III y VI del artículo 19; Se adiciona el último párrafo al artículo 19; Se deroga: el último párrafo del artículo 14, todos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La AMEXCID tendrá la estructura administrativa y operativa que prevea el Reglamento Interior de la Secretaría, **cumpliendo con los criterios de paridad.**

Artículo. - 14 La dirección y administración de la AMEXCID corresponden al Director Ejecutivo.

Artículo. - 19.- …

I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir en las áreas administrativas con que cuente la AMEXCID; **aplicando criterios de paridad.**
II. …
III. Administrar los recursos humanos, así como los financieros y materiales que se le asignen a la AMEXCID para el desarrollo de sus actividades; **considerando criterios de paridad en las asignaciones.**
IV-V
VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas es de cooperación internacional, con la participación de los especialistas de las dependencias y entidades consignadas en el Artículo 3; **apegándose a criterios de paridad en su conformación.**

La Dirección Ejecutiva contará con la estructura orgánica y administrativa que se establezca en el Reglamento Interior. de la Secretaría, **considerando criterios de paridad.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. – Se reforman los numerales uno, dos, tres, cuatro, seis y siete del artículo 17; el numeral uno y cuatro del artículo 31; el numeral uno, dos, tres, cuatro, seis del artículo 43; el numeral tres del artículo 63; el numeral uno, tres y cinco del artículo 81; el numeral uno, dos, y tres del artículo 104, el numeral dos del artículo 105; el numeral uno del artículo 117; el inciso c) del numeral dos del artículo 118; Se adiciona: inciso a), b) y c) al numeral siete del artículo 43, el numeral cuatro del artículo 72. Se deroga: el numeral cuatro y cinco del artículo 104, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.-
1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; **se integrará en forma paritaria por un presidente (tres o cuatro)** vicepresidentes, y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. En caso de

resultar un número non de integrantes se dará preferencia a una mujer en cualquiera de los cargos. En caso de ser par, el número de hombres y mujeres será equitativo. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos **cumpliendo con el principio de paridad de género; en caso de que el número de los propuestos en la lista sea non, se privilegiara a una mujer.**

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva **deberá cumplir con el principio de paridad de género** y se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla **cumpliendo el principio de paridad de género** y conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. …

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre **y también deberá cumplir con el principio de paridad de género.**

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido **y cumpliendo con el principio de alternancia de género.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Artículo 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario **y procurará cumplir con el principio de paridad de género. En caso de resultar un número non de integrantes se dará preferencia a una mujer para integrar la Junta. En caso de ser par, el número de hombres y mujeres será equitativo**

2. …

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados **y cumpliendo también con el principio de alternancia de género.** El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones **y deberán introducir el principio de la paridad de género,** de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

…

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros**, cumpliendo siempre con el principio de paridad de género;** se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara**, así como la proporcionalidad de integrantes hombres y mujeres, para aplicar el principio de paridad de género para formular** las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios **y se aplique la proporcionalidad para cumplir también con el principio de paridad de género,** de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. …

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución. **La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. **La integración de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores debe cumplir con el principio de paridad de género.**

2. …

En la elección de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la primera Legislatura se observará lo siguiente:

a) El proceso será conducido por la Mesa de Decanos durante el primer año y por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio en los siguientes.

b) Se realizará la rotación de la presidencia de la Mesa Directiva entre los grupos parlamentarios por un tiempo proporcional al número de Senadoras y Senadores con que cuenten en el Pleno.

c) Se garantizará que la presidencia de la Mesa Directiva recaiga de modo alternado en mujer y hombre.

d)La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo las decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la Senadora o Senador que sea facultado para ello por su grupo parlamentario, representará tantos votos como integrantes tenga dicho grupo en el Pleno.

Artículo 63.

…

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante**. La sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

Artículo 72.

…

4. Los grupos parlamentaria tendrá la obligación de rotar a la persona titular de su coordinación y de otros cargos directivos de modo que se alternen en esos puestos hombre y mujer.

Artículo 81

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: **un senador y una senadora** por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. La integración de la Junta de Coordinación Política **procurará cumplir siempre con el principio constitucional de**

paridad de género. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.
2…
3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva. **La sustitución de los integrantes de la Junta de Coordinación política deberá cuidar que se aplique en lo posible el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**
5. Los grupos parlamentarios deberán asegurarse de que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se rote anualmente entre hombre y mujer.

Artículo 104
1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta. **La integración de todas las comisiones deberá cumplir en proporcionalidad, con el principio de paridad de género.**
2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, **así como la proporcionalidad entre hombres y mujeres para aplicar el principio constitucional de paridad de género** y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.
3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno, **así como la proporción de hombres y mujeres para que se cumpla con el principio constitucional de paridad de género.**

Artículo 105.
…
2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta. **La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

Artículo 117.
1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos. **Las propuestas deben cumplir con la paridad y por tratarse de un número non se debe dar preferencia a una mayoría de mujeres.**

Artículo 118.
…
2…
c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos

últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores **y deberá cumplirse con el principio constitucional de paridad de género.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. – Se reforman la fracción XIII del artículo 81; la fracción V, VI y VII del artículo 89; único párrafo del artículo 90; único párrafo del artículo 97; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 105; el último párrafo del artículo 108, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 81.- …
I-VII
VIII. Presentar a la Cámara, **observando criterios de paridad**, la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoria Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;
IX-XII
XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoria Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad, **mismos que deberán considerar criterios de paridad de género;**

Artículo 84.-…
I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, **que incluirá criterios de paridad**, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Titular de la Auditoria Superior de la Federación. La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
II-III
IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, **observando criterios de paridad de género**, para que éste proceda, en los términos del Artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoria Superior de la Federación, y

Artículo 89.- …
I-IV
V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, **observando criterios de paridad de género, y** debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;
VI. Expedir los manuales de organización y Procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoria Superior de la Federación, **que deberán incluir criterios de paridad** y que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.
Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;
VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoria Superior de la Federación, **con apego a criterios de paridad**, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

Artículo 90.- El Titular de la Auditoria Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, de conformidad con **criterios de paridad y del**

presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 97.- La Auditoria Superior de la Federación contará con un servicio fiscalizador de carrera, **que contendrá criterios de paridad de género**, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 105.- El titular de la Unidad será designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir **con criterios de paridad de género** y con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoria Superior de la Federación. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, **dando a conocer los criterios de paridad de género**, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.

Artículo 108.-
…
El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá **criterios de paridad**, la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. – Se reforman el primer párrafo y el numeral VIII del artículo 19; y el primer párrafo del artículo 40, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 19. La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de **sus Fiscalías** y demás órganos **internos**, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:
I. …
VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como **otras y** otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía. **En el ejercicio de esta facultad se debe privilegiar la aplicación del principio de paridad de género, a efecto de que ambos géneros estén representados en estos cargos;**
IX. …

Artículo 40. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco personas con probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. **En su integración no podrán participar más de tres personas del mismo género.** Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno o una de sus integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. – Se reforman el primer párrafo del artículo 5; el quinto párrafo del artículo 17; los párrafos primero y quinto, el numeral primero y sus incisos a) y b) del artículo 18, todos de la Ley General del

Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, paridad **de género** y competencia por mérito.

Artículo 17. …
En la conformación del Comité de Participación Ciudadana **se aplicará el principio de paridad de género, por lo que en ningún caso podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.**

Artículo 18. Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana serán **nombradas** conforme al siguiente procedimiento:
I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve **personas con nacionalidad mexicana**, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:
a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco **integrantes** basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. **En ningún caso el Senado podrá seleccionar a más de cinco integrantes de un mismo género.**
b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro **integrantes** en los mismos términos del inciso anterior. **En ningún caso el Senado podrá seleccionar a más de dos integrantes de un mismo género.**
El cargo de **comisionado o de comisionada** será honorario. Quienes funjan como **integrantes de la Comisión de selección** no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.
II. …

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. – Se reforman el numeral uno y dos del artículo 32; Se adiciona: el párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes del artículo 32, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 32.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas:
I. **Un Presidente y una Presidenta municipal** de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y
II. **Un Alcalde y una Alcaldesa** de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.
Las personas que integren esta Conferencia Nacional designarán entre sus pares a quien la presida.
…

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. – Se reforman el primer párrafo del artículo 38; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 43; los párrafos primero y segundo del artículo 47, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados **o Comisionadas. En** su conformación **deberán aplicar el principio de paridad de género, además de** privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. La duración del cargo no será mayor a siete años y se

realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. **En su integración deberá aplicarse el principio de paridad.**

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, **quien lo Presida** tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir **las personas que sean invitadas por** sus integrantes, quienes tendrán voz pero no voto.

Las personas que integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más **integrantes** en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Las personas que integren el Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 47. Los Organismos garantes contarán con un Consejo Consultivo**. Sus integrantes participarán de manera honorífica y durarán en su cargo hasta siete años.** La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. – Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 25; la sección III para quedar "De la Presidencia del Instituto"; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 30; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 53; el párrafo único del artículo 56; Se adiciona: el último párrafo de artículo 25, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Instituto estará integrado por siete Comisionados **y Comisionadas**; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado **o Comisionada** que deba cubrir la vacante; **garantizando el principio de paridad de género, así como** la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.

Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado **o Comisionada** que deje su puesto.

En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo **respectivo,** el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia. **En la designación de la vacante se deberá aplicar el principio de paridad de género.**

El nombramiento podrá ser objetado por el **Ejecutivo Federal** en un plazo de diez días hábiles. Si **la Presidencia de la** República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado **o Comisionada** la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el **Ejecutivo Federal** objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes.

Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de **sus integrantes** presentes, designará al Comisionado **o Comisionada** que ocupará la vacante.

En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de **acceso a la información y protección de datos personales.**

Artículo 25. …
El Instituto deberá establecer normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de sus Servidores Públicos, en las materias de acceso a la información y protección de datos.

En estas normas y procedimientos se aplicará, sin distinción, el principio de paridad de género.

Sección III
De la Presidencia del Instituto

Artículo 30. El Instituto será presidido por **una Comisionada o** un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión. **En ningún caso, la Presidencia del Instituto podrá recaer en una persona del mismo género por más de dos periodos consecutivos.**

La persona que presida el Instituto también presidirá el Pleno. En caso de ausencia, le suplirá **la o** el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, **la o** el de mayor edad.

La Presidencia del Instituto se elegirá en sesión pública mediante el sistema de voto secreto **del total de** integrantes del Pleno**, sin ninguna ausencia.** Se requerirá de cuando menos cinco votos a favor.

La persona que Presida el Instituto rendirá un informe anual ante el Senado, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley General y 24 de esta Ley.

Si para la elección **de la Presidencia del Instituto** transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará **electo o electa quien** que obtenga la mayoría de los votos.

En la cuarta ronda de votación solo podrán ser elegibles **las dos personas** que más votos hubieren obtenido en la ronda de votación previa.

La persona que resulte electa en la Presidencia tomará posesión **del cargo** inmediatamente después de su elección y rendirá protesta ante el Pleno del Instituto.

Artículo 53. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez **consejeras y** consejeros **de carácter** honoríficos que durarán en su encargo siete años.

Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará **a la consejera o** consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente e sustituirán los dos **integrantes de Consejo** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que **el Senado apruebe su ratificación** para un segundo periodo.

El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento **de consejeras y** consejeros a los órganos competentes de dicho Poder Legislativo.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

La Cámara de Senadores establecerá el procedimiento para que el nombramiento de **consejeras y** consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.
…
En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidencia** del Instituto lo notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores.

Artículo 56. El Consejo será presidido por **la persona que elija** la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo. **En ningún caso la presidencia del Consejo podrá ser ocupada por personas de un mismo género por más de dos periodos consecutivos.**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. - Se reforman la fracción XIII del artículo 3; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 14; Se adiciona: el último párrafo del artículo 10, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. …
XIII. Pleno: Es el órgano de gobierno de la Comisión integrado **de forma paritaria** por siete Comisionados **y Comisionadas**, incluyendo **a quien lo presida**;

Artículo 10. ...
En la integración del Pleno de la Comisión se deberá garantizará el principio de paridad.

Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:
I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionados, **con base en el principio de paridad de género**;
II. Integrar **de forma paritaria** y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;
III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que **se le** aplicará **a las y** los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;
IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a aspirantes a **Comisionadas o** Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;
V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de aspirantes **interesadas e** interesados en ocupar los **respectivos** cargos de **Comisionadas o** Comisionados, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;
VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta de las **personas que integren el** Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;
VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar,

en todo caso, la protección de los datos personales de **las y** los aspirantes;
VIII. Seleccionar a **las y** los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;
IX. Nombrar **a la Secretaria o** al Secretario, **a la Prosecretaria o** al Prosecretario y a dos **personas que asesoren al** Comité de Evaluación, quienes deberán ser **servidoras o** servidores públicos de las instituciones representadas **en el** Comité de Evaluación;
X. …
XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a **Comisionadas y** Comisionados, y
XII. …

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 38; el primer párrafo del artículo 41; Se adiciona: el tercer párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 38, todos de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **personas designadas** conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De **entre estas personas**, el Ejecutivo Federal nombrará **a la Gobernadora** o al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; al resto de integrantes se le **denominarán Subgobernadoras o** Subgobernadores.

En el procedimiento de designación de integrantes de la Junta de Gobierno, se debe aplicar el principio de paridad de género.

Artículo 41.- La vacante **en una Subgobernatura** será cubierta por **la persona** que se designe para **conformar** la Junta de Gobierno, **con estricto apego al principio de paridad de género.** En caso de vacante **de la Gobernadora o del Gobernador**, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a **una Subgobernadora** o un Subgobernador en funciones, o bien, designar **a la nueva** o al nuevo **integrante** de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco **integrantes a la Gobernadora o** al Gobernador. En tanto se hace **este** nombramiento, **la Subgobernadora o** el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será **Gobernadora Interina o** Gobernador Interino del Banco y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que **hubiere integrantes con** igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá a **quien ocupe la Gubernatura Interina.**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. - Se reforman el primer párrafo del artículo 5; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 17; Se adiciona; el último párrafo del artículo 5, todos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con **una Presidencia,** una Secretaría Ejecutiva, **Visitadurías** Generales, así como el número de **visitadurías adjuntas** y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.
...
En la designación de la Secretaría Ejecutiva y de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **de manera paritaria** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete **de ellas** no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público**.**

La persona que presida la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás integrantes del Consejo serán

honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos las **dos consejeras o** consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **consejeras o** consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.
...

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, **quienes hayan participado en el primero podrán** acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que **hayan** cubierto los requisitos en aquel en que participó **inicialmente.**
…

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. - Se reforman los párrafos primero, décimo séptimo, las fracciones I, II, III, IV, V, el segundo párrafo del VI y VII del artículo 14, el primer párrafo del artículo 67; Se adiciona segundo párrafo al inciso a) y último párrafo al artículo 14; Se Deroga el último párrafo del artículo 67, todos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, par aquedar como sigue:

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado **de manera paritaria** por:
I. **La o el** Presidente del Instituto;
II. **Una o un** represente de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;
III. **Una o un** representante del Poder Judicial de la Federación;
IV. **Una o un** representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
V. **Una o un** representante del Senado de la República;
VI. Cinco representantes de las entidades federativas.
Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa, garantizando el **principio de paridad de género:**
a) ...
Las entidades federativas **que integren** el Consejo durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto **no se elijan a quienes les sustituyan**, y
VII. **Una o un** representante del Banco de México, designado al efecto por su **Gobernadora o** Gobernador y **una o** un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones designado por su **comisionada o** comisionado presidente.
…

Las y los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.

Para cumplir con el principio de paridad de género previsto en este artículo, antes de designar a sus representantes en el Consejo Consultivo Nacional.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada **de manera paritaria** por cinco **personas designadas** por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente**., los Poderes de la Unión y los gobiernos de las entidades federativas deben considerar la conformación por género de este órgano colegiado.**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 5 y el primer párrafo del artículo 6, todos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado de **manera paritaria** por siete **Comisionadas y** Comisionados, incluido su **Presidenta o**

Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6.- Las personas que integren el Órgano de Gobierno serán designadas por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser **designadas**, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, **garantizando el principio de paridad de género.** Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período

Transitorios

Primero. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. - En la renovación de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto, únicamente se podrá designar a mujeres hasta lograr que se cumpla con el principio de paridad.

Tercero. - Para que el número de mujeres vaya en aumento en aquellos órganos o dependencias que hoy presentan una desproporción en número de hombres y mujeres, se deberán instrumentar acciones afirmativas en los siguientes concursos que sean convocados para cubrir vacantes o plazas de nueva creación.

Cuarto. - El Instituto Nacional de las Mujeres deberá llevar un registro de la integración de los órganos colegiados previstos en este Decreto con el cronograma de las futuras sustituciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2020

Diputadas de la Comisión de Igualdad de Género

Del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

El que suscribe, diputado federal Jaime Humberto Pérez Bernabe, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de escolta y banda de guerra, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con lo establecido en la reforma educativa impulsada por el Gobierno de México, la educación cívica ha formado nuevamente parte fundamental del modelo de educación en nuestro país.

En toda sociedad la educación es la base fundamental del crecimiento y desarrollo, por ello los mexicanos necesitamos impulsarla, pero, sobre todo, la que puede lograr un cambio transformador en nuestro país, es por ello que, la nueva estrategia de gobierno le ha apostado a una nueva política educativa, la cual ahora incluye además de la calidad, valores y principios básicos universales.

La ética y el civismo para este gobierno son parte de los ejes a recuperar en nuestra sociedad, pues derivados del abandono a la enseñanza de ellos, se han perdido los valores cívicos y esto ha fracturado el entorno social, llevándonos desde hace ya muchos años a vivir en una sociedad violenta e insegura.

Es por ello que, tratando de resarcir el abandono, ahora es necesario que, para la formación de los valores cívicos en la educación básica pueda ser

incluido en el marco normativo, la obligatoriedad de en las escuelas en cualquiera de sus niveles debe contar con una escolta y con una banda de guerra escolar.

Las bandas de guerra tienen su génesis en el mismo origen que tenemos como nación. Ha estado ligada a las diferentes etapas que hemos vivido a partir de la independencia, hasta llegar al siglo XXI. Se ha visto influenciada en su esencia por las tradiciones militares de la Colonia, matizada por la Intervención Francesa, el Segundo Imperio, la Reforma y su máxima expresión la vivió en el viejo ejercito porfiriano con la creación de la hermosa "Marcha Dragona", coronándose con el desfile militar del 16 de septiembre de 1910, donde cinco mil soldados de infantería y caballería uniformados de paño azul desfilaron encabezados por las bandas de guerra con tambores, clarines y trompetas, hasta ese día la banda de guerra solo era expresión musical que acompañaba a los ejércitos y su uso estaba ligado a las ceremonias en los cuarteles y a la trasmisión de ordenes en batalla. Sin embargo, al inicio de la Revolución Mexicana, las fuerzas insurgentes implementaron su uso como parte de la militarización del pueblo que se levantó en armas para luchar por la democracia y su libertad. En un periodo corto, todos los ejércitos revolucionarios implementaron la formación de las "Bandas de Guerra", y el uso y conocimiento de los "Toques Militares" se transmitió al pueblo que sin contar con formación militar aprendió la ejecución y significado de "Alarma", "Bando", "Diana", "Ataque", por mencionar unas; toques cuyo origen y autor se pierde en el tiempo, surgieron nuevas expresiones musicales en forma de "Marchas Militares" como "Chaparrito Bigotón", "Ciudadela", "Notas", "20 de Noviembre " y "Tierra Blanca", que hacen alusión a vivencias de la gran Revolución Mexicana.

Al finalizar la lucha armada, los gobiernos emanados de la revolución dieron vida a un nuevo ejército que sustituyó al viejo ejército porfiriano y a los ejércitos insurgentes, en su proceso de profesionalización el Ejército Mexicano mantuvo la esencia de las bandas de guerra conservando su forma y sus "Toques Militares", sin embargo se carecía de una guía que unificara a las diferentes bandas de guerra del territorio nacional, muy probablemente las bandas de norte, no ejecutaban los toques militares igual a las bandas del centro y a las del sur de México. La razón se debe a que, desde su origen, los individuos que practican la banda de guerra carecen de formación musical, las marchas y toques militares se transmiten solo por imitación y no por lectura de partitura. Ante este panorama un apasionado de la banda de guerra de nombre Pablo Becerril Sierra que probablemente provenía de las bandas de la revolución y que se dedicaba a su enseñanza, tuvo la brillante idea de crear un Reglamento que propuso a la Secretaría de Guerra y Marina, hoy Secretaría de la Defensa Nacional. La Dirección de Doctrina Militar aprueba la publicación del Reglamento de Toques para la Infantería y Caballería un 9 de marzo de 1934 y a partir de ahí, su uso en las bandas del ejército mexicano.

Es así como el profesor Pablo Becerril Sierra hace la mayor aportación a las bandas de guerra de México al dar las bases para la ejecución y transmisión del conocimiento, documentando los toques militares en partituras, los ademanes que hasta hoy sirven como señales para transmitir indicaciones a una banda, las posiciones de los instrumentos y los golpes de tambor. Puede decirse que el profesor Pablo Becerril Sierra es el padre de las actuales bandas de guerra ya que su creación preservó para las siguientes generaciones la esencia de la banda de guerra.

Esta aportación coincidió con el periodo presidencial del presidente Lázaro Cárdenas del Río que impulsó el nacionalismo en todos los niveles de la educación de los mexicanos y que mejor que promover entre los niños y jóvenes el culto a los símbolos patrios, "La Bandera, el Escudo y el Himno Nacional". La práctica de la banda de guerra ha trascendido los cuarteles militares, llegando a la sociedad en general y se ha convertido en un medio para fomentar los valores cívicos, enseñar normas de conducta, liderazgo, trabajo en equipo y crear espacios para alejar a los jóvenes de las conductas antisociales y delictivas. Las bandas de guerra en las escuelas mexicanas se

conforman por “tambores y cornetas”, en algunas ocasiones utilizan clarines y trompetas, su uso se ha extendido a todos los niveles educativos. Desde preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y universidad, miles de jóvenes practican la banda de guerra en México, engalanando desfiles escolares y ceremonias cívicas influyendo con sus vibrantes notas el respeto que todo ciudadano debe tener por su bandera.

La banda de guerra es expresión de nuestro pasado y el mayor referente de la música militar mexicana, tan tradicional como el mariachi o el son jarocho, la música de las bandas de guerra son ricas en figuras musicales y su forma es única en el mundo.

A lo largo y ancho del país cada mes se realizan grandes competencias que surgen de la sociedad civil, algunos gobiernos municipales y estatales apoyan su práctica, sin embargo, a nivel nacional no hay políticas que fomenten a los jóvenes a integrarse.

En el ámbito educativo las bandas de guerra han existido por muchos años y sin embargo los instructores que enseñan y fomentan su práctica, no cuentan con el reconocimiento oficial del sistema educativo nacional.

La educación y disciplina que merecen estas actividades nos pueden ayudar a que las y los estudiantes le tengan respeto y amor a su país, a su lábaro patrio, a la soberanía nacional.

El Gobierno de México y la visión de nuestro presidente han impulsado como parte de las políticas de gobierno la Cartilla Moral, la cual tiene como objetivo principal, iniciar una reflexión nacional sobre los principios y valores que pueden contribuir a que nuestras comunidades y en nuestro país haya una convivencia armónica con respeto a la pluralidad y diversidad a fin de lograr el renacimiento de México y conseguir el progreso con justicia sustentado en el amor a la familia, al prójimo, a la naturaleza, a la patria y a la humanidad.

Tal y como lo señala la Cartilla Moral en su apartado 9 “La patria”, el Estado mexicano desde su Independencia ha cambiado varias ocasiones de forma y de Constitución. El respeto a la patria va acompañado de un sentimiento que llevamos en el corazón y se llama patriotismo, ese sentimiento debe impulsarnos a hacer por nuestro país todo lo que esté a nuestro alcance, y es por ello que desde la educación básica debemos fortalecer el patriotismo y una de las formas de hacerlo será fomentando la formación de disciplinas a través de la escolta y la banda de guerra.

Las ceremonias cívicas en las escuelas de educación básica siempre han formado parte del entorno y prácticas educativas, y para su realización de manera común, se forman escoltas para dicho acto y en muy pocos casos, se integran bandas de guerra.

Y para fortalecer el culto y respeto a nuestros símbolos patrios considero pertinente establecer la obligatoriedad de contar con una banda de guerra escolar y una escolta, la cual deberá cumplir con lo establecido en esta ley.

A fin de poder precisar la modificación propuesta en éste proyecto de iniciativa de reforma de ley, incluyo el siguiente cuadro comparativo:

Dice:	Debe decir:
Artículo 21.- Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.	Artículo 21.- Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, **una Banda de Guerra y una Escolta**, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. - Se reforma el artículo 21 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de escolta de banda de guerra.

Artículo 21.- Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, una Banda de Guerra y Escolta, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El H. Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 120 días, realizará las adecuaciones legislativas que deriven de este decreto.

Tercero. La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor a 120 días, realizará las adecuaciones respectivas a la normatividad aplicable, correspondiente al presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a 120 días, realizará las adecuaciones respectivas a la normatividad aplicable, correspondiente al presente decreto.

Quinto. La Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, destinará recursos presupuestales de manera progresiva para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2020.

Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe
(rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SRE Y A LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA QUE SE PROPONGA ANTE LA UNESCO LA INSCRIPCIÓN DE LA DANZA DE LOS HUEHES, DE LA REGIÓN DE TLAXCALA, HIDALGO Y PUEBLA EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a esta soberanía para su resolución, proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El diccionario de la lengua española nos define que folklor, o folclore, es una palabra que deriva del idioma inglés *folklore:*

> 1. m. Conjunto de costumbres, creencias, artesanías, canciones, y otras cosas semejantes de carácter tradicional y popular.[1]

Existen varios tipos de folclor, entre ellos podemos mencionar las tradiciones, la música, la danza, la gastronomía, entre otros.

La danza folclórica, que es el tema que nos ocupa, es la expresión artística de los bailes que son típicos, populares y tradicionales de una cultura determinada.

Cabe mencionar que este tipo de expresiones dancísticas se llevan a cabo generalmente en fiestas y conmemoraciones, tanto sociales como religiosas.

El baile folclórico de México es una mezcla de elementos de su patrimonio indígena y europeo.[2]

Estos bailes evolucionaron drásticamente en nuestro país popularizándose rápidamente en la sociedad novohispana, ya que permitía que los indígenas llevaran a acabo danzas con aspectos religiosos.

Se dio un sincretismo cultural, en el que interactuaron las danzas autóctonas con las danzas europeas, dando por resultado la danza de moros y cristianos, los machetes, los doce pares, los huapangos y los zapateados, por mencionar algunos. Estas danzas fueron modificadas en México, adaptándolas a los usos y costumbres, tanto sociales como religiosos de la época, evolucionando hasta nuestros días al baile folclórico tal y como lo conocemos en la actualidad.[3]

Actualmente, estas representaciones plásticas son la expresión máxima de la cultura popular de México, representando dignamente a nuestro país a nivel internacional.

Por ejemplo, en el estado de Tlaxcala, que orgullosamente represento, se escenifica **el baile de los huehues**, danza de origen prehispánico que se presupone proviene de la cultura tlaxcalteca, tal y como se menciona en el reportaje "Danza de los huehues. El misticismo del mestizaje", publicado en la página electrónica "Así es mi México"[4]:

> *"Se dice que los Huehues de Tlaxcala, tal y como los conocemos actualmente, tienen su origen en el siglo XVII, siendo ejecutado por los indígenas, los cuales, al no poder asistir a las tertulias de sus patrones, bailaban imitando los movimientos y los vestuarios de*

[1] https://dle.rae.es/
[2] Rojas, David. «Danzas de México» [Dances of Mexico]. Instituto Cultural "Raíces Mexicanas".
[3] Cantú, Rebecca (Fall 2007). «Dance! Global Transformations of Latin American Culture». Re Vista Harvard Review of Latin America (Cambridge, MA: Harvard).
[4] https://www.asiesmimexico.mx/es/tlaxcala/danza-y-musica/danza-de-los-huehues/

estos, haciéndolo en tono burlesco para ridiculizar los bailes de los caciques de ascendencia española, así como lo hacían los purépechas en Michoacán con su danza de los viejitos. Como era de esperarse, esta tradición no fue del agrado de los españoles: en 1699, el gobernador de la provincia emitió un auto en el que prohibía a los danzantes burlarse de las personalidades locales y ordenó que el edicto se pregonara en náhuatl y español. Sin embargo, la tradición sobrevivió.

Esta cadena de eventos, curiosamente, revela la naturaleza profundamente mestiza de la danza. De hecho, los instrumentos tradicionales de los españoles, salterios, violines y guitarras, sustituyeron a las flautas y percusiones precolombinas".

Este baile se propagó rápidamente por todo el estado de Tlaxcala y en las regiones circunvecinas como Hidalgo y Puebla.

Actualmente hay más de 60 poblaciones tlaxcaltecas que llevan a cabo la danza de los huehues en el tiempo del carnaval.

"A los grandes grupos de danzantes se les llama camadas, que a su vez ejecutan las cuadrillas. De acuerdo con el alto grado de convocatoria que tenga el capitán, las mismas pueden tener entre 20 y 120 personas. Están compuestas por una diversidad de personajes nacionales y prehispánicos que mezclan lo religioso con lo pagano.

Los Huehues usan un pantalón bombacho y un saco, ambos de terciopelo y decorados con lentejuelas; su máscara viene con barba y "copillis", que son los penachos elaborados con plumas de aves, como las del águila, a manera de recuerdo de la tradición prehispánica.

La tradición milenaria del baile de los Huehues nos revela todas las etapas de la historia de México. Esta fusión sincrética entre las creencias indígenas y las católicas en el momento de la evangelización española, sigue viva al día de hoy e ilustra perfectamente el carácter mestizo de nuestro pueblo mexicano."

Sin embargo, la vestimenta puede variar, ya que en algunas regiones los hombres utilizan trajes obscuros con levita, máscaras y capas finamente bordadas.

En la página electrónica Hipertextual[5], se puntualiza que: *"el patrimonio cultural inmaterial se puede definir como todas esas manifestaciones y creaciones basadas en la tradición heredadas de los antepasados y legados a las futuras generaciones.*

Son las expresiones de la cultura viva que nos otorgan sentido de pertenencia e identidad, son el factor del mantenimiento de la diversidad cultural y el reflejo de la creatividad humana. Y es que el patrimonio cultural no solo son los monumentos o piezas de expresión artística o utilitaria, sino que también comprende las tradiciones de manufactura, la música, la danza y las cosmovisiones de los grupos o comunidades."

Al percibir la importancia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, mejor conocida como UNESCO por sus siglas en inglés (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization)[6], la cual, en el 2003, adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene como objetivos principales:

"salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, asegurar el respeto del mismo, sensibilizar al público acerca de su importancia y promover la cooperación y asistencia internacionales en estos ámbitos.",

En este sentido, la UNESCO reconoce las siguientes formas de expresiones de patrimonio cultural inmaterial:

[5] https://hipertextual.com/2016/02/patrimonio-inmaterial-de-la-humanidad

[6] https://www.significados.com/unesco/

Tradiciones orales
*Artes del espectáculo (como la música tradicional, **la danza** y el teatro)*
Usos sociales, rituales y actos festivos
Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo
Técnicas artesanales tradicionales
Énfasis añadido

Continúa mencionándose en esta página que, para que una manifestación cultural "*pueda ser reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) [se necesita] que sean las mismas comunidades o grupos los que reconozcan el valor de su propia expresión".*

En el portal de la UNESCO[7] se nos muestra el documento de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, fechado en la ciudad de París en octubre de 2003, que a la letra dice:

Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
b) artes del espectáculo;*
c) usos sociales, rituales y actos festivos;
d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
e) técnicas artesanales tradicionales.

* En la página electrónica de la UNESCO[8], al puntualizar los ámbitos del patrimonio inmaterial, se menciona lo siguiente:

"Las artes del espectáculo van desde la música vocal o instrumental, la danza y el teatro hasta la pantomima, la poesía cantada y otras formas de expresión. Abarcan numerosas expresiones culturales que reflejan la creatividad humana y que se encuentran también, en cierto grado, en otros muchos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial".

Respecto a la participación que ha tenido México en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la UNESCO[9] señala que:

"La nación mexicana fue pieza fundamental para la institución y consolidación de la UNESCO, aun antes de la instalación de la oficina nacional en México en 1967, ya que diferentes ilustres mexicanos orientaron el mandato de la Organización y sus objetivos, como Jaime Torres Bodet, quien consolidó el papel de la UNESCO en el escenario internacional durante su labor como segundo director general. Además, las instituciones, las organizaciones y la experiencia mexicanas fueron fundamentales para diferentes

[7] http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

[8] https://ich.unesco.org/es/artes-del-espectaculo-00054

[9] https://es.unesco.org/fieldoffice/mexico

convenciones y pactos intergubernamentales sobre el patrimonio cultural y la cultura, lo cual renovó el sentido de las acciones sobre estos ámbitos a nivel internacional con perspectivas más complejas e integrales".

Actualmente, México cuenta con 10 expresiones culturales inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, tal y como lo podemos ver en la lista de Patrimonio Cultural Inmaterial, publicada por la propia UNESCO[10], **Elementos en las listas de patrimonio cultural inmaterial en México:**

2019
Fabricación artesanal de cerámica de estilo talaverano en Puebla y Tlaxcala (México) y en Talavera de la Reina y El Puente del Arzobispo (España), México.

2018
La romería de Zapopan: ciclo ritual de La Llevada de la Virgen, México.

2016
La charrería, tradición ecuestre en México, México.

2011
El Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta, México.

2010
La pirekua, canto tradicional de los p'urhépechas, México.
Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo, México.
La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva - El paradigma de Michoacán, México.

2009
Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: la Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado, México.
La ceremonia ritual de los Voladores, México.

2008
Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos, México.

Es un orgullo para el suscrito que, por la fabricación artesanal de cerámica de estilo talaverano, mi entrañable estado de Tlaxcala, junto con el estado de Puebla y las localidades españolas de Talavera de la Reina y El Puente del Arzobispo, han sido distinguidos con la inclusión en tan prestigiadas listas,[11] donde se puntualiza que, en los estados mexicanos y las localidades españolas mencionados:

"los procedimientos de fabricación, decoración y esmaltado de este tipo de cerámica siguen siendo artesanales e idénticos a los practicados en el siglo XVI.

Los conocimientos teóricos y prácticos relacionados con este elemento del patrimonio cultural vivo abarcan la preparación de la arcilla, su modelación con un torno o un molde, la ornamentación de la pieza modelada, la preparación de los pigmentos y el esmalte y la cocción en el horno, operaciones todas ellas que exigen una gran destreza".

Es indiscutible que en las listas mencionadas están reflejados algunos de los mejores elementos que nuestro país posee, en cuanto a expresiones artísticas, tradiciones y costumbres de distintas regiones del mismo.

Considero que la danza de los huehes, de la región de Tlaxcala, Hidalgo y Puebla posee las características necesarias y suficientes para ser reconocidos en la Lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

[10] https://ich.unesco.org/es/estado/mexico-MX?info=elementos-en-las-listas
[11] https://ich.unesco.org/es/RL/fabricacion-artesanal-de-ceramica-de-estilo-talaverano-en-puebla-y-tlaxcala-mexico-y-en-talavera-de-la-reina-y-el-puente-del-arzobispo-espana-01462

El propósito fundamental de la presente proposición con punto de acuerdo es realizar un respetuoso exhorto, tanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores como a la Secretaría de Cultura, para que, en el ámbito de sus facultades, propongan ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la inscripción de la danza de los huehes, de la región de Tlaxcala, Hidalgo y Puebla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Cultura para que, en el ámbito de sus facultades, lleven a cabo los trámites necesarios a efecto de que se proponga ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la inscripción de la danza de los huehes, de la región de Tlaxcala, Hidalgo y Puebla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2020

Diputado Rubén Terán Águila
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A EMITIR ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

El que suscribe, diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, facción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres y las niñas es una grave violación a sus derechos humanos con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las víctimas. Además de afectar el bienestar y la integridad de las mujeres que la padecen, la violencia ejercida en contra de ellas también impacta negativamente a sus familias, comunidades y países.

Un aspecto fundamental de la violencia de género contra las mujeres y las niñas es que la violencia se utiliza, en las culturas de todo el mundo, como una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre. En otras palabras, los actos de violencia contra las mujeres y las niñas son a la vez una expresión y una manera de reforzar la dominación masculina, no solo sobre las mujeres y las niñas individuales, sino las mujeres como una clase entera de personas. La violencia tiene sus raíces en los desequilibrios de poder y desigualdad estructural entre hombres y mujeres.[1]

La violencia de género en México mantiene la acumulación de delitos de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación, en contra de las mujeres, con un alarmante incremento.

[1] Unicef, "La violencia de género en situación de emergencia" [En Línea] [Fecha de consulta 20 de febrero 2020] Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018, señala que, de 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7% a 82.1%, asimismo, estos datos reflejan que las mujeres se sienten más inseguras que los hombres, tanto en lugares públicos como en privados: cajero automático en vía pública (87.4%), transporte público (74.2%), calle (72.9%), carretera (69.5%), mercado (65.5%), parques (62.1%), automóvil (48.9%), escuela (39.2%), trabajo (36.2%) y casa (26.7%).

Un análisis de la organización México Evalúa indica que seis millones de mujeres sufrieron algún tipo de delito sexual durante el periodo de agosto de 2019 a enero del presente año.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 61.6 % mujeres han experimentado cualquier tipo de violencia en su vida y "esto es la antesala de la forma más cruel de violencia que es la forma más extrema: feminicidio".

Al tiempo que la violencia en el país aumenta, la cantidad de feminicidios también, es decir, el asesinato de niñas y mujeres a causa de su género también ha escalado. En 2019 las autoridades mexicanas registraron 1006 asesinatos de ese tipo, un 10% más que el año anterior.[2]

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.[3]

Según datos de la ONU, en México, entre nueve y 10 mujeres son asesinadas. De acuerdo con cifras emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), del 2015 a la fecha suman 3,578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos.

En México, la constante violencia hacia las mujeres, y sus alarmantes números históricos, han puesto en marcha un mecanismo de protección de los derechos de las mujeres, único en el mundo, que es la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

Conocida coloquialmente como "alerta de género", es un conjunto de medidas coordinadas por el gobierno federal, diseñadas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y niñas, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa), garantizando su seguridad.
Esta alerta permite que organismos e instituciones soliciten acciones provenientes de la iniciativa pública para combatir los problemas que enfrentan las mujeres en dicha localidad. Las solicitudes expresan las situaciones que atraviesa el género femenino y pueden ser rechazadas o aprobadas.[4]

De ser aceptadas las solicitudes se implementan medidas para actuar específicamente contra las principales problemáticas de violencia en dicha localidad.

[2] The New York Times, "Las Mujeres de México toman las calles para protestar contra la violencia", [En Línea] [Fecha de consulta 12 de marzo 2020] Disponible en: https://www.nytimes.com/es/2020/03/10/espanol/mexico-paro-mujeres-protestas.html

[3] Gobierno de México, "Alerta de Genero", [En Línea] [Fecha de consulta 28 de febrero 2020] Disponible en https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

[4] El Economista, "Ciudad de México activa alerta de género; 19 de 32 de estados están en foco rojo", [En Línea] [Fecha de consulta 03 de marzo 2020] Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/CDMX-activa-alerta-de-genero-19-de-32-estados-estan-en-foco-rojo-20191121-0066.html

Fuente: El Economista "CDMX activa alerta de género; 19 de 32 de estados están en foco rojo".

El primer Estado en declarar la alerta fue el Estado de México, posteriormente las entidades en declararla en todos o algunos de sus municipios son: Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerreo, Quintana Roo, Nayarit, Zacatecas, Durango, Campeche, Oaxaca, Puebla, Jalisco y Ciudad de México.

Lo que quiere decir que en la mitad del país se vive una situación de emergencia en cuanto a la violencia de género.

Tal es el caso de Puebla en donde, según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh), 2016, el 64.3% de las mujeres en Puebla declaraban haber vivido al menos una situación de violencia en su vida y 35.7% había sucedido en un espacio público.

Lo que nos dice que casi cuatro de 10 mujeres han sido agredidas en las calles, plazas, lugares de recreación y reunión por algún hombre sin vínculos consanguíneos.

Según el último reporte del Inegi, de 2013 a 2018, 667 mujeres han sido asesinadas en Puebla, lo que significa que en promedio cada tres días asesinan a una mujer. En más del 90% de los casos no se sabe quién las mató.

"Todos para todos", solicitaron la AVGM, dándole trámite a ambas peticiones.

Sin embargo, no fue si no hasta el 8 de abril del 2019 que se notificó al Gobierno del Estado de Puebla la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de esa entidad federativa.

De esta manera, se estableció la emisión de 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para hacer frente a la violencia feminicida que persiste en el Estado.

Las medidas son tendientes a promover el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados y gratuitos, además de

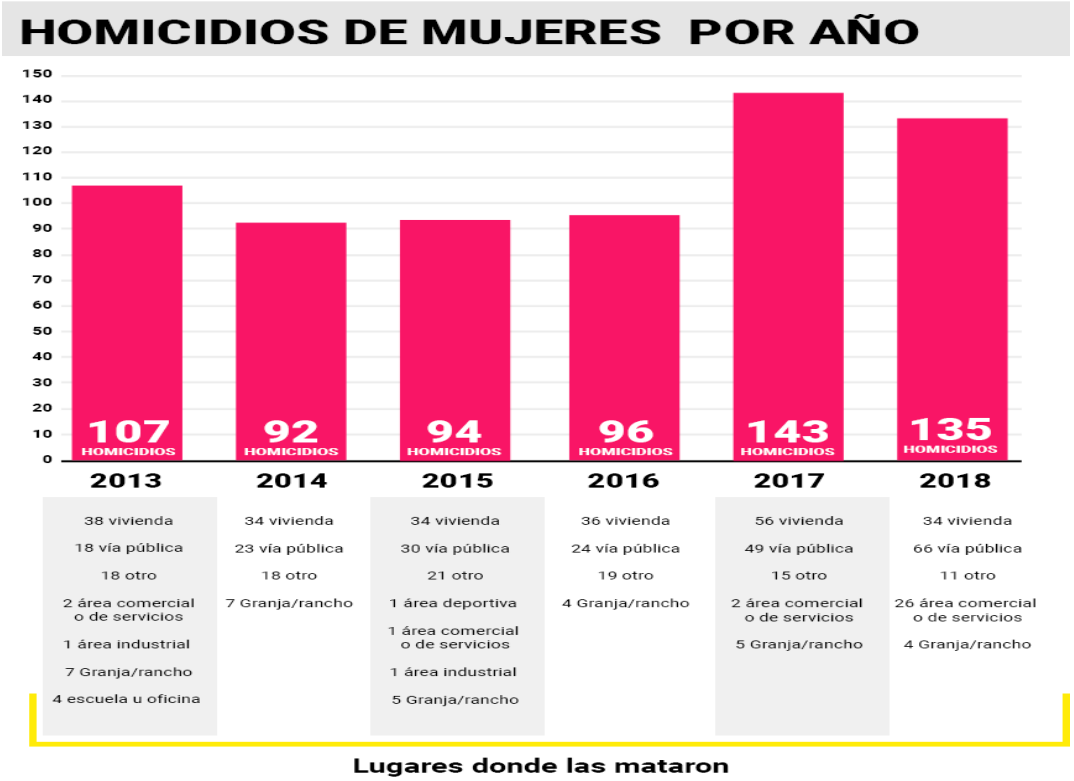

Fuente: Pagina Negra, "En Puebla no para la violencia contra las mujeres no para".

I
r
l

la rehabilitación y la reparación del daño de las víctimas.[5]

Los municipios señalados son: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán. [6]

No obstante, la reciente alerta de genero en el Estado, de acuerdo con el reporte del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública (delitos en municipios), en el primer cuatrimestre de 2019, las 50 demarcaciones con declaratoria de alerta de género, registraron más de 500 casos de homicidios, más de 200 casos de abuso sexual, 91 de acoso sexual y cerca de 300 casos de violaciones.[7]

Asimismo, la Fiscalía General del Estado (FGE) indica que el número de carpetas de investigación con las que cerró el 2019 fueron 58 carpetas de por feminicidio, el número de víctimas fue de 60, los municipios donde se concentraron el mayor número de mujeres asesinadas fueron: Puebla, Cañada Morelos y Tecamachalco.

Los datos públicos del órgano autónomo indicaron que la ciudad de Puebla sumó 12 víctimas, mientras que Tecamachalco y Cañada de Morelos, tres, sin embargo, el segundo municipio mencionado no fue contemplado en la alerta de género que emitió el gobierno federal.[8]

Por otra parte, las carpetas de investigación por asesinato de mujeres por razón de género se concentran en 55 de los 217 municipios de Puebla. No pasó ningún año, de los últimos cinco, en los que no se matara a una mujer.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) en una revisión al último reporte de la incidencia delictiva nacional del secretariado ejecutivo, con corte al 30 de noviembre del 2019, se muestra que este rubro creció 81.25% conforme a 2018, al pasar de 32 a 58 casos.

Dicho informe señala que, en 19 feminicidios, las víctimas fueron mujeres mayores de 18 años asesinadas con objetos no identificados, le siguen 15 más en el mismo parámetro de edad con quienes se empleó arma de fuego, y otras 12 también menores de edad, con quienes se hizo uso de arma blanca.

Los municipios donde se realizaron feminicidios con arma de fuego son: Altepexi, Cañada de Morelos, Coyomeapan, Naupan, Nicolas Bravo, Tehuitzingo, Xayacatlan de Bravo, Xicotepec y Yehualtepec, municipios que no cuentan con alerta de género.

La alerta de violencia de género en el estado de Puebla ha resultado ser una herramienta necesaria para combatir la violencia contra las mujeres poblanas, sin embargo, solo se aplicó a 50 municipios de los 217 con los que cuenta el

[5] Gobierno de México, "Declaratoria de violencia de genero contra las mujeres para 50 municipios del Estado de Puebla", [En Línea] [Fecha de consulta 11 de marzo 2020] Disponible en: https://www.gob.mx/conavim/prensa/declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-50-municipios-del-estado-de-puebla-196911?idiom=es

[6] Ibídem.

[7] "registra Puebla 52 asesinatos de mujeres de enero a julio"[fecha de consulta 02 febrero 2020] disponible en: https://www.milenio.com/policia/registra-puebla-52-asesinatosde-mujeres-enero-julio

[8] "Sumaron 60 feminicidios en Puebla durante 2019, reporta FGE" [en línea][fecha de consulta 2020] disponible en: https://www.angulo7.com.mx/2020/02/02/sumaron-60-victimas-de-feminicidios-en-puebla-durante-2019-reporta-fge/

Estado, con lo cual se dejan desprotegidos a 150 municipios que no cuentan con ella y donde también se registran cifras alarmantes de feminicidios como se ha expuesto previamente.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación a emitir la alerta de violencia de género en los 217 municipios del estado de Puebla.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de marzo de 2020

Diputado David Bautista Rivera
(rúbrica)

morena

De la diputada Claudia Pérez Rodríguez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que cree una Fiscalía General de Justicia en el Estado

Quien suscribe, Claudia Pérez Rodríguez, en mi calidad de diputada federal en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, numeral 1, del artículo 6, y el numeral 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. La reforma de 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal penal, implicó el cambio del sistema penal inquisitorio hacia uno de corte acusatorio, basado en los principios de transparencia, presunción de inocencia, equidad entre las partes, oralidad, control de la producción de la prueba y también un mayor control de las instituciones y operadores que intervienen en el proceso penal.

Este cambio de paradigma otorgó un plazo de ocho años, es decir, hasta 2016, para la implementación del nuevo sistema penal en todo el país, según lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 18 de julio de 2008[1], mismo que a letra señala:

> "**Segundo**. El sistema procesal penal acusatorio, previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor **cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años,** contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto. **En consecuencia,**

[1] DOF. 18 de junio 2008. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf

la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u **órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales."**

Sin embargo, a pesar del largo período de tiempo que fue otorgado a las entidades federativas y a la Federación, y de los cuantiosos recursos financieros asignados para capacitar a los operadores en las nuevas reglas del sistema acusatorio, no se prestó la debida atención en tener mejores capacidades para poner en claro los hechos que constituyen un delito, lo que ha llevado a un fracaso de las políticas de seguridad y justicia ,y las deficientes capacidades para investigar y perseguir los delitos, lo que ha dado como resultado que en las entidades federativas exista un altísimo nivel de impunidad en la persecución de los delitos del orden común, **cercano al 98%.**

Segundo. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación[2] el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear una fiscalía general autónoma, para reemplazar a la Procuraduría General de la República (PGR). Esta reforma fue la primera de varias modificaciones necesarias para la existencia de una verdadera fiscalía general, que pueda empezar a investigar delitos con verdadera autonomía.

Esta modificación tuvo entre otros, los ejes siguientes:

1) La creación de la Fiscalía General de la República (FGR), como un órgano público autónomo, que elimina el esquema donde el ministerio público era una oficina del Poder Ejecutivo, como encargada de investigar y perseguir delitos federales.

A diferencia de la extinta Procuraduría General de la República, la Fiscalía es un ente autónomo y estará separada del Poder Ejecutivo. Ello, a fin de darle al fiscal la autonomía y libertad de investigar, sin influencias o presiones del Ejecutivo, los casos que sea necesarios para reducir la criminalidad, la violencia y la corrupción en el país, incluso si ello implica investigar a altos funcionarios o políticos, al círculo cercano del presidente, a su partido político y al presidente mismo.

2) Se estableció el plazo de nueve años, como duración del cargo de fiscal general. Con la reforma, el fiscal general permanecerá en su cargo más allá de los cambios en la Presidencia de la República. Este nuevo aspecto de la reforma es un mecanismo para evitar o dificultar los intentos de control por parte **del presidente en investigaciones en las que éste tenga un interés particular.**

También busca dar estabilidad y continuidad al trabajo del fiscal, según cifras de la otrora PGR, en la última década cada Procurador General de la República en México ha durado, en promedio, solo un año y medio en su cargo[3], y de otros funcionarios de la institución, tales

[2] DOF.10 de febrero de 2014. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

[3] Procuraduría General de la República, "Hacia un nuevo modelo de procuración de justicia. Diagnóstico y Plan de trabajo", febrero de 2017. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239861/INFORME_PGR.pdf

como fiscales especializados, titulares de unidades de investigación y procuradores.

En la práctica, las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos son quienes han sido impactados por los cambios constantes de los funcionarios de la entonces PGR: desde la falta de resultados en las investigaciones, la imposibilidad de llamar a rendir cuentas a funcionarios que de un día para otro abandonaban la entonces PGR y la falta de continuidad en las políticas de mediano y largo plazo para combatir los fenómenos criminales.

3) El Senado tiene un papel predominante en la evaluación y selección de los candidatos a fiscal general. Con la reforma se eliminó la práctica de permitir al presidente imponer a un candidato único a Procurador General de la República. Antes de la reforma al artículo 102 el Senado tenía el poder constitucional de objetar al candidato a procurador general propuesto por el presidente, pero en la realidad, jamás ejerció ese poder, ni evaluó seriamente sus méritos, idoneidad, ni mucho menos su independencia del poder político.

Tercero. El día 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación[4] el decreto para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para darle vida a este nuevo ente constitucionalmente autónomo y que, entre sus disposiciones, señala:

*"**Artículo 1**. Objeto de la ley.*

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables."

***Artículo 3.** Principios Rectores*

***La Fiscalía General de la República regirá su actuación por los principios de autonomía,** legalidad, **objetividad**, eficiencia, profesionalismo, **honradez**, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.*

En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables".

Cuarto. Por otra parte, es necesario señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde el 2006, con su "Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas"[5], ha considerado a los operadores de justicia como una categoría especial de defensores de derechos humanos en situación de indefensión, comprendiendo dentro de esta categoría, no solo a los **jueces y magistrados, sino también a los fiscales y a los defensores públicos.**

A su vez, en su segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos

[4] DOF: 14/12/2018 Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546647&fecha=14/12/2018

[5] CIDH. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006. http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/DEFENDERS.SPANISH.pdf

humanos en las américas[6], realizado en el 2011, dedicó un apartado especial a la independencia e imparcialidad de los operadores de justicia, estableciendo en el párrafo 357, que:

> *"en virtud de la garantía de independencia, desde el punto de vista institucional, los juzgadores que hacen parte de la función jurisdiccional del Estado, deben ejercer sus funciones sin ser objeto de injerencias indebidas por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, las partes del proceso, los actores sociales y otros órganos vinculados a la administración de justicia."*

En dicho informe también reconoció que *"la relación de dependencia que puedan tener las fiscalías respecto de otros órganos puede tener un impacto sobre su actuación independiente, tanto en la efectividad e impulso de la investigación, así como en las implicaciones que tenga en el debido proceso."*[7]

La propia CIDH ha venido dando especial atención a la situación de la independencia y autonomía de la administración de justicia en sus informes de país, como se aprecia claramente en el informe "Situación de los derechos humanos en México", emitido en diciembre de 2015, en el que se reconoce una crisis de graves violaciones de derechos humanos y de impunidad generalizada, causada en gran parte por la falta de independencia de la justicia. Asimismo, el primer informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de Ayotzinapa (GIEI-Ayotzinapa) nombrado por la CIDH, entre sus "Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México"[8], resaltó la necesidad de "garantizar la independencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de administrar justicia".

Por su parte, en diversos pronunciamientos, l**a Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que uno de los propósitos de la separación de poderes es, precisamente, garantizar la independencia de los órganos del sistema de justicia.** A través de diversas sentencias, como en las emitidas en los casos Tribunal Constitucional vs. Perú[9], Palamara Iribarne vs. Chile[10], Apitz Barbera vs. Venezuela[11], y recientemente en el caso López Lone y Otros vs. Honduras[12], por citar algunos, la Corte ha establecido claramente, la obligación de los Estados de respetar y garantizar la independencia del sistema de justicia.

La CIDH ha sistematizado los estándares interamericanos en su informe titulado "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas"[13], de diciembre de 2013, en el que se ha resaltado la

[6] CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc.66, 31 de diciembre de 2011. https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf

[7] Ibíd., párr. 37.

[8] Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de Ayotzinapa. Informe Ayotzinapa: investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, p. 359 https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa1.pdf

[9] Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrs. 64, 73, 74, 75

[10] Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párrs. 145, 155, 156.Véase también, Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 141; Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 167; y Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90, párr. 52.

[11] Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párrs. 43, 55, 84, 138.

[12] Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párrs. 170, 171, 190 a 201.

[13] CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013. https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf

importancia de que **las investigaciones y, a un nivel más amplio, que las actividades relacionadas con la persecución del delito sean independientes e imparciales, como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito**[14].

Quinto. Es decir, México emprendió un largo camino de reformas constitucionales y legales, para terminar con la falta de autonomía y profesionalización de las agencias encargadas de investigar y perseguir los delitos, ya que esto es parte de las causas estructurales de la impunidad, lo que obstruye un proceso de investigación integral, exhaustivo y oportuno.

La autonomía es un elemento clave en las instituciones de procuración de justicia para investigar y perseguir hechos delictivos con objetividad, sin importar si comprometen, o no, a altos funcionarios. En este sentido, la autonomía de los fiscales resulta clave para:

> **I) Garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas (especialmente cuando los delitos constituyen, a su vez, graves violaciones de derechos humanos);**
> **II) Respetar los derechos del imputado en el proceso penal (especialmente, su derecho a la presunción de inocencia); y**
> **III) El cumplimiento del deber estatal de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.**

La autonomía de los fiscales y las fiscalías es un derecho humano y una condición para el correcto funcionamiento del sistema de justicia, por lo cual, es necesario que las entidades federativas recojan y plasmen, de manera expresa, en las normas internas que crean, organizan y regulan la actuación de la Fiscalía General, tanto a nivel constitucional, como a nivel legal y reglamentario.

La posición del fiscal es, con algunas variaciones según el sistema procesal de que se trate, la de actuar en defensa de los bienes jurídicos lesionados por la conducta criminal y, en esa línea, dirigir la investigación o acusar cuando, de acuerdo con su mejor entendimiento de la ley y de los hechos, existan elementos suficientes para hacerlo, o no continuar con el impulso de la acción penal si no hay elementos para ello.

En esa línea, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Magistrados y Abogados, Gabriela Knaul, ha señalado que los fiscales deberán tener presente la situación del sospechoso y de la víctima, protegiendo al mismo tiempo el interés público, aunque su labor no debe concebirse como una labor de protección de los intereses del gobierno, de un partido político o de cualquiera otra institución estatal, pues los fiscales deben permanecer ajenos a los intereses -personales o de otra índole- así como a las presiones del público.

La independencia y autonomía de los y las fiscales debe ser garantizada a través de la autonomía de la propia institución, y a través de la regulación de varios procesos, procedimientos y criterios que contengan o representen salvaguardas de la autonomía e independencia individual de cada fiscal.

El conjunto de estos procesos, procedimientos y criterios debería también reflejarse adecuadamente en las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General. Finalmente, es importante analizar cómo otros procesos necesarios en la institución, como la rendición de cuentas y el régimen disciplinario de los y las fiscales, interactúan con la autonomía, sin desvirtuarla.

Sexto. Es el caso que la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General autónoma, y su réplica en las entidades federativas ha llevado al grado que ahora existan **fiscalías autónomas,** en veintinueve de las treinta y dos entidades federativas, entre las que se encuentran:

[14] CIDH. Segundo informe, nota 2 supra, párr. 36.

1**) Aguascalientes, 2) Baja California, 3) Campeche, 4) Chiapas, 5) Chihuahua, 6) Ciudad de México, 7) Coahuila, 8) Colima, 9) Durango, 10) Guanajuato, 11) Guerrero, 12) Jalisco, 13) México, 14) Michoacán, 15) Morelos, 16) Nayarit, 17) Nuevo León, 18) Oaxaca, 19) Puebla, 20) Querétaro, 21) Quintana Roo, 22) San Luis Potosí, 23) Sinaloa, 24) Sonora, 25) Tabasco, 26) Tamaulipas, 27) Veracruz, 28) Yucatán, y 29) Zacatecas.**

Faltan de realizar esta transición los estados de Baja California Sur, Hidalgo y "Tlaxcala".

El estado de Tlaxcala cobra especial relevancia toda vez que, según un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)[15], el estado de Tlaxcala es el epicentro de la trata de personas a nivel internacional: en 46 municipios de esta entidad, existen familias completas que se dedican a crear y fortalecer redes de captura, traslado y explotación sexual, tanto de adultos como de menores de edad en el país y en el extranjero.

Durante los últimos 20 años, diversos informes de la ONU Contra la Droga y el Delito, del Instituto Nacional de Mujeres (Inmujeres) y de la CNDH, han dado cuenta de que existe una alta incidencia del delito de **trata de personas**, sobre todo, en la ruta sur de Tlaxcala, que colinda con el estado de Puebla, región a la que se le conoce a nivel mundial como el **corredor de trata Tlaxcala-Puebla.**

Con los años, este negocio ilícito se ha diversificado y normalizado dentro de la misma sociedad, al grado de que, en ocasiones, cuando desaparece una niña, sus familiares no levantan una denuncia.

En décadas pasadas los *padrotes*, o tratantes, invertían alrededor de seis meses para *enganchar* o enamorar a sus víctimas, las convencían de irse a vivir con ellos a otros estados o países y, una vez lejos de sus familias, las obligaban a la prostitución. Con este proceso de enamoramiento, los tratantes, podían alegar ante la ley, y ante las familias de sus víctimas, que ellas estaban con ellos por decisión propia.

Hoy en día, es tal el grado de impunidad que los *padrotes* ya no ven la necesidad de enamorar o convencer a la víctima, pues las espían en sus rutinas y las capturan en la calle, muchas veces utilizando sustancias como cloroformo para desmayarlas. ¿Para qué invertir en enamorar, si nadie va a investigar? **Lo de hoy es el secuestro.**

Desaparecer en Tlaxcala es distinto a desaparecer en cualquier otra entidad del país, ya que la mayoría de las desapariciones son de mujeres y el rango de edad cada vez ha ido disminuyendo más. Los informes de hace 10 años establecen un margen de 18 a 25 años de las víctimas de trata; Sin embargo, a partir del análisis de los distintos casos, se da cuenta de que la amplitud y diversificación de las víctimas, también se va transformando a partir de los patrones de impunidad, crece el negocio y el perfil de las víctimas.

Según el Índice de Impunidad México 2016, Tlaxcala es una entidad con un grado de impunidad **calificado como alto**, ubicándose muy cercano al promedio nacional (67.7 vs 67.4), debido a deficiencias en el sistema de justicia funcional. Tlaxcala registra una cifra negra de delitos no denunciados de 92%, lo que indica la desconfianza de las víctimas hacia el sistema de justicia[16].

Séptimo. En Tlaxcala uno de los grandes pendientes en materia de seguridad pública es contar con una Fiscalía General que sustituya a la Procuraduría General de Justicia, que cuente con un marco jurídico robusto, que sea **autónoma,** y que cuente con una estructura profesional

[15] Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas 2019. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf

[16] Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 (PED) del Estado de Tlaxcala. pág. 167. https://prensa.tlaxcala.gob.mx/2017/Junio/PED%202017-2021/PED%2017%2021%20HD.pdf

suficiente, con vocación de servicio y adecuada a las circunstancias del estado, pero que, al mismo tiempo, reciba el personal de esa estructura, salarios dignos que reflejen una estabilidad económica alejada de la precariedad institucional.

La Procuraduría Estatal de Justicia, como institución encargada de llevar a cabo la investigación y la persecución de los delitos, debe transformarse en una fiscalía autónoma para alcanzar un desempeño eficaz en el ámbito del sistema penal acusatorio.

En 2016 Tlaxcala ocupaba el quinto lugar nacional con el menor número de personal en la Procuraduría de Justicia, 43.6 por cada 100 mil habitantes. A su vez, era el segundo estado con menor número de ministerios públicos en el país, al contar únicamente con 1.2 agencias por cada 100 mil habitantes (Universidad de las Américas, Udla, 2016). La entidad tenía seis agentes del ministerio público por cada 1000 delitos registrados. Cada agente atendía 167 delitos al año y dedicaba un aproximado de 1.4 días hábiles al año a cada delito. (UDLA, 2016)[17].

En Tlaxcala la mejora en la procuración y administración de justicia dependerá de una adecuada implementación del sistema penal acusatorio, y no podrá operar este sistema si no se hace la transición hacia la Fiscalía General de Justicia del Estado. La operación de este sistema implicará resolver problemáticas institucionales importantes como: capacitación y profesionalización del personal ministerial que atiende los hechos constitutivos de delitos, debe profesionalizarse para alcanzar un desempeño eficaz en el ámbito del sistema penal acusatorio.

Actualmente en Tlaxcala la policía ministerial no comprende plenamente el cambio de principio de presunción de inocencia, lo que lleva a fallas de procedimiento e impide una procuración de justicia, eficaz y apegada a derecho. Bajo el sistema de justicia penal acusatorio se requiere contar con todos los medios de prueba para completar procesos judiciales. Por ello, se hace necesario reforzar la preparación del personal de los ministerios públicos para poder cumplir con los requerimientos de ley.

La fiscalía debe contar con personal especializado, capaz de atender puntualmente delitos de alto impacto, que afectan a la entidad como son secuestros y desaparición de personas, feminicidios, homicidios, asaltos carreteros, robo de vehículos y trata de personas.

Por las razones anteriormente señaladas, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en plena autonomía y en uso de sus atribuciones y facultades, emprenda las medidas legislativas necesarias para la creación de una Fiscalía General de Justicia en el Estado.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que, en uso de sus atribuciones y facultades, envíe al Congreso local las propuestas legislativas necesarias para la creación de una Fiscalía General de Justicia en el Estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2020.

Diputada Claudia Pérez Rodríguez
(rúbrica)

morena

[17] Ibíd.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo